

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

**“LAS GRANJAS PENITENCIARIAS COMO MECANISMO DE
RESOCIALIZACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO”**

PRESENTADO POR:

JOSÉ ABRAHAM LOZA BONILLA
MAGALY BEATRÍZ MORENO ALVAREZ
JESARELA TAMARA PÉREZ FLORES

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**DIRECTOR DE CONTENIDO:
LIC. FREDY ALIRIO MONTOYA CRUZ**

NOVIEMBRE DE 2019

CIUDAD UNIVERSITARIA SAN MIGUEL, EL SALVADOR C.A

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR.

DOCTOR MANUEL DE JESUS JOYA
VICE-RECTOR ACADEMICA.

ING. NELSON BERNABE GRANADOS
VICERECTOR ADMINISTRATIVO.

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL
SECRETARIA GENERAL.

LICENCIADO RAFAEL HUMBERTO PENA MARIN
FISCAL GENERAL.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

ING. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENÍTEZ.
DECANO.

LIC. OSCAR VILLALOBOS.
VICE-DECANO.

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA
SECRETARIO INTERINO

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA FACULTAD.

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
AUTORIDADES:**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO.
COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION DEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y CIENCIAS SOCIALES.

LIC. FREDY ALIRIO MONTOYA CRUZ.
DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
DIRECTOR METODOLÓGICO.

Agradecimientos

A Dios por permitirme culminar esta etapa de mi carrera universitaria, por su fidelidad en todo momento y por la sabiduría para cumplir con cada desafío que se me presentó a lo largo de este camino.

A mi padre Vivian Loza, por su incansable esfuerzo y apoyo incondicional durante este proceso, así como en cada etapa de mi vida, a quien admiro y respeto por su enorme ejemplo de honradez, trabajo, dedicación y sobretodo amor hacia Dios y la familia, puedo decir con certeza que mis logros y éxitos son de mi padre.

A mi madre Nubia Bonilla, por todo su apoyo y amor incondicional, por su atención y esfuerzo de cada día, gracias por siempre impulsarme y ayudarme a no rendirme sin importar las circunstancias, por sus oraciones y consejos, todo lo logrado hasta aquí también le pertenece a ella.

A mis hermanas Katherine y Stefany, a mi abuela Juana, a mi tía Dora, mi tía Ana Alemán, y toda mi familia por incentivarme de diferentes maneras y apoyarme en el transcurso de mi carrera.

A mis amigos, que aunque no los mencione a todos, me apoyaron durante todo este camino y me brindaron una mano cuando la necesite.

A mis compañeras de trabajo de grado, Magaly y Jesarela, por ser un excelente un equipo, y personas de calidad y dedicación, que sin importar los retos que se presentaban no se rindieron y siguieron adelante.

A mis docentes a lo largo de la carrera, que durante el transcurso de mi proceso de aprendizaje, me mostraron el valor de la honestidad, el esfuerzo y la disciplina para convertirme en un profesional con honor y moral, gracias por las enseñanzas y conocimientos transmitidos.

Abraham Loza

Agradecimientos

En primer lugar, agradecer a Dios, por darme la sabiduría para adquirir los conocimientos necesarios sobre mi carrera, la energía para continuar en los momentos de adversidades, para poder llegar al final de esta meta.

A mi Padre Jaime Pérez, porque siempre has sido mi pilar fundamental en toda mi carrera se ha entregado con todo el apoyo necesario, este logro es tan tuyo como mío, siempre serás mi ejemplo a seguir Te amo Padre.

A mi Madre Doris por todo tu amor incondicional y cuidados siempre me has animado en todo lo que he emprendido, por soportar mi carácter y saber que cuando te necesito siempre estas para mí.

Mi hermano Dixon, sé que siempre he encontrado apoyo en ti, y en tu inicio de carrera sabes que yo estaré para ti.

A mi esposo Edwin, querido esposo gracias por estar incondicionalmente a mi lado todo el apoyo que me has dado y por siempre alentarme a seguir me satisface tanto que ambos hemos logrado nuestra carrera y que nuestro hijo nos da la fuerza necesaria para trazar nuevas metas y lograrlas juntos Te Amo, mi hijo Zahyn siempre serás mi motor mi inspiración para lograr todas las metas propuestas mi pequeño tesoro.

A mis compañeros del trabajo de grado, Magaly y Abraham que el destino nos hizo coincidir sin darnos cuenta y durante el desarrollo de este supimos como sobrellevar todas las adversidades, y Magaly por poner al límite mi paciencia.

A mi asesor de contenido Lic. Alirio Montoya y a mi asesor de Metodología Lic. Armando Saravia por su disponibilidad y apoyo incondicional durante el desarrollo del presente trabajo de grado.

A todas mis amigas a lo largo de mi carrera que siempre fueron de gran apoyo para mí por todas las vivencias compartidas siempre serán de mi más grande aprecio.

Jesarela Pérez.

Agradecimientos

Dios todo poderoso, gracias por permitirme el don de la perseverancia, la sabiduría y el entendimiento; para lograr culminar mis estudios, que ha sido un largo camino en el que jamás me has fallado.

José Ignacio Moreno Cruz y Gladys Armida Alvares de Moreno; mis padres, por creer en todo momento en mí, por ser mi motivación más grande en la vida, para continuar día a día y por siempre enseñarme que con Honestidad y Esfuerzo todo es posible, por sus consejos que con tanto amor me brindaban; para ustedes es este Triunfo, los Amo.

Mis hermanos Javier y Luis Rene Moreno Alvarez, por ser mis guías y ejemplos a seguir, verlos triunfar a ustedes me enseñó que con esfuerzo en esta vida todo se puede, y gracias por el amor tan especial de hermanos que me brindan.

A mi abuelita Adriana y mis tías Ana Elsy y Yaneth Alvarez; por ser mi motivación y un gran apoyo en lo largo de la carrera por instruirme y mostrarme que este era mi lugar y a mi tío German Alvarez que siempre me motivo a seguir, gracias por sus consejos, a Josefa Cruz, por siempre estar pendiente de mi cada noche después de clases que llegábamos a casa con mi prima; y demás familia que de una u otra forma fueron parte de este triunfo alcanzado.

Jesarela y Abraham mis compañeros de Trabajo de Grado, se convirtieron en mis amigos les agradezco por la paciencia que me tuvieron y los buenos momentos vividos; espero haber dejado una buena enseñanza y un bonito recuerdo en su corazón.

Daniel Alvarez, por ser lo mejor que me dejó a Universidad, gracias amigo te agradezco haber estado conmigo en toda la carrera, a Cecilia y Elena gracias compañeras por las experiencias adquiridas, y demás amigos que estuvieron en este desafío de mi vida.

Alirio Montoya y Armando Saravia, mis asesores que guiaron este trabajo.

Magaly Moreno

ABREVIATURAS

Cn.....	Constitución de la República de El Salvador.
C:Pn.....	Código Penal.
C.Pr.Pn.....	Código Procesal Penal.
Art.....	Artículo.
Arts.....	Artículos.
D.L.....	Decreto Legislativo.
D.O.....	Diario Oficial.
Ed.....	Edición.
Edit.....	Editorial.
Pág.....	Página.
Inc.....	Inciso.
N°.....	Número.
Óp. Cit.....	Obra Citada.

INDICE

INTRODUCCION	1
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 PROBLEMÁTICA.....	5
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	8
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	10
1.4 JUSTIFICACION	10
2.0 OBJETIVOS.....	13
2.1 OBJETIVOS GENERALES.....	13
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	13
2.3 SISTEMA DE HIPOTESIS	13
2.4 HIPOTESIS GENERALES	13
2.5 HIPOTESIS ESPECIFICAS	14
2.6 DISEÑO METODOLÓGICO	22
2.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN	22
2.8 POBLACIÓN	22
3.0 MUESTRA.....	23
3.1 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO I.....	26
1.0. TEORÍA SOBRE LA FINALIDAD DE LA PENA DENTRO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO	26
1.1. FINALIDAD DE LA PENA DESDE LA DOGMÁTICA-JURÍDICA PENAL	28
1.2. ESTADO LEGAL DE DERECHO Y ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.	33
1.3. LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES.	35
1.4. LOS FINES RESOCIALIZADORES DE LA PENA DERIVADO DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.....	37
1.5. LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENITENCIARIA Y SU CARÁCTER VINCULANTE.....	40
1.6. LA RESOCIALIZACIÓN DE LA PENA DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.....	43
CAPITULO II.....	45
2.0. LAS GRANJAS PENITENCIARIAS COMO PROGRAMAS EN EL MARCO DE LOS FINES RESOCIALIZADORES DE LA PENA.....	45
2.1. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	47
2.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO EN EL SALVADOR.....	50
2.3. REQUISITOS Y CONDICIONES FORMALES PARA QUE UN INTERNO CALIFIQUE A LA FASE DE CONFIANZA.....	53

2.4. LAS GRANJAS PENITENCIARIAS Y DE SU IMPORTANCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS PRIVADOS DE LIBERTAD.	55
2.5. ESQUEMA Y NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS.	57
2.6. LA FASE DE CONFIANZA COMO ETAPA PROGRESIVA EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS.	63
2.7. DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS A LA LIBERTAD CONDICIONAL	65
CAPITULO III	68
PRESENTACION, DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS ...	68
3.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA	68
3.2 VALORACIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN ...	76
3.3 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.	78
3.4 INTERPRETACIÓN DE LOGRO DE OBJETIVOS.	79
3.5 ANÁLISIS DE CASO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LAS GRANJAS PENITENCIARIAS.	80
CAPITULO IV	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	85
4.1 CONCLUSIONES	85
4.2 RECOMENDACIONES	88
ANEXOS	96

INTRODUCCION.

Para la elaboración del análisis del tema investigativo, fue preciso hacer un despliegue de forma primaria sobre la teoría de los derechos fundamentales, en razón que el Estado, siendo que el ente jurídico tiene la obligación de velar por la seguridad de sus ciudadanos, no debe pasar inadvertido el hecho que, si una persona comete un ilícito penal, no pierde en ningún momento su valor como persona revestida del valor superior del ordenamiento jurídico, el cual es la dignidad humana. En ese orden de ideas, el Estado se ve forzosamente a formular leyes penales sin soslayar los derechos fundamentales de las personas.

Por ello es que, en el Capítulo II se hace toda una enunciación de las funciones estatales respecto de la formulación de leyes penales ceñido a su poder punitivo, pero sin prescindir del respeto y las garantías fundamentales de las personas. Ese *ius puniendi* del Estado encuentra sus límites en todo Estado Constitucional de Derecho. Los derechos fundamentales resultan ser los límites a ese poder sancionador del Estado.

Concatenado a lo anterior, se realiza en el mismo Capítulo II varias teorías sobre la finalidad de la pena, pasando desde las teorías retributivas, las abolicionistas y justificativas, haciendo mayor énfasis en la teoría de la prevención general y prevención especial que son las teorías a las que se apega el legislador al momento de conminar penas. La finalidad de la pena, como se logrará exponer en los temas subsiguientes, desde una dogmática jurídico penal debe tener una finalidad eminentemente resocializadora. Además, en el presente trabajo investigativo fue necesario auxiliarse de la jurisprudencia constitucional en materia penitenciaria, por cuanto el inciso 3° del artículo 27 de la Constitución al no ser tan preciso, la Sala de lo Constitucional en su jurisprudencia pertinente aclara que el constituyente se refiere a que la finalidad de la pena tiene como principal propósito la resocialización de los privados de libertad. Previo a lo anterior fue preciso sustentar la función de los tribunales constitucionales, los cuales en sus resoluciones crean normas jurídicas en virtud de lo vinculante de sus resoluciones, esto es, que las resoluciones de la Sala de lo Constitucional son fuente de Derecho

por la misma ineludible razón que dichas resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

En la estructura principal del desarrollo de esta temática, se profundizó en las *granjas penitenciarias* como un Programa dentro del Modelo *Yo Cambio*. Lo anterior implica que no bastaba con un desarrollo doctrinario y jurisprudencial respecto de la finalidad resocializadora de la pena. Era preciso estudiar con la requerida precisión el programa de las granjas penitenciarias, porque resultan al fin de cuentas ser parte esencial en el proceso gradual de resocialización de las personas privadas de libertad. El hacinamiento carcelario no permite una efectiva resocialización del privado de libertad, por ello es que, se desarrolla en el presente trabajo un estudio sobre el sistema penitenciario en El Salvador, puntualizando justamente en que el régimen penitenciario al que adscribe el Estado salvadoreño es al sistema progresivo.

La progresividad del sistema y régimen penitenciario como se detallará con mayor precisión en los contenidos pertinentes, están referidos a que el privado de libertad va en un constante avance en las respectivas fases hasta llegar a la Fase de Confianza que es donde se concretizan las denominadas granjas penitenciarias como parte del Modelo *Yo Cambio*. Ha sido de vital importancia la investigación a exponer porque la pena en sí debe tener una finalidad para que no llegue hasta una doble criminalización de las personas privadas de libertad. El Programa de las granjas penitenciarias como quedará evidenciado, con todo y ciertas falencias que presentan, son de vital importancia en ese proceso gradual de resocialización de las personas privadas de libertad.

En el Capítulo III se desarrollan y se exponen los resultados de las opiniones técnicas jurídicas de los profesionales que se entrevistaron, lo cual sirvió en primer lugar para dejar por sentado de forma inequívoca que la única finalidad que deben tener las penas en los estados modernos es buscar la resocialización de las personas que infringen la Ley penal. Además, respecto de las granjas penitenciarias, los entrevistados emitieron una opinión positiva al tiempo que hacían énfasis en las limitantes con las que cuenta el referido programa de resocialización.

Finalmente se estructuran el cumplimiento de hipótesis en sintonía de los objetivos trazados en la presente investigación, para luego estructurar una serie de conclusiones a los que se arribó una vez finalizada la tesis investigativa respecto de la importancia de las granjas penitenciarias en el proceso gradual de resocialización de las personas privadas de libertad.

PARTE I
PROYECTO DE
INVESTIGACION

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 PROBLEMÁTICA.

La organización de la sociedad humana se ha regido con mayor vehemencia y relevancia en la Modernidad; esto es, que a partir de esa etapa de la humanidad es donde existe una mayor acentuación la forma de organización jurídica que se le conoce como Estado. Partiendo desde Thomas Hobbes hasta llegar a Hegel y el de este último planteamiento del Estado Absoluto¹, entendido como en su unidad y totalidad, la sociedad ha delegado ciertas funciones a entidades conocidas como *Poderes del Estado*, refiriéndose actualmente a los tres órganos fundamentales de Estado.

En esa dinámica social se tiene mayor presencia el Derecho en cuanto a regular y positivizar ciertas conductas lesivas al interés de la colectividad; es decir, que el Estado dentro de esa potestad de control social, ejerce lo que se ha conocido más que todo en la dogmática jurídico-penal como el *ius puniendi*.²

Los diversos estados y por consiguiente el Derecho, conforme ha ido evolucionando se fueron encontrando con un dilema bastante complejo, en razón que, por una parte, el Estado debe garantizar la armonía entre la *Comunidad* estableciendo y aplicando sanciones penales a aquellas personas que infringen la norma afectando al conglomerado de la sociedad, pero a su vez debe respetar los derechos fundamentales de las personas que han infringido la norma penal. Para el caso, la Constitución Salvadoreña estatuye y garantiza en su artículo 2 lo relativo al fortalecimiento de la seguridad³ de todos los ciudadanos; pero, de suyo se entiende

¹- Hegel, George. *"Filosofía del derecho"*. Editorial Claridad, S.A. Biblioteca Filosófica, volumen 5, San José, Argentina, Quinta Edición, 1968, p. 212.

² - Aquí se concibe el *ius puniendi* en su doble dimensión: primero, como el poder de intervención estatal para combatir el delito y, en segundo lugar, para proteger también al individuo de una intervención ilimitada del Estado al momento de contrarrestar el delito. Véase *"Problemas básicos del derecho penal"*, Claus Roxin. Editorial Reus S. A., Gráficos Rolando, Madrid 1976, p. 59.

³ - La seguridad aquí aludida es la referida a la seguridad material, tal cual lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, al respecto a señala que: "equivale a un derecho a la tranquilidad, es decir, un derecho de poder disfrutar sin riesgos, sobresaltos ni temores los bienes muebles o inmuebles que cada uno posee, o bien la tranquilidad de que el Estado tomará las medidas pertinentes y preventivas para no sufrir ningún daño o perturbación en la persona." (Sentencia de 7-IX-2001, Inc. 15-98, Considerando IV 1 B).

que esa potestad sancionadora también implica restricción transitoria de derechos fundamentales, por ejemplo, restringir temporalmente la libertad ambulatoria.

En ese orden lógico-jurídico, el Constituyente de 1983 tomó a bien dotar al Órgano Legislativo de esa facultad de libertad configurativa en la producción de normas penales a efecto de garantizar la aludida *Seguridad* de todos los habitantes de la República.

No obstante, esa facultad del legislador de producir normas penales lo debe hacer dentro del marco de la Constitución. Lo anterior conlleva a que las penas en sí deben tener una finalidad, la cual la encontramos en el inciso tercero del art. 27 de la Constitución. La finalidad de la pena debe tener como sustrato teleológico la resocialización de aquellas personas que infringen una determinada norma penal; es decir, que su acción se encuadre dentro de un tipo penal. En esta parte es donde la prevención especial como finalidad dogmática de la pena cobra relevancia y materialización, en tanto que al aplicar la pena es cuando entra en función la prevención especial, pero con el objetivo de resocializar a la persona que ha infringido cualquier norma penal.

Esa pena impuesta no debe ser asumida o entendida como retribución por el hecho cometido, sino como resocialización⁴ de las personas que cometen cualquier ilícito penal. Para alcanzar tal cometido, el Estado, particularmente el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública diseña una serie de políticas de reinserción o resocialización de las personas confinadas a cumplir una pena privativa de libertad. Esas políticas de resocialización, como talleres vocacionales y educativos se llevan a cabo dentro de los diferentes centros de cumplimiento diseminados en todo el país.

Tomando en cuenta que el sistema penitenciario salvadoreño es progresivo, el cual surgió en Europa en el siglo XIX, aunque tuvo diversos modelos en virtud de

⁴ - En la sentencia de Inconstitucionalidad 15/96 y Acum, la Sala de lo Constitucional determinó que: "Esa disposición determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formulación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar, la prevención de delitos". (Sentencias de In. 15/96 de fecha 14 de febrero de 1997).

las regiones en las que se implantó⁵; este régimen se ha caracterizado porque el cumplimiento de la pena de prisión se divide en etapas, las cuales van desde el aislamiento total hasta la libertad; hay por tanto una especie de transición en cada etapa de progresividad de la buena conducta demostrada por el interno.

Dentro de ese régimen progresivo surgen en El Salvador las denominadas “*Granjas Penitenciarias*”, en donde, basado en ese régimen progresivo, de los centros de cumplimiento son trasladados aquellos privados de libertad que han cumplido la media pena y así mismo han reunido los requisitos necesarios para calificar a la Fase de Confianza. Las granjas penitenciarias son amplios centros de reclusión con la peculiaridad que son a cielo abierto y con un gran margen de desplazamiento.

No es de pasar por inadvertido que, como requisito para calificar y ser trasladado a una granja penitenciaria implica que, para optar a la fase de confianza como requisito indispensable en ese proceso de resocialización, el privado de libertad o interno deberá someterse a todos los programas encaminados a la resocialización y, de esa manera, de forma escalonada, lograr alcanzar la resocialización tal cual lo establece el inc. 3° del art. 27 de la Constitución.

Las denominadas “Granjas Penitenciarias” son puestas al servicio de aquellos privados de libertad que han calificado, como ya se ha precisado, para la Fase de Confianza y así también para la semilibertad, siendo en estas granjas penitenciarias donde están en un nivel más elevado de resocialización; no obstante y ese esfuerzo del gobierno en cuanto a ser parte del cometido resocializador establecido en el art. 27 Cn, no es suficiente y presenta algunas limitantes para la mayoría de quienes aplican a ser trasladados a las referidas granjas penitenciarias.

Las limitantes que se pueden generar estriban en que solamente en El Salvador, para el caso, existen granjas penitenciarias en Zacatecoluca, departamento de La Paz y en Izalco, Departamento de Santa Ana; lo cual, vuelve complejo el desplazamiento de internos en semilibertad los fines de semana a su

⁵ - Andrade, Laura y Carrillo, Adilio (2015). “*El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*”. 1ª Edición, Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop), UCA, El Salvador 2015, p. 4.

grupo familiar. Esta situación podría ser un lastre para una efectiva resocialización. Extender o rediseñar granjas penitenciarias ampliadas y focalizadas, por ejemplo, en la zona Oriental; siendo así un escenario en donde los favorecidos con estos programas tengan una relación más fluida y sin complicaciones con su grupo familiar.

Además, otro factor es la excesiva tramitología que implica en primer lugar, que los equipos técnicos de cada centro penal practiquen y remitan los respectivos informes para que los consejos criminológicos regionales remitan los dictámenes a efecto que sean después enviados a los juzgados de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena competentes. De no buscar una salida para la celeridad de estos trámites los fines resocializadores de la pena encontraría falencias porque hay una enorme cantidad de internos que cumplen su pena total o logran salir en fase de libertades condicionales a pocos meses o semanas de cumplir la pena total.

En razón de lo anteriormente planteado, se ha de realizar un abordaje doctrinal y jurisprudencial, en primer lugar, sobre los fines de la pena, haciendo un recorrido teórico respecto de las diversas teorías de la pena. En segundo lugar, como la jurisprudencia constitucional es fuente del Derecho, exponer lo que el máximo intérprete de la Constitución ha desarrollado en todo el catálogo jurisprudencial sobre los fines de la pena. Es de precisar también que se hará una aproximación hacia aspectos estrictamente técnicos respecto de las granjas penitenciarias en cuanto a su funcionabilidad y papel importante dentro del proceso de resocialización de los privados de libertad.

1.2 Antecedentes del Problema.

En el tema relativo a la creación de granjas penitenciarias en El Salvador, subyace como un sustrato normativo los fines resocializadores de la pena de prisión, consignada en el inc. 3° del art. 27 de la Constitución. Además, como se demostrará posteriormente, estos fines de la pena que son en sí buscar la resocialización de las personas privadas de libertad, derivan de reconocida dogmática-jurídico penal y de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.

Encaminado a ese supuesto, el Estado ha organizado los centros penitenciarios en donde los internos deben entrar a programas de reinserción o resocialización. Pero en la época de la pasada guerra civil, incluso cuando ya estaba vigente la Constitución de 1983, los centros penitenciarios tenían otros fines, los cuales eran considerados como objetivos militares, porque en ellos se recluía a algunos políticos que participaban en el proceso revolucionario o eran involucrados en tal movimiento.⁶ Lo anterior es un indicativo que, en primer lugar, los índices delincuenciales eran muy bajos y, en segundo lugar, las cárceles en esa época eran para resguardar a prisioneros políticos.

Posterior a la finalización del conflicto armado, el Estado salvadoreño trascendió hacia otro tipo de problemáticas sociales. Las secuelas de la guerra civil persisten en la actualidad y, es evidente que ha habido un incremento de la criminalidad, ya para el año 2013, la población penitenciaria adulta alcanzó los 26,848 internos, lo que representa una tasa de 557 por cada 100,000 habitantes y una densidad penitenciaria de 316.2, considerada la más alta de América Latina⁷. No obstante, el Estado en los últimos dos decenios ha apostado por políticas públicas que tengan como finalidad primordial la búsqueda de la resocialización de los privados de libertad.

Dentro de esas políticas públicas de resocialización que están en concordancia con el art. 27 de la Constitución encontramos las granjas penitenciarias. Lo peculiar de estas granjas penitenciarias es que, en razón que nuestro sistema penitenciario es progresivo, para llegar a incorporarse en esas granjas penitenciarias es preciso que el interno pasa de la fase ordinaria a la fase de confianza, es decir, que debe cumplir una serie de requisitos y haber cumplido la media pena o en su caso las dos terceras partes de la pena para poder optar a esa fase de semilibertad.

⁶ - Paredes, José Mauricio. 3- febrero-(1997) ***“El Salvador. Situación del sistema penitenciario.”*** Retomado de ILANUD/COMISION EUROPEA. Proyecto de Sistema Penal y Derechos Humanos. Justicia Penal: El reto de la sobrepoblación penitenciaria. Situación penitenciaria y alternativa a la Justicia Penal y a la Prisión en los Países de América Latina. Pág. 3.

⁷ - Aguilar, Jeannette, Andrade, Laura (Equipo de investigación). ***“La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras.”*** Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, año 2009-2014. Pág. 112.

El descomunal hacinamiento que se ha presentado en décadas pasadas, con la implementación de las granjas penitenciarias ha venido a descongestionar esa sobre población carcelaria en condiciones de hacinamiento, lo que a su vez logra configurarse en un elemento esencial para que se pueda hablar de resocialización, siendo las granjas penitenciarias la fase preliminar, en tanto que, la Libertad Condicional en cualquiera de sus formas es la fase final del proceso de resocialización de los internos en estricto sentido.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

1.3.1 ENUNCIADO GENERAL.

¿El proyecto de las granjas penitenciarias estarán facilitando dentro del proceso gradual de los internos, la efectiva resocialización de los privados de libertad en consonancia con los fines resocializadores de la pena enmarcados en el texto del art. 27 de la Constitución?

1.3.2 ENUNCIADOS ESPECÍFICOS.

1. ¿El programa que se desarrolla en las granjas penitenciarias estarán en plena sintonía con los fines resocializadores de la pena de prisión, así como los requisitos previstos en la Ley Penitenciaria y su Reglamento?
2. ¿La funcionabilidad de las granjas penitenciarias permitirá una efectiva finalidad resocializadora en el marco del alcance hacia toda la población carcelaria?
3. ¿Las granjas penitenciarias han de cumplir en su aspecto de infraestructura las condiciones para que se desarrollen los programas de aprendizaje?

1.4 JUSTIFICACION.

La motivación que conlleva el investigar a Las Granjas Penitenciarias Como Mecanismos de Resocialización del Sistema Penitenciario Salvadoreño, se

fundamenta en la verificación de la conveniencia de su funcionamiento técnico, jurídico y social; esto significa, establecer las factibilidades y los beneficios que este proyecto trae consigo para el proceso de la población reclusa, debido a que se considera un tópico de carácter novedoso y de trascendencia en la actualidad, aunado a esto la evidente falta de los adecuados centros de readaptación y de resocialización dentro del sistema penitenciario salvadoreño. En ese sentido resulta relevante que los objetivos integrados dentro de la creación de las Granjas Penitenciarias, sean analizados y estudiados con el correspondiente cuerpo normativo y regulatorio; además existe la proyección de indagar los beneficios que la implementación que este programa trae consigo para la sociedad salvadoreña, y el sistema penitenciario actual.

En El Salvador la situación de los privados de libertad que tienen la posibilidad de acceder al beneficio de Las Granjas Penitenciarias, es dilatoria debido a que la normatividad resulta ser distante a la práctica, esto en razón de la finalidad destinada para tales instituciones, consistentes en un programa enfocado a ubicar a internos que están a punto de cumplir sus condenas, con lo que se busca descongestionar los centros de cumplimiento de penas del país, y como parte de un proceso de reinserción a la sociedad. El objetivo de ellas no se cumple en su totalidad ya que el tiempo que tarda el procesado en tramitar dicho beneficio es muy extenso y difícil de acceder debido a que si no es a petición de parte el beneficio no puede ser activado y la gran mayoría de ellos desconoce dicho programa, El Estado debe tener la obligación de brindar mayor oficiosidad un estudio sobre el perfil psicológico y social del privado de libertad que cumple los requisitos e iniciar el proceso de aprobación para ser integrados al programa.

La manera más precisa de realizar la investigación sobre la regulación jurídica de las granjas penitenciarias en El Salvador es analizando el ordenamiento jurídico, específicamente en materia penitenciaria Constitucional; así también la realidad en la que viven los privados de libertad que se encuentran en fase de confianza o semilibertad, además del método analítico, se utilizará la síntesis de teorías que conduzcan al cumplimiento de los objetivos, sustancialmente también

hacer un estudio técnico del programa de las granjas penitenciarias. Una de las pretensiones del trabajo de investigación, con el aporte jurídico académico, es motivar la ampliación del programa de las Granjas Penitenciarias hacia la Zona Oriental en aspectos de infraestructura y desarrollo del mismo; así como la agilización del proceso de aplicación al referido programa, para que los privados de libertad que cumplan los requisitos legales y conductuales puedan ser tomados en cuenta para el programa, en concordancia con el cumplimiento de lo establecido por el art. 27 inciso tercero de la Constitución de la República, en el cual es responsabilidad del Estado a garantizar los mecanismo de resocialización para las personas que se encuentran cumpliendo una condena, todo ello en consonancia con los fines resocializadores de las penas privativas de libertad.

Es sustancial considerar la trascendencia social del tema de investigación, la cual deviene primeramente del papel del Estado Salvadoreño en la resocialización efectiva de las personas que se encuentran cumpliendo una condena y en la sociedad en general. La investigación busca presentar una perspectiva de la realidad penitenciaria y la situación jurídica del interno ante la incorporación de tales, a un mecanismo que les facilite reintegrarse a la sociedad.

Compensando tal dilación con el aporte de posibles soluciones, este proyecto es innovador, académico, actual, es de carácter social, de interés nacional, es una prueba fehaciente del interés común de un grupo de internos en su fase de cumplimiento de penas. Es de gran trascendencia social estrechamente vinculado a lo jurídico este tema objeto de estudio, porque tiene un beneficio en común de un colectivo vulnerable que es apartado de las formas de tutela general de sus garantías constitucionales.

2.0 OBJETIVOS.

2.1 OBJETIVOS GENERALES.

- a. Estudiar la eficacia y utilidades de las granjas penitenciarias en el sistema penitenciario de ejecución de las penas para potenciar la resocialización de los internos.
- b. Identificar los aciertos y desaciertos en la aplicación de las granjas penitenciarias como mecanismos de resocialización en el cumplimiento de las finalidades de las penas privativas de libertad.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a. Realizar un estudio Jurídico y Doctrinario sobre del programa de resocialización de las Granjas penitenciarias en sistema penitenciario salvadoreño.
- b. Analizar el ordenamiento jurídico vigente para el funcionamiento de la Granja Penitenciaria de Zacatecoluca.
- c. Estudiar requisitos y condiciones necesarias que el interno en su fase ordinaria debe cumplir para acceder al subsistema beneficio de las granjas penitenciarias en El Salvador.
- d. Elaborar un estudio técnico jurídico sobre la granja penitenciaria de Zacatecoluca.

2.3 SISTEMA DE HIPOTESIS.

2.4 HIPOTESIS GENERALES.

Hipótesis General 1.

La poca amplitud del programa de las granjas penitenciarias disminuye la eficacia y utilidades en los sistemas penitenciarios, que constituyen un mecanismo

de resocialización; por lo tanto, se limita la oportunidad del interno para que se reincorpore a la sociedad.

Hipótesis General 2.

Los aciertos y desaciertos en la aplicación del programa de las granjas penitenciarias son producto de las políticas públicas gubernamentales y penitenciarias actuales del Estado Salvadoreño; y cumplen moderadamente los presupuestos necesarios para recobrar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la libertad, siendo un mecanismo idóneo para la resocialización en el cumplimiento de las finalidades de las penas privativas de libertad.

2.5 HIPOTESIS ESPECIFICAS.

Hipótesis Especifica 1.

Las estrategias que utiliza el Ministerio De Justicia Y Seguridad, a través de la dirección general de centros penales; consistentes en crear la granja penitenciaria de Zacatecoluca, reduce considerablemente el ocio, y hacinamiento carcelario de la zona oriental.

Hipótesis Especifica 2.

La falta de un cuerpo normativo especial y eficaz referido a los programas de resocialización, provoca la violación de derechos fundamentales de los internos.

Hipótesis Especifica 3.

La falta de conocimiento e información sobre los programas de resocialización a los que pueden aplicar los internos, impiden la incorporación de internos a dichos programas.

Hipótesis especifica 4.

Las condiciones de la granja penitenciaria de Zacatecoluca son relativamente adecuadas para el desarrollo efectivo del programa de resocialización de los internos.

Objetivo General: Estudiar la eficacia y utilidades de las granjas penitenciarias en el sistema penitenciario de ejecución de las penas para potenciar la resocialización de los internos.

Hipótesis General: La poca amplitud del programa de las granjas penitenciarias disminuye la eficacia y utilidades en los sistemas penitenciarios, que constituyen un mecanismo de resocialización; por lo tanto, se limita la oportunidad del interno para que se reincorpore a la sociedad

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Granjas Penitenciarias: Estos centros son destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Gozan de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos.</p> <p>Mecanismo De Resocialización: La resocialización, en definitiva, es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.</p>	<p>Acuerdo Magisterial 188. (08- septiembre-2018)</p> <p>Art. 3 de la Ley Penitenciaria inciso primero.</p>	<p>La poca amplitud del programa de las granjas penitenciarias disminuye la eficacia y utilidades en los sistemas penitenciarios, que constituyen un mecanismo de resocialización</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Poca amplitud ● Eficacia ● Utilidades en los sistemas penitenciarios ● Granjas penitenciarias ● Mecanismo de resocialización. 	<p>por lo tanto, se limita la oportunidad del interno para que se reincorpore a la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Interno ● Limitante ● Reincorporación a la sociedad

Objetivo General: Identificar los aciertos y desaciertos en la aplicación de las granjas penitenciarias como mecanismos de resocialización en el cumplimiento de las finalidades de las penas privativas de libertad.

Hipótesis General: Los aciertos y desaciertos en la aplicación del programa de las granjas penitenciarias son producto de las políticas públicas gubernamentales y penitenciarias actuales del Estado Salvadoreño; y cumplen moderadamente los presupuestos necesarios para recobrar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la libertad, siendo un mecanismo idóneo para la resocialización en el cumplimiento de las finalidades de las penas privativas de libertad

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Las Políticas públicas penitenciarias: Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesarias adoptar; para la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.</p> <p>Derecho fundamental a la libertad: La libertad es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de "libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 27 inciso tercero de la Constitución.</p> <p>Art. 11 de la constitución.</p>	<p>Los aciertos y desaciertos en la aplicación de las granjas penitenciarias son producto de las políticas públicas gubernamentales y penitenciarias actuales del Estado Salvadoreño</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● aciertos y desaciertos ● aplicación ● Estado Salvadoreño ● políticas públicas gubernamentales. 	<p>y cumplen moderadamente los presupuestos necesarios para recobrar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la libertad, siendo un mecanismo idóneo para la resocialización en el cumplimiento de las finalidades de las penas privativas de libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● presupuestos ● resocialización ● finalidades de las penas

Objetivo General: Realizar un estudio Jurídico y Doctrinario sobre del programa de resocialización de las Granjas penitenciarias en sistema penitenciario salvadoreño.					
Hipótesis General: Las estrategias que utiliza el Ministerio De Justicia Y Seguridad, a través de la dirección general de centros penales; consistentes en crear la granja penitenciaria de Zacatecoluca, reduce considerablemente el ocio, y hacinamiento carcelario de la zona oriental					
Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Las estrategias: es un plan ideado para dirigir un asunto y para designar al conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento</p> <p>Hacinamiento carcelario: Es un estado de cosa lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos en un mismo lugar, el cual no se encuentra físicamente preparado para albergarlos, los internos que habitan o que ocupan un determinado espacio que es superior a la capacidad que tal espacio debería y debe contener de acuerdo a los parámetros de comodidad seguridad e higiene</p>	<p>Art. 27 inciso 3 de la Constitución.</p> <p>Art. 1 del Decreto numero 314</p>	Las estrategias que utiliza el Ministerio De Justicia Y Seguridad, a través de la dirección general de centros penales;	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio De Justicia Y Seguridad 	consistentes en crear la granja penitenciaria de Zacatecoluca, reduce considerablemente el ocio, y hacinamiento carcelario de la zona oriental	<ul style="list-style-type: none"> Reducción Ocio Hacinamiento

Objetivo General: Analizar el ordenamiento jurídico vigente para el funcionamiento de la Granja Penitenciaria de Zacatecoluca.

Hipótesis General: La falta de un cuerpo normativo especial y eficaz referido a los programas de resocialización, provoca la violación de derechos fundamentales de los internos

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>cuerpo normativo: Es la agrupación temática más adecuada para la práctica legislativa, ya que proporciona una respuesta a las exigencias da claridad al texto normativo y facilidad para ubicar e identificar sus disposiciones.</p> <p>Derechos Fundamentales: hacer referencia a los derechos humanos o a los derechos constitucionales de los individuos. Hacen referencia especialmente a los derechos vinculados con la dignidad humana</p>	<p>Artículo 2 de la Ley Penitenciaria.</p> <p>Artículo 2 de la Constitución</p>	<p>La falta de un cuerpo normativo especial y eficaz referido a los programas de resocialización</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Falta ● Eficaz ● programas de resocialización 	<p>, provoca la violación de derechos fundamentales de los internos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● violación ● internos.

Objetivo General: Estudiar requisitos y condiciones necesarias que el interno en su fase ordinaria debe cumplir para acceder al subsistema beneficio de las granjas penitenciarias en El Salvador.

Hipótesis General: La falta de conocimiento e información sobre los programas de resocialización a los que pueden aplicar los internos, impiden la incorporación de internos a dichos programas

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Programas de resocialización: Es el proceso que busca que una busca que puede reintegre a la sociedad y está dirigido a todos aquellos que fueron condenados y estuvieron privados de libertad los cuales deberán atravesar diversas etapas de resocialización para incluirse en el sistema</p> <p>Internos: Son las personas reclusas en los centros penitenciarios, t sea por estar sometido a detención, prisión preventiva o cumplimiento de una pena privativa de libertad una vez recaída sentencia condenatoria firma</p>	<p>Art. 27 de la Constitución.</p> <p>Art. 3 inciso segundo de la Ley penitenciaria</p>	<p>La falta de conocimiento e información sobre los programas de resocialización a los que pueden aplicar los internos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La falta de conocimiento ● Información ● Programas ● Internos 	<p>impiden la incorporación de internos a dichos programas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Incorporación ● Impedimentos

Objetivo General: Elaborar un estudio técnico jurídico sobre la granja penitenciaria de Zacatecoluca .

Hipótesis General: Las condiciones de la granja penitenciaria de Zacatecoluca son relativamente adecuadas para el desarrollo efectivo del programa de resocialización de los internos

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Condición: es la propiedad y naturaleza de las cosas.</p>	<p>Articulo 14-A inciso penal de la Ley Penitenciaria</p>	<p>Las condiciones de la granja penitenciaria de Zacatecoluca son relativamente adecuadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Condiciones ● granja penitenciaria ● adecuadas 	<p>para el desarrollo efectivo del programa de resocialización de los internos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo ● Programa ● Resocialización ● internos

2.6 DISEÑO METODOLÓGICO.

2.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación será de tipo **Analítica-Cualitativa**, debido a que comprende el estudio de las Granjas Penitenciarias como mecanismo de resocialización del sistema penitenciario salvadoreño. En esta investigación trabajaremos en la naturaleza jurídica de la finalidad de las penas, haciendo una descripción de los problemas fundamentales y sus antecedentes, asimismo formularemos hipótesis con sus respectivos indicadores. En ese sentido, nos referiremos a un marco teórico donde respaldaremos nuestra investigación a través de teorías, al mismo tiempo haremos una selección de especialistas del derecho penitenciario y constitucional, que nos servirán de muestra con los instrumentos de investigación, para conocer las diferentes posturas de la aplicación del beneficio de las granjas penitenciarias dentro de la finalidades de las penas privativas de libertad y una vez obtenida toda la información necesaria haremos un análisis e interpretación de datos de las entrevistas hechas a los especialistas.

2.8 POBLACIÓN.

La población es la totalidad de los elementos a estudiar, también suele llamarse universo por cuanto abarca todos los entes sujetos del estudio.

La población seleccionada para la investigación está compuesta por los funcionarios del Sistema Penitenciario (Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Asesora Jurídica de Post-Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública), Colaboradora en el área de HABEAS CORPUS de la Sala de lo Constitucional y Jueza del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel.

3.0 MUESTRA.

La muestra es una parte de la población o subconjunto del universo. Por esa razón nuestra muestra será la siguiente:

1. Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Magistrado Presidente de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente. San Miguel.
2. Asesora Jurídica de Post-Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
3. Colaboradora en el área de Habeas Corpus de la Sala de lo Constitucional.
4. Jueza del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel

La razón por la cual hemos decidido entrevistar a dichos profesionales del derecho, anteriormente son los idóneos, porque ellos conocen a profundidad sobre nuestro tema de investigación.

3.1 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1 Método.

El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos).

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular

3.1.2 Técnicas de investigación.

La ejecución de la investigación se realizará a través de las técnicas operacionales con diversos indicadores en la práctica, entre ellos tenemos:

a) Técnica documental y bibliográfica: Permitirá revisar la documentación de carácter teórico doctrinal y las normas legales sobre la materia, elementos de sustento en la ejecución de la tesis.

b) Técnicas del cuestionario: Mediante esta técnica apoyada de un instrumento de recolección de datos se aplicará un cuestionario dirigido al Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Asesora Jurídica de Post-Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Colaboradora en el área de Habeas Corpus de la Sala de lo Constitucional y Jueza del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel.

3.1.3 Instrumentos de Investigación.

Para realizar esta investigación se utilizará la técnica de la entrevista, además se aplicará el cuestionario como instrumento basado en los objetivos e hipótesis, que comprende la investigación. El cuestionario se estructuro con preguntas cerradas para obtener mayor objetividad en los resultados de la investigación.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA: Esta es la que se realiza a los especialistas del área de investigación, con ella se obtiene la mayor información posible y con el mayor grado de objetividad. Por ello para la presente investigación utilizaremos como instrumento de investigación la entrevista de carácter no estructurado para la recolección de datos, las razones por las que se seleccionó este método es que para el tema que se desarrolla nos proporciona ventajas así como las respuestas que se necesitan para resolver los problemas planteados en los enunciados, lo establecido en los objetivos y lo que se manejó en las hipótesis, porque es idónea para obtener la información deseada y así mismo existe libertad del entrevistado y del entrevistador con preguntas abiertas.

PARTE II
DESARROLLO
CAPITULAR

CAPÍTULO I.

1.0. TEORÍA SOBRE LA FINALIDAD DE LA PENA DENTRO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO.

De forma primaria lo que se debe establecer es que el Estado tiene un poder de control social, el Derecho Penal y por consiguiente la sanción penal está circunscrita a ese poder punitivo del Estado. Lo cierto es que la escuela, la universidad, los hospitales psiquiátricos y, los centros penales, son mecanismos de control social. En una sociedad civilizada debe imperar la armonía en esas relaciones de convivencia regladas por los diferentes códigos. El problema surge cuando se vulneran esas normas de comportamiento previstas por el legislador.

En ese momento es donde interviene el Estado con su poder punitivo para sancionar las conductas predichas como delitos o faltas; habrá quienes le llamen *iuspuniendi*, siendo una terminología impropia porque el Estado no tiene un derecho de castigar, lo pertinente es hablar del poder punitivo del Estado que le deviene del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derecho. Y es que, todo medio de control social tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, por lo que el Estado debe recurrir a la amenaza de imposición de distintas sanciones⁸. Ese tipo de sanciones, por supuesto, deben tener una finalidad dentro de un Estado de Derecho como se apuntará más adelante.

Es pertinente aclarar *prima facie*, que el poder punitivo del Estado encuentra ciertos límites en la Constitución y leyes secundarias. Hay un principio general del cual derivan los demás principios que son en sí los límites a ese poder punitivo del Estado. Por ejemplo, el denominado principio de Estado de Derecho impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho, lo que dará lugar a los límites derivados del *principio de legalidad*⁹.

⁸ - Mir Puig, Santiago. (2008) "*Derecho penal. Parte general*". Editorial Repertor, octava edición, Barcelona, p. 39.

⁹ - Ibidem, p. 104.

Estos límites al poder punitivo del Estado se visualizan únicamente en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho como parte de la evolución histórica y el desligamiento de aquellos regímenes totalitarios en donde la finalidad de la sanción penal era únicamente la retribución por el daño causado, esto es, que la pena como *retribución* es una modalidad represiva del Estado. Un Estado democrático, en palabras de Muñoz Conde, debe dar lugar, en cambio, a un Derecho penal más respetuoso de los derechos y libertades fundamentales y con la dignidad, la igualdad y la libertad, que son la base de una democracia¹⁰. Las teorías absolutas en íntima relación con la teoría retributiva de la pena ya han sido superadas en un Estado Constitucional de Derecho; la finalidad de la pena tiene como primordial cometido la resocialización de las personas que han infringido la norma penal y se encuentran privadas de libertad.

En ese orden de ideas entrelazadas entre el poder punitivo del Estado y la finalidad de la pena en sí, será el punto neurálgico del este capítulo. En una aproximación sobre los fines de la pena, es pertinente hacer una valoración *situada* de la referida finalidad de la pena, la cual está circunscrita a lo que se ha denominado como la *determinación de la pena*, idea que cobra vida en Europa Central; por ejemplo, se ha sostenido en palabras de Claus Roxin, y citando a Hans Schultz, cuya respuesta al Derecho Penal (suizo) vigente, es la de que “en la determinación de la pena debe por lo menos tenerse en cuenta” el principio de la resocialización¹¹. Como se ha precisado, la finalidad ha tenido su evolución hasta arribar a la única finalidad posible: la resocialización.

Esta resocialización de pena también encuentra su desarrollo en la jurisprudencia constitucional salvadoreña, así, en la Inconstitucionalidad 5-2001 de fecha XXIII de diciembre del 2010, el tribunal constitucional manifestó que, “IV. 1. Se advierte en la argumentación sostenida en varias pretensiones ya detalladas, que en ellas subyace una referencia a las teorías justificadoras de la pena; y

¹⁰ - Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, (2007), “**Derecho penal. Parte general**”. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España. Séptima edición, p. 68.

¹¹ - Roxin, Claus. (1981), “**Culpabilidad y prevención en derecho penal**”. Instituto Editorial Reus, S.A. Madrid, p. 94.

coinciden en afirmar que uno de los fines de la pena dentro del marco constitucional es la resocialización del delincuente.”

Como se ha advertido *supra*, el poder punitivo del Estado se encuentra revestido de legitimidad y a su vez también de legalidad, pero este poder punitivo o, sancionador si se quiere, encuentra límites en la misma Constitución y en las leyes; esto es, que de forma general el principio de legalidad habilita, en este caso a la Asamblea Legislativa para conminar penas, pero también la Constitución establece límites como el Principio de Proporcionalidad. Esos límites están íntimamente relacionados con la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad. En ese mismo contexto, en tanto que el régimen penitenciario es progresivo, las *Granjas Penitenciarias* son una etapa dentro de la progresividad del referido régimen carcelario en El Salvador.

1.1. Finalidad de la pena desde la dogmática-jurídica penal.

La pena se ha considerado a través de los años en un sentido meramente retributivo ya que tiene una vinculación estrecha con la concepción tradicional de culpabilidad; en la actualidad una pena sirve para retribuir la culpabilidad del agente; pero la concepción de la pena del hecho delictivo o del actor del hecho delictivo, esta no puede considerarse en el marco de un derecho penal moderno.

Parece unánime la opinión en el mundo científico del derecho penal que la pena se justifica por su necesidad, en lo particular, es una opinión muy acertada; por su parte, Muñoz Conde¹², sostiene que sin la pena no sería posible la convivencia en nuestra sociedad en estos días, entiende así mismo, coincidiendo con Gimbernat Ordeig¹³, que la pena constituye un recurso elemental con que cuenta el Estado y al que acude, cuando es preciso, para hacer posible la convivencia entre los hombres.

¹² Muñoz Conde, (1975), “**Introducción al Derecho Penal**”, Ed. Bosh, Barcelona, p. 33 y ss.

¹³ Gimbernat Ordeig, (1980), “**Tiene un futuro la dogmática jurídica-penal, en Estudios de Derecho Penal**”, 2ª Edición Ampliada, Ed. Cívitas, Madrid, p. 115.

En realidad, la justificación de la pena no es una cuestión religiosa ni filosófica, sino una necesidad amarga en una sociedad de seres imperfectos como la formada para el ser humano para usar, palabras más, palabras menos. Aunque se reconozcan los fines preventivos, sean generales o especiales, para la doctrina tradicional la pena es concebida como un mal que se debe imponer al autor de un delito para que repare el daño causado. Esto no es otra cosa que la concepción retributiva de la pena. Sin embargo, en el transitar histórico del derecho penal respecto de la pena y del Estado¹⁴ se observan notorias rupturas en la que se cuentan la transición retributiva de la pena a las orientaciones preventivas generales o especiales y algunas otras más modernas como la teoría diferenciadora de Schmidhäuser, o la teoría dialéctica de la unión patrocinadora por Roxyn o de la prevención general positiva, y de la prevención general preventiva limitadora¹⁵.

1.1.1. La pena como retribución.

La pena es retribución -castigo- del mal cometido con el delito. O lo que es lo mismo, a su tenor es una exigencia de Justicia que el delito, como mal que es, se castigue con otro mal; esto es, con el mal que siempre implica la imposición de una pena. La finalidad esencial de la pena se agota, por tanto, en el castigo del hecho cometido, estamos, en definitiva, ante un fiel reflejo de la Ley del Talión y su "ojo por ojo y diente por diente". Esta apreciación se encuentra desarrollada dentro de las Teorías Absolutas, las que entienden la pena como retribución, reacción, reparación o retribución del delito, como un mal que se le ocasiona al individuo culpable a efecto de compensar el mal que éste causó al violentar la norma penal¹⁶. Esta sanción -pena- se impone solo porque se ha delinquido, rechazando la búsqueda de fines fuera de la propia pena.

¹⁴ Bustos Ramírez, Juan y Hormazabal Malaree, (1982), "**Pena y Estado. Bases Críticas de un nuevo Derecho Penal**", Ed. Temis, Bogotá, p. 114.

¹⁵ Mir Puig, Santiago, (1986), "**Función Fundamentadora y Función Limitadora de la Prevención General Positiva**". En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Enero-Abril, Tomo XXXIX, num. 3, fasc. I, p. 48 y ss.

¹⁶ Fernández García, Julio y otros, Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, compilador, (2001), "**Manual de Derecho Penitenciario**", Ed. Universidad de Salamanca, España, p.26.

Para quienes defienden esta teoría, el acometer la búsqueda de otros fines ajenos a la mera retribución de un delito realizado, implicaría una finalidad utilitarista, es decir, instrumentalizar el hombre para la búsqueda de fines que le son ajenos¹⁷; -por ejemplo: utilizar la pena impuesta a un individuo que cometió un delito, para intimidar a la sociedad-, esto implicaría que se estaría comparando al ser humano con una cosa, lo cual es contrario a la dignidad humana. Para los defensores de esta teoría, la Justicia, no debe depender de ventajas de carácter utilitarias o instrumentales transitorias, si no que esta se impone por su carácter absoluto.

N. Sanz Mulas (2001), afirma que estas teorías, también conocidas como teorías retribucionistas han sido teorizadas y realizadas, por dos ilustres pensadores: Kant y Hegel. Kant consideraba la pena como un imperativo categórico, un mandato de justicia que no admite excepción de ningún tipo. Sostiene la tesis de la pena como *retribución ética*, justificado por el valor moral de la ley infringida por el culpable. Para él la ley penal se presenta como un imperativo categórico, como una exigencia incondicionada de la Justicia y, por lo tanto, libre de toda consideración utilitarista. Hegel, por su parte habla de *Retribución jurídica* y en base a ello justifica la pena en la necesidad de reparar el Derecho como una violencia contraria que restablezca el orden violado; o lo que es lo mismo, la esencia de la pena estaría en la negación de la negación del Derecho.

Estas teorías, contienen un sentido claro y lógico jurídico para atender las necesidades jurídico-penales del momento en el cual fueron desarrolladas, sin embargo, dicho pensamiento no puede ser integrado dentro de un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, esto en razón de que sus aportaciones son limitadas, ya que solo resuelven el por qué se castiga al delincuente¹⁸, es decir, el fundamento doctrinario de la pena –un castigo proporcional a la conducta, para

¹⁷ Ob. Cit., p. 27

¹⁸ Bustos Ramírez, Juan, (1995), “**Prevención y Teoría de la Pena**”, Ed. Jurídica ConoSur Ltda., Santiago de Chile, p.26.

el culpable de un delito realizado-, y no se considera el argumento jurídico para la finalidad que persigue y motiva la pena, sino que plantean que la pena en sí misma no debe perseguir ningún fin.

1.1.2. La Prevención General de la Pena.

Esta línea de pensamiento jurídico, considera que la pena va dirigida para los miembros que integran la sociedad, con la pretensión de regular por medio de la norma penal una especie de “intimidación”, con la finalidad de que estos se abstengan de cometer delitos, existiendo la posibilidad de recibir una pena como sanción. Esto convierte a la pena como un medio para evitar el surgimiento de nuevos criminales y el alzamiento del delinquir dentro de la sociedad.

En sus inicios, se buscaba la intimidación para la sociedad, por medio de la ejemplificación de la ejecución de la pena misma, esto conllevó llegar a realizar extremos y excesos en ella. Actualmente, esta intimidación se pretende realizar antes de la imposición de una pena en concreto. Uno de los primeros autores en usar esta finalidad de la pena, en un sentido moderno, fue Feuerbach, quien a principios del siglo XIX, por medio de su tesis de la “Coacción Psicológica”¹⁹, en la cual afirma su argumento partiendo de comprender la prevención general como *la intimidación que sobre la generalidad produce la amenaza abstracta en la ley de una pena*. Posteriormente, se detiene en el momento de la cominación legislativa de la pena, es aquí donde estima que no basta con el mero reconocimiento interior de la pena, sino que se hace necesaria también su institucionalización con la finalidad de asegurar la confianza en el funcionamiento del Derecho.

En ese sentido y como consecuencia, la ejecución de la pena, pasa a un segundo plano, convirtiéndose en una mera confirmación la formalidad de la amenaza de un castigo. A partir de esta concepción, la prevención general se convierte en una constante de pensamiento penal, llegando a establecerse en la

¹⁹ Feuerbach, P.J.A.R, (1989), “**Tratado de derecho penal**”. Décimo séptima edición, Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeyer (trads.). Buenos Aires: Hamurab, p. 11 ss.

modernidad con un carácter revalorizado, hasta ser sub clasificado en dos nuevas categorías: prevención general negativa y prevención general positiva²⁰.

La *prevención general negativa o intimidatoria*, es la que se corresponde con la prevención general entendida como intimidación, que es la que se ha analizado. Y la *prevención general positiva o integradora*, es aquella prevención que busca estabilizar la confianza de la comunidad en el Derecho, provocar una actitud de respeto por el Derecho.

1.1.3. La finalidad de la prevención especial de la pena.

Si se analiza críticamente la prevención especial, la diferenciación entre normales y anormales (entre no peligrosos y peligrosos) resulta indemostrable: no hay una diferenciación sustancial, ella es producto de la *imposición*, porque se ejecuta desde el poder. Por eso mismo, también en este caso, la utilidad individual y social queda en el vacío. En definitiva, se trata de una mera *defensa* del Estado, para lo cual se manipula e instrumentaliza al individuo. La prevención especial se convierte en un planteamiento ideologizante y también simbólico.

Las metas preventivo-especiales fueron criticadas por su propia significación y por su utilización ejemplarizante dentro del sistema penal. No obstante, las investigaciones empíricas también han repercutido de forma positiva en los programas a corto plazo de algunas políticas penitenciarias. Si bien las modificaciones se constatan sólo a nivel formal, manteniéndose las estructuras informales inalteradas, es muy conveniente analizar estos progresos, no sólo porque constituyen «pequeñas victorias» logradas por la denuncia de los programas alternativos racionales, sino porque su estudio pormenorizado nos descubre cómo van acompañadas de otras reformas tecnocráticas empeñadas en perpetuar y reforzar la prisión. Entre las reformas del sistema penitenciario dignas de destacar

²⁰ Ob. Cit., p. 27-28.

se encuentra la regulación jurídica de la ejecución de la pena y la consiguiente proyección sobre el momento penitenciario del principio de legalidad.²¹

«Prevención Especial Positiva», acusan el defecto del primero de los dos tipos de requisitos aludidos. En ambos casos, en efecto, la pena (como también la prohibición) no está justificada por fines Extrapunitivos, sino por el valor intrínseco asociado a su aplicación; en este sentido la pena se configura un bien en sí y como un fin a sí misma en razón del valor intrínseco y no extrapenal que asimismo se atribuye a la prohibición.

Las doctrinas retribucionistas son, precisamente, ideologías naturalistas, puesto que valoran el carácter retributivo de la pena, que es un hecho, substituyendo la motivación con la justificación y así deducen el deber ser del ser. Al contrario, las doctrinas correccionales de la prevención especial son ideologías normativistas, dado que asignan a la pena un fin ético, asumiéndolo apriorísticamente como satisfecho no obstante que de hecho no se realice o quizá sea irrealizable; así es como estas doctrinas deducen el ser del deber ser.

La finalidad de toda teoría de la pena no es conseguir un «derecho penal mejor, sino algo mejor que el derecho penal», tiene que ser considerada bajo las condiciones de la sociedad actual como algo irreal y utópico.²²

1.2. Estado legal de Derecho y Estado Constitucional de Derecho.

En el Estado legal de Derecho se estudiaba el derecho estadísticamente, la teoría más importante que respaldaba y legitimaba este modelo de Estado Legal de Derecho fue el iuspositivismo jurídico que, como es conocido, identifica plenamente el Derecho con la Ley, a la que define formalmente como un acto de voluntad del Congreso sin referencia alguna a sus posibles contenidos axiológicos o teleológicos, y sin que tampoco haya que buscar un especial sentido a las notas de generalidad, discusión y publicidad de la ley.

²¹ Bustos Ramírez, Juan, Ob. Cit., p. 40.

²² Bustos Ramírez, Juan, Ob. Cit., p. 68.

Algunas de las características más resaltantes de este Estado Legal de Derecho son: a) La sinonimia entre Derecho y ley. Esto es, no hay más Derecho que lo contenido en la ley. En consecuencia, la moral y la política no cumplen ningún papel. El Derecho ha sido deducido por la razón y puesto en los códigos; b) La ley es fruto de una voluntad general infalible, pues los miembros de la sociedad renuncian a sus derechos y todos se benefician del renunciamiento de los demás. Por ende, cumplir la ley es ser libre y sólo estamos obligados a ser lo que manda la ley; y c) El Derecho se enseña a partir de los Códigos Legales. Las materias que no tienen códigos son devaluadas.

La ley es lo que el Congreso ha decidido que sea la ley a través de unas determinadas formas.²³ Hans Kelsen resumió esta tesis con la fórmula: “por ello cualquier contenido puede ser derecho”.²⁴ La idea que propugnaba el Estado legal de Derecho y con ella la teoría que la legitimaba, el positivismo jurídico de corte Kelseniano, suponía una situación histórica concreta: la concentración de la producción jurídica en una sola instancia constitucional: la instancia legislativa. Esta concepción hacía de la actividad de los juristas un mero servicio a la ley, e incluso una simple exégesis, es decir, conducía a la pura y simple búsqueda de la voluntad del legislador. Una praxis del Derecho reducida a esto no habría podido reivindicar ningún valor autónomo.

Dentro del Estado Constitucional de Derecho, donde la ley por primera vez, escribe Zagrebelsky, viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la Constitución.²⁵ El Estado Constitucional de Derecho eleva la Constitución desde el plano programático que ocupaba en el Estado de Derecho Legal al mundo de las normas jurídicas vinculatorias y, por consiguiente, no sólo acoge el principio de primacía de la ley, sino que lo complementa con el principio de la primacía de la constitución.

²³ García Pelayo, Manuel, (2009), “**Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho en el Tribunal Constitucional Español**”, ed. Ilanut, España, p. 23-24.

²⁴ Alexy, Robert, (1997), “**El Concepto y Valdez del Derecho**”, 2º Ed. Gedisa, Barcelona, p. 13.

²⁵ Zagrebelsky, Gustavo, (1999), *El Derecho Dúctil*, 3ª Ed. Trota, Madrid, p.10

El Estado Constitucional de Derecho tiene las siguientes características: a). La Constitución es fuente de Derecho; b). La Constitución está cargada de moral, bajo los rótulos de principios y Derechos Humanos; c). Se defiende la Constitucionalización de los Derechos Humanos y se reconoce a toda la Constitución como operativa.

En resumen, se puede afirmar que, si el Estado Legal de Derecho se basa en el principio de legalidad, por el que todo acto del poder solo puede hacer lo determinado por la ley y todo acto privado es permitido en tanto no esté prohibido. El Estado Constitucional de Derecho en cambio, se basa en que los actos públicos y privados son sometidos a la Constitución, incluso a la ley.²⁶ Así, la Constitucionalización del ordenamiento jurídico pone sobre la mesa un cambio de paradigma en la manera de producir, pensar y operar el Derecho.

1.3. Las atribuciones de los tribunales constitucionales.

La justificación de la existencia misma de los tribunales constitucionales se fundamenta sobre dos principios indispensables y consustanciales que fundan el Estado Constitucional y Democrático de Derecho: el principio de supremacía de la constitución, que garantiza la primacía y eficacia de la ley fundamental, y el principio político y democrático, o soberanía popular que se manifiesta en el sistema de democracia representativa.²⁷

En cuanto a la naturaleza de los tribunales constitucionales es necesario señalar que la complejidad del mismo no limita que pueda ser entendido únicamente a partir de las atribuciones que le han sido conferidas normativamente por la Constitución de la República, por el régimen jurídico constitucional que lo regula; en razón que su rol en el proceso histórico, social y político de una sociedad tiene trascendencia dentro de los cambios y desarrollo de un Estado de Derecho.

²⁶ Ávila Santamaría, Ramiro, (2009), “**Del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho y Justicia**”. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* año XV, Montevideo, p. 779.

²⁷ De Vega García, Pedro (1987), “**Jurisdicción Constitucional y Crisis de la Constitución estudios políticos-constitucionales**”, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 306.

Esta verificación y cotejo permite señalar que los tribunales constitucionales pueden ser entendidos no solo como el mayor intérprete de la Constitución, sino también tiene una función jurisdiccional e inclusive desarrolla también una función política, con implicaciones dentro del actuar del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo.

A continuación, se desarrollan las atribuciones del Sala de lo Constitucional señaladas en el artículo 174 de la constitución:

Art. 174.- "La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolverlas demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Art. 138 y las causas mencionadas en la atribución 7a. del Art. 182 de esta Constitución.

La Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco magistrados designados por la asamblea legislativa. Su presidente será elegido por la misma en cada ocasión en que le corresponda elegir magistrados de la corte suprema de justicia; el cual será presidente de la corte suprema de justicia y del órgano judicial".

El profesor español Francisco Fernández Segado ha dividido estas atribuciones en cinco grupos o "grandes bloques funcionales" como los denomina y que se mencionan rápidamente: a) Control normativo: recursos de inconstitucionalidad de leyes, decretos y resoluciones; b) Protección de los derechos; revisión de procesos constitucionales de hábeas corpus y de amparo; c) controversias entre el órgano legislativo y el órgano ejecutivo; d) Órgano consultivo, de modo que debe absolver las Consultas del Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Legislativa y Presidente de la Corte Suprema de Justicia sobre proyectos de ley, decretos o resoluciones, o propiamente de leyes, decretos y resoluciones aplicables a un caso concreto; e) Incluye otras funciones señaladas por la Constitución como son: conocer de las causas de suspensión o pérdidas de

los derechos de ciudadanía en los casos comprendidos en el artículo 74, ordinales 2 y 4, y del artículo 75, ordinales 1° 3° 4° y 5° de la Constitución de la República, así como la rehabilitación correspondiente²⁸.

1.4. Los fines resocializadores de la pena derivado de la jurisprudencia constitucional.

La Constitución de El Salvador en el artículo 27, inciso tercero, establece que, "El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". Además, respaldada en el Reglamento Interior del Órgano Ejecutivo, según artículo 35 numeral 4, que dice: "Compete al Ministerio de Justicia: (...) 4.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de las penitenciarías y los centros penales y de readaptación, conocer y aprobar los proyectos de trabajo y los reglamentos que, para el funcionamiento de los establecimientos a su cargo, le presente a la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación".

Para que esto pueda llevarse a cabo es necesario que todo el sistema penitenciario esté dotado de los medios normativos y administrativos para la ejecución de las penas. Es por ello que la ejecución de la pena privativa de libertad debe ejecutarse de forma humanitaria, mediante la participación del interno en actividades de tratamiento que le permitan un acercamiento paulatino a la sociedad; y que es lo que se conoce como régimen progresivo, y en las penas alternas a la prisión, aunque el sujeto se encuentre en libertad, en su entorno social, se le debe brindar la orientación y seguimiento, para evitar que sea el mismo medio el que lo recriminalice.

Choclan Montalvo, J. (1997 Pag.95) afirmaba que se debe señalar que la resocialización se encuentra en crisis, ya que no ha logrado la disminución de la delincuencia, lo que ha dado lugar en los delitos graves a la ampliación del derecho penal, hacia nuevas conductas, y al aumento de las penas privativas de libertad,

²⁸ Baldivieso Guzmán, Rene, (2002), "Composición y Atribuciones del tribunal constitucional de Bolivia", Ed. Ius Et Praxis, Bolivia.

pero también a la búsqueda de alternativas principalmente en los delitos menos graves; para la no imposición de la pena de prisión, diseñando nuevas penas e instituciones de reemplazo.²⁹ Siendo la misión de la pena el obtener la enmienda del procesado, mediante su resocialización, el disuadirlo de cometer nuevos hechos punibles.

La interpretación constitucional del inciso tercero del art. 27 Cn., de la Sala de lo Constitucional, expresado en la **sentencia del 14/II/1997, inconstitucionalidad ref. 15/96 y acum.**, hace referencia que la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente.

Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización –a decir de Mir Puig–“no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal”. Pues, como bien apuntan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: “el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.

También es importante señalar **la Sentencia con fecha 25/III/2008, inconstitucionalidad ref. 32-2006** de la Sala de lo Constitucional. En la cual advierte en las distintas posiciones jurídicas enfrentadas en el presente proceso, que todas ellas aluden a la ya compleja discusión sobre cuál ha de ser la finalidad de la pena, y en particular, la que debe inspirar la conformación estructural e ideológica del sistema penal salvadoreño. Se trata evidentemente, de una cuestión

²⁹ Choclan Montalvo, J. (1997). *“Individualización Judicial de la Pena”*, 1ª ed., España: COLEX, pág. 95,

que se ubica estrictamente en un plano filosófico-penal, pero que en una mayor o menor medida puede incidir prácticamente en toda la configuración de la política criminal y penitenciaria de una nación (...) Ahora bien, es factible distinguir entre lo que es la pena y los fines que se persiguen con su imposición, siendo en éste último punto el más controvertido doctrinariamente.

A. En relación con lo primero, puede afirmarse que la pena es la primera y Principal consecuencia jurídica del delito, y constituye uno de los fundamentos básicos del sistema de justicia penal. Es definible, en términos generales, como un mal que se impone a una persona como consecuencia de la realización de un delito, previa comprobación positiva del mismo en un proceso penal por parte del juez penal competente. Con ella, el Estado se auto-constata ante la sociedad, demuestra su existencia frente a todos los ciudadanos y señala que el sistema por él regido sigue vigente. En suma, es un mal impuesto por el Estado en el ejercicio de su potestad soberana de sancionar a quien efectúa alguna conducta calificada como delito, que ha sido previamente determinada por ley, en razón de que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos.

B. Un asunto distinto al anterior, se encuentra constituido es la disyuntiva de si con dicha imposición han de perseguirse determinadas finalidades o no, y ello nos lleva a la centenaria polémica sobre la justificación de la pena. En realidad, esta discusión se efectúa por medio de las doctrinas de justificación, que intentan persuadir argumentativamente por la conveniencia de al menos una de las tres posiciones clásicas: la retribución, la prevención general o la prevención especial.³⁰

En síntesis, la legalidad, la proporcionalidad y la resocialización como principios penales, adquirieron amplia utilidad en el análisis constitucional de las leyes penales, tanto para la misma Sala de Constitucional como para la jurisdicción penal ordinaria.³¹

³⁰ Considerando III, Literales A y B, Sentencia 25/III/2008, Inconstitucionalidad 32-2006, p. 6.

³¹ Martínez Osorio, Martín Alexander, (2012), “**Jurisprudencia Penitenciaria Comentada**”, Ed. Unidad técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, El Salvador, p. 23.

1.5. Las resoluciones de la Sala de lo Constitucional en materia penitenciaria y su carácter vinculante.

Es necesario desde la perspectiva jurisprudencial, el análisis constitucional que sienta las bases de regulación penitenciaria, tomando como punto de partida lo establecido en el artículo 27 inciso 3° de la Constitución de la Republica. De la sola comparación del concepto de la resocialización con la función y caracterización de la pena privativa de libertad (...), se desprende la lógica de la misma, el cual sólo puede alcanzarse si se ejecuta adecuadamente un tratamiento penitenciario que - de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos-, debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles a los condenados la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. “Esos fines, coherentes con la concepción personalista o humanista de la Constitución, se desvanecen ante una condena de privación de libertad en virtud de la cual el interno no tiene la esperanza de una eventual liberación” (Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96 Inconstitucionalidad por omisión).³²

Sobre la función de la pena según el inciso 3° de este artículo: "Esta disposición determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y, en segundo lugar, la prevención de los delitos.

En el marco constitucional salvadoreño la pena ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. “Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización (...) no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar

³² Vásquez, Ángel, (2001), Constitución de la República de El Salvador Comentada, Ed. Lis, San Salvador, p. 38.

las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal" (Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96 Inconstitucionalidad por omisión).

Sobre la incidencia del principio de proporcionalidad en el establecimiento de penas: "En lo relativo a la pena, el principio de proporcionalidad se manifiesta en la predeterminación legislativa y la aplicación judicial de la pena privativa de libertad, sólo y estrictamente en la medida y grado necesarios para que la pena cumpla con su fin esencial, sin desnaturalizar su carácter utilitario o instrumental en relación a tales fines; el agravamiento de la misma de forma tal que exceda la medida o el grado necesarios para el cumplimiento de sus fines, deviene en inconstitucional, por violentar la función de la pena privativa de libertad preceptuada en el art. 27 Cn." (Sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96 Inconstitucionalidad por omisión)".³³

1.5.1. Comentarios al habeas corpus 119-2014.

El comentario a la sentencia de habeas corpus 119-2014³⁴ obedece a que la problemática del hacinamiento carcelario en todos los sistemas y regímenes penitenciarios implican un lastre para el cometido de la resocialización de las personas privadas de libertad. En la referida sentencia de habeas corpus la Sala de lo Constitucional hace un razonamiento en lo que respecta a los fines resocializadores de la pena consignado en el inc. 3° del art. 27 Cn., así, la Sala señala que, "Por ello, en la actualidad, es adecuado hablar de la resocialización como un proceso que comprende tanto la reeducación como la reinserción social del infractor de la norma penal, al cual subyace también la finalidad de proteger a la sociedad y a las víctimas de los comportamientos criminales –sentencia Inc 5-2001, de fecha 23/12/2010."

La importancia que implica el hecho que los centros penales no se encuentren en un estado de hacinamiento sería ideal para la resocialización, esto

³³ Vázquez, Ángel, (2012), Constitución de la República de El Salvador Comentada, D.O. El Salvador, p. 22.

³⁴ - Sentencia de habeas corpus pronunciada a las doce horas y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

es, en el caso salvadoreño, por encontrarse entre los primeros países en Latinoamérica con el mayor índice de hacinamiento, quiérase o no eso afecta el proceso gradual de resocialización. Todo interno que ingresa a la fase de confianza y consecuentemente se incorpora al programa de granjas penitenciarias tiene que pasar necesariamente, en primer momento, por las bartolinas de la Policía Nacional Civil, luego a los centros de cumplimiento de penas, y siendo que tanto las bartolinas de la PNC como los centros penitenciarios se encuentran en un nivel de hacinamiento, eso de cualquier forma afecta física y psicológicamente para que la persona privada de libertad pueda llegar a calificar a la fase de confianza previo a examen de los técnicos diversos equipos criminológicos.

La sala de lo Constitucional en la citada sentencia de habeas corpus precisó que, “A modo ejemplificativo, ha aludido a los parámetros establecidos por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes para considerar el espacio aceptable para una celda de detención; así sostuvo que “7 m² por cada prisionero es un guía aproximada y deseable para una celda de detención... Asimismo ha hecho alusión al criterio sostenido por la Corte Europea de Derechos Humanos al respecto, la cual “consideró que un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no podía considerarse como un estándar aceptable, y que una celda de 7 m² para dos internos era un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo. En el mismo sentido, la Corte Europea consideró que en una celda de 16.65 m² en donde habitaban 10 reclusos constituía una extrema falta de espacio” –caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) contra Venezuela–.”

De los antes expuesto la realidad de las cárceles en El Salvador son las mismas, un inusitado hacinamiento carcelario que, como bien lo señaló la Sala de lo Constitucional en la misma sentencia en comentario, el hacinamiento ha llegado a un estado de cosas inconstitucional. Pero ¿qué se entiende por un estado de cosas inconstitucional? “La figura del Estado de cosas inconstitucionales puede ser definida como un mecanismo o técnica jurídica creada por la Corte Constitucional,

mediante la cual declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, por vulnerar de manera masiva derechos y principios consagrados en la misma, en consecuencia insta a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal estado de cosas”³⁵. Como se evidencia, mientras el Estado salvadoreño no acate las recomendaciones trazadas en la sentencia en comento el hacinamiento carcelario continuará siendo un lastre para una efectiva resocialización.

1.6. La resocialización de la pena dentro de un Estado Democrático de Derecho.

De conformidad con lo señalado por el organismo que administra el sistema penitenciario y carcelario, la resocialización es una técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad. Esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno(a).³⁶

Muñoz Conde (1982, p. 138) considera que “la resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad. Una parte importante, aunque no exclusiva, de esas normas está formada por las normas penales, así que el objetivo de la resocialización sería el respeto y la aceptación por parte del delincuente de las normas penales, con el fin de impedirle cometer en el futuro nuevos delitos”.³⁷

³⁵ - Quintero Lyons, Josefina y otros. **“La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia”**. Revista jurídica Mario Alario D’filippo, N° 10, 2018, Colombia, p. 72.

³⁶ Hernández Jiménez, Norberto, (2017), **“La resocialización como Fin de la Pena”**, Ed. Caderno CRH, Salvador, p. 549.

³⁷ Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, (1989), **“Introducción a la Criminología y al Derecho Penal”**, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 138

Debe señalarse que para muchos autores la resocialización se considera una especie de utopía, pues están de por medio comportamiento o reacciones humanas, tan variables, impredecibles o inesperadas, que ni las ciencias de la tecnología han acertado cual sería la conducta futura de una persona. En ese sentido consideran más modesto, indicar como finalidad de la ejecución hacer posible que la prisión no se convierta en una doble sanción del detenido, si no propiciarle condiciones adecuadas a su desarrollo para que al obtener su libertad sea capaz de subsistir sin el delito.³⁸

La vocación humanista de la escuela reclama un tratamiento resocializador del delincuente, que proporcione a éste el sentido de su responsabilidad. El tratamiento resocializador, basado en una completa investigación biológica, psicosocial y situacional del delincuente, científicamente dirigida, es una expresión de defensa de la sociedad de la lucha contra el crimen.

La imposición de la pena se asocia al desarrollo del Estado. Un Estado Democrático de Derecho no puede basarse en ficciones o mitos. La afirmación de ello solo puede servir para impedir cualquier regulación o control de la actividad del Estado, para impedir una discusión y revisión crítica de ella, para permitir la tendencia al totalitarismo y la arbitrariedad. La imposición de la pena solo puede buscarse en aquello a que ella está referida, esto es, al hombre en sociedad. No en los mitos creados en su alrededor para someterlo y alienarlo, sino en su realidad social, esto es, en su capacidad para ser actor de una relación social, luego en su responsabilidad dentro de ella. Ello implica tomar en mente todas las determinaciones concretas, desde el carácter mismo de la relación social hasta todos los factores que influyen dentro de ella. Esto es lo único posible de constatar.³⁹

³⁸ Blanco, Edward Sidney y Membreño José Ricardo, (1998), Ley Penitenciaria; concordada comentada y anotada, ed. UTE, San Salvador.P.33

³⁹ Horrnazábal Mallaré, Hernán y Bustos Ramírez, Juan, (1980), "**Pena y Estado**", Universidad de Barcelona, p. 123.

CAPITULO II.

2.0. LAS GRANJAS PENITENCIARIAS COMO PROGRAMAS EN EL MARCO DE LOS FINES RESOCIALIZADORES DE LA PENA.

Como se ha advertido, desde un abordaje dogmático penal-penitenciario, así como desde una perspectiva de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, la pena privativa de libertad, estatuida en los artículos 11, 14 y sobre todo el inc. 3° del art. 27 de la Constitución, solamente tiene un único fin: la resocialización de los privados de libertad. Eso ha quedado muy claro. El Derecho penal tiene también esa finalidad de tratar en la medida de lo posible el hecho de no vulnerar o restringir en extremo los derechos fundamentales, porque no es dable ofender ni con los delitos ni con las puciones⁴⁰; pero, ante la opción estatal de imponer penas, estas deben tratar de lesionar en la menor medida esos derechos fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, una vez que se impone una pena, el grado de afectación debe ser mínimo. Y si el Estado va a tratar de minimizar los efectos nocivos que implica la pena privativa de libertad. Lo anterior exige al legislador que las disposiciones sobre las clases y medición de la pena, se configuren en función del sentido y del fin de la ejecución, exigiendo también al mismo tiempo del juez, que oriente sus decisiones en función de las consecuencias⁴¹. Pero en el sistema penal salvadoreño no solamente se incluye al legislador y a los jueces porque una vez impuesta y ejecutada la pena de prisión, entra en juego otro Órgano de Estado a través de su Ministerio y Dependencia, esto es, la Dirección General de Centros Penales.

Una vez que se ingresa al régimen penitenciario el privado de libertad, en virtud que el sistema penitenciario salvadoreño es *progresivo*, manifestándose esa progresividad en cuatro momentos a saber: a) de adaptación, b) ordinaria, c) de confianza y d) de semilibertad; siendo naturalmente la fase de confianza en donde existe un programa dentro del Modelo *Yo Cambio* denominadas *Granjas*

⁴⁰ - Ferrajoli, Luigi. "El derecho penal mínimo". (...)

⁴¹ - Paul, Wolf. (1995), "Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena". En Prevención y teoría de la pena. Director Juan Bustos Ramírez. Editorial Jurídica ConoSur, Santiago de Chile, p.65.

Penitenciarias. En ese orden cronológico y escalonado también se van garantizando los derechos fundamentales de los privados de libertad favorecidos con esas políticas públicas resocializadoras.

Y es que, si bien es cierto que en la prevención general hubo una especie de “amenaza”, en la prevención especial se debe garantizar la resocialización en las diferentes etapas dentro del régimen penitenciario. Lo antes dicho se desprende del principio de proporcionalidad, el cual, por razones de justicia, en el reglamento de las sanciones y los beneficios –en palabras de Alessandro Baratta-, se deben incluir beneficios y criterios dirigidos a compensar y limitar las desigualdades de los efectos de las penas en los condenados y en su ambiente social, como, por ejemplo, la suspensión condicional, la semilibertad, la libertad condicional y las medidas alternativas.⁴²

Pues bien, como se ha señalado *supra*, la resocialización, de forma gradual, se va presentando en las diversas etapas del régimen penitenciario; incluso, desde la fase de adaptación, que es donde inicia el proceso resocializador hasta alcanzar la libertad. No obstante, el tema aquí a desarrollar, precisa que se haga una escala en las denominadas Granjas Penitenciarias para incursionar en la funcionabilidad técnica de las mismas, con el objetivo de lograr precisar cuáles son aquellos elementos derivados de la normativa penitenciaria, reglamentaria y programática encaminada a que en esta fase también resalten ciertas peculiaridades que la hacen imprescindible en el proceso de resocialización de los internos o privados de libertad. Es justamente en esos pormenores en donde es de detenerse al estudio de ciertos requisitos para el ingreso a dicha fase, el desarrollo de esos programas y los requerimientos necesarios para optar a la Libertad Condicional en cualquiera de sus formas.

⁴² - Baratta, Alessandro. (2004). “Principio de derecho penal mínimo en Criminología y sistema penal”. Compilación In Memoriam. Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, p. 312.

2.1. Los sistemas penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios se fundamentan en un conjunto de principios orgánicos sobre las dificultades que dan origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Clases de Sistemas Penitenciarios:

- a) Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico.
- b) Sistema Aurbuniano.
- c) Sistema Progresivo.
- d) Sistema Abierto.

A) Sistema Celular o Pensilvánico: “Este tipo de Sistema Penitenciario se construye entre los años de 1790 y 1792, en la colonia de Pennsylvania, por el fundador de la misma, William Penn, y es implementado más adelante, a mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que éste sistema estaba decayendo en América”.⁴³

El Sistema Celular consistía en un “Aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la Sagrada Escritura y libros religiosos.” Penn consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento.⁴⁴

B) Sistema Aurbuniano: “Este tipo de cárcel, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año de 1820 en Auburn, Nueva York. Su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían,

⁴³ Navarro Molina, Liza María, (2008), “**Privatización de los Centro Carcelarios del Sistema Penitenciario de Guatemala**”, Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, p. 9.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 9.

estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales”.⁴⁵

Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera, y esto creó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil.

C) Sistema progresivo: Nace en Valencia (España) en 1836, fortalecido por la revolución francesa. El precursor de este sistema fue el coronel Manuel Montesinos, quien lo implantó en el Palacio de San Miguel de Los Reyes, en Valencia, haciendo usos por primera vez del tratamiento humanitario, manifestando a través del poder de persuasión, respeto y aprecio hacia la población reclusa.⁴⁶

El advenimiento del sistema progresivo implicó un cambio en el tratamiento penitenciario, por cuanto por primera vez se propugna la actividad constructiva del recluso, al ofrecerle posibilidades de cambio que dependen de su comportamiento, lo que dio un giro total con relación a los sistemas penitenciarios clásicos, caracterizados por la aceptación pasiva de la pena, a la que se veían sometidos los presos no ofreciéndoles más alternativas que la de soportar el castigo de privación de libertad. En esta época se considera que la sociedad no debería de desentenderse del delincuente, en consecuencia, deja de concebirse a la prisión como depósito de delincuentes y pasa a constituir el ámbito dentro del cual debe ejercerse la acción correctiva y rehabilitadora del recluso para su incorporación gradual a la vida social.⁴⁷

Con el progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, se establece el sistema progresivo, cárcel enfocada en la rehabilitación científica del delincuente, en base a estudios multidisciplinarios para

⁴⁵ Neuman, Elías, (1971), “**Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios**”, Ed. Panedille, Buenos Aires, Argentina, p. 116-126.

⁴⁶ - Neuman, Elías, Ob Cit, p. 116-126

⁴⁷ Navarro Molina, Liza María, Ob Cit, p. 10.

obtener un correcto tratamiento personal. “Los estudios iniciaban para tratar de buscar el volumen de trabajo correcto para cada interno. Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido, así como la buena conducta de éste. Por continuos trabajos y buen comportamiento recibían los reclusos vales que tenían que ir coleccionando y, en el momento en que obtuvieran un número determinado, eran puestos en libertad.”⁴⁸

La pena que sufría un delincuente se dividía en tres partes: el período de prueba y trabajo obligatorio, la labor en común durante el día y asilamiento nocturno, y la libertad condicional. Durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche. En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria, se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad, pero de manera condicional.

D) Prisión abierta: “Esta clase de prisiones fue creada para recluir a los sentenciados por delitos menores y, eran cárceles que no tenían cerrojos, rejas ni medios de contención. El interno gozaba de total libertad dentro del centro y se formaba un tipo de autogobierno dentro de la misma cárcel”.⁴⁹

Las granjas penitenciarias se fundamentan en el sistema progresivo, ya que este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vía de transformación penitenciaria.

⁴⁸ *Ibíd*em, p. 10.

⁴⁹ Pérez Reyes, David Ernesto y Ramírez Palacios, Daysi Elizabeth, (1999), “**La Regulación del Derecho a la Salud en el sistema Jurídico Penitenciario y su Aplicación en la Penitenciaría de Occidente**”, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, p. 13.

Los sistemas progresivos desde un principio han establecido métodos -de los cuales se hablará más adelante- de evaluación del comportamiento de los reclusos, y es así como deciden sobre su progreso o retroceso, en este sentido dicho sistema, ha presentado desde su instauración las siguientes características básicas: a) División de la condena en periodos, fases o etapas, diferenciables por sus características específicas; b) Progresión, estancamiento o retroceso, dependiendo del grado de rehabilitación alcanzado; c) Posibilidad de reincorporarse a la sociedad antes del plazo fijado por la sentencia.

Sin embargo, dichos sistemas presentan una serie de inconvenientes entre los que podemos mencionar el hecho de que no toman en consideración la personalidad del delincuente y su grado de adaptación como criterios de clasificación, persiguen además la atención exclusiva en lo disciplinario; por cuanto el sistema valora predominantemente la “buena conducta” como la retribución para el progreso. De modo que lo que realmente se estaría logrando es la obediencia del recluso, no así un indicativo de resocialización; se desconoce la realidad de los centros penitenciarios cuando se propone un tratamiento totalmente individualizado; para los propósitos rehabilitadores el personal penitenciario debe ser especializado en las distintas áreas del tratamiento penitenciario, la infraestructura debe permitir la separación efectiva de los internos de las diferentes etapas que facilitan la realización de los programas de tratamiento en las distintas áreas, pues no es posible concebir un sistema de tratamiento progresivo sin los espacios idóneos para llevarlos a cabo. Otra dificultad en el sistema progresivo lo constituye la actitud negativa de la sociedad para con el recluso, ante la reincorporación gradual a la comunidad, por cuanto negándole las posibilidades de incorporación al recluso se pierde el proceso rehabilitador logrado.

2.2. El sistema penitenciario progresivo en El Salvador.

La Dirección General de Centros Penales desde septiembre de 1973 es la Institución encargada de materializar la Política Penitenciaria en El Salvador, por

mandato Constitucional,⁵⁰ así como de la Organización, funcionamiento y control de los Centros Penitenciarios. Desde el año 2006 es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

La Sala de lo Constitucional,⁵¹ ha manifestado que la Ley Penitenciaria, que se encarga regular el régimen legal del cumplimiento de la pena, tiene su raíz en el “*ideal resocializador*”, establecido en el Art. 27 inc. 3º de la Constitución salvadoreña, el cual se fundamenta sobre dos ejes: *el régimen y el tratamiento penitenciarios*. El primero, entendido como el orden normal de convivencia al interior de un establecimiento penitenciario, a través de normas, y el segundo, como el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

La Ley Penitenciaria regula la división del régimen penitenciario de *carácter progresivo* en cuatro fases: **Fase de adaptación**⁵²: acomodación de los internos a las condiciones de vida en el centro; **Fase ordinaria**⁵³: de desarrollo normal del cumplimiento de la condena; **Fase de confianza**⁵⁴: de flexibilización de la disciplina, concesión de algunos beneficios como los permisos de salida, así como poder optar a puestos de trabajo de mayor responsabilidad; **Fase de semilibertad**⁵⁵: el interno podrá realizar actividades fuera del centro y gozar de permisos de salida más amplios, además de contar con apoyo profesional para su posterior reinserción en la vida social.⁵⁶

⁵⁰ Dicho mandato constitucional corresponde al Estado salvadoreño, derivado de lo estatuido en el artículo 27 Inciso 3º de la Constitución de la República de El Salvador: “*El Estado organizará los centro penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos*”, es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Centros Penales, en el ente encargado de darle cumplimiento a esta disposición, en armonía con los fines resocializadores de la pena.

⁵¹ Ver SC de la CSJ, Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 5-2001, 23 de diciembre de 2010. Dicho análisis es parte del “tema decidendi” de la sentencia, entre otros, con la finalidad de determinar si el artículo 103 de la Ley Penitenciaria es inconstitucional.

⁵² Ley Penitenciaria Art. 96.- “La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados”.

⁵³ Ley Penitenciaria Art. 97.- “La fase ordinaria se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes (...)”.

⁵⁴ Ley Penitenciaria Art. 98.- “La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme a las reglas siguientes (...)”.

⁵⁵ Ley Penitenciaria Art. 100.- “Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad”.

⁵⁶ *Ibidem*

Su fundamento es la preparación del interno para la libertad,⁵⁷ estimulando en ellos la emulación que habría de conducirles a dicha meta,⁵⁸ orientando progresivamente, es decir distribuyendo el tiempo de duración de la condena, en diversos períodos, en los cuales se acentúan privilegios o ventajas para el recluso, paralelo a su buena conducta y aprovechamiento del tratamiento del que es sujeto.⁵⁹

En ese sentido, el avance o regresión de una fase a otra, es “recompensa” o “castigo”, según el comportamiento del penado. Empero, la labor de preparar al condenado para su libertad, mediante trabajo, tratamiento y un régimen, no es otra cosa que adaptar la ejecución de la pena, a las necesidades resocializadoras de la misma⁶⁰ (Prevención especial positiva). Adviértase que en ese sentido, la finalidad del sistema progresivo, es acorde a las exigencias del art. 27 inc. 3° Cn.⁶¹

Por ello, el sistema tendrá éxito si existe la planificación de la fase ejecutiva, en dos aspectos, la primera, **terapéutica**, que se sucede a una investigación de la personalidad y relaciones vitales del interno, lo cual en nuestro orden jurídico es realizado por el Consejo Criminológico Nacional, (art. 29 Ley Penitenciaria); y la segunda, la **penitenciaria**, que basada en la primera, determina el tipo de régimen a aplicar.⁶²

Ejemplo de lo anterior lo encontramos entre los componentes del cumplimiento de las metas quinquenales plasmadas en el Plan Estratégico 2009 – 2014, estuvieron comprendidos: Infraestructura, Seguridad, Fortalecimiento Institucional y Programas de Tratamiento. Estos componentes están siendo llevados a través de la ejecución de los planes de Cero Corrupción, Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, Seguridad Tecnológica, Plan de Reducción del Hacinamiento Penitenciario, Inversión, Estrategias de Rehabilitación, Modelo “YO

⁵⁷ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes, (2010), “**Derecho penal**”, ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, p. 578.

⁵⁸ Landrove Díaz, Gerardo, (2005), “**Las consecuencias jurídicas del delito**”, Ed. Tecnos, Madrid, España, Pág. 52.

⁵⁹ Ibidem, pag. 53

⁶⁰ Mapelli Caffarena/Terradillos Basoco, (1996). “**Las consecuencias jurídicas del delito**”, Edit. Civitas, Madrid, Pág. 139.

⁶¹ Choclán Montalvo, José Antonio, (1999) “**Culpabilidad y pena**”, ed. Corte Suprema de Justicia, San Salvador Págs. 103-108

⁶² Ibidem, p. 140.

CAMBIO”, Desarrollo del Recurso Humano del Sistema Penitenciario y Mesas de la Esperanza. “La dirección promovió el fortalecimiento institucional y con el esfuerzo de todo el personal dan como resultado una perspectiva de nuestro Sistema Penitenciario y para las personas privadas de libertad, acordes a los parámetros constitucionales y legales”. Es oportuno precisar que estos programas se continuaron desarrollando en el quinquenio 2014-2019 y todo indica que continuarán varios de esos programas.

2.3. Requisitos y condiciones formales para que un interno califique a la Fase de Confianza.

La Fase de Confianza se caracteriza por la flexibilización de la disciplina, concesión de algunos beneficios como los permisos de salida ordinarias, opción a puestos de trabajo de mayor responsabilidad,⁶³ un incremento del régimen de visitas y mayores libertades ambulatorias dentro del centro.⁶⁴ Está regulada en los artículos 98 y 99 de la Ley Penitenciaria.

Es necesario verificar lo establecido en el artículo 98 de la Ley Penitenciaria, el cual dispone: *“La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado conforme a las reglas siguientes:*

- 1. El interno podrá disfrutar de permisos de salida.*
- 2. Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad.*
- 3. Se aumentará el número de visitas familiares y de amigos.*
- 4. Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del Centro”.*

Consecutivamente, en la medida que un interno demuestra su crecimiento en la resocialización resulta necesario que el Estado garantice sus derechos y actuando conforme a la ley, confiriéndole la confianza necesaria para asegurar su

⁶³ Ver SC de la CSJ, Sentencia de Inconstitucionalidad referencia 5-2001, citada.

⁶⁴ Cf. Ferré Olive, (2001), “**Consecuencia Jurídicas del Delito – Ciencias Penales**”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, pag. 250.

desarrollo personal. De esta manera, la finalidad de la fase de confianza es el fortalecimiento de los niveles de tolerancia de libertad del interno, de forma que demuestre sus avances en resocialización.⁶⁵ Es a partir de la fase de confianza que el interno gozará de permisos de salida; la dificultad que presenta es que el legislador no reguló en qué condiciones debe concederle el permiso, ni cuánto tiempo, ni la frecuencia del mismo, dichas omisiones pueden ser la base para denegar estos derechos de los internos, debido a que, no están reconocidos dentro del catálogo de derechos enunciados en el artículo 9 de la Ley Penitenciaria.

Los requisitos y condiciones para ingresar a la fase de confianza se encuentran regulados en el artículo 99 de la Ley Penitenciaria, es cual establece:

“El ingreso a la de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

Será condiciones para ingresar a la fase de confianza:

- 1. Haber cumplido la tercera parte de la pena; y*
- 2. Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad. A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral y en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.*

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el numeral primero del artículo. 99 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el artículo 263 literal “a” del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

⁶⁵ Blanco, Edward Sidney, Membreño José Ricardo, Ob. Cit., p. 200.

En los casos recurribles según el mencionado artículo de la Ley y el artículo 266 literal “c” del Reglamento, el Consejo Criminológico Nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad y pedirá inmediatamente del Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Esta resolución podrá revisarse judicialmente”.

De la misma manera en la que el Consejo Criminológico Regional establece el avance o tránsito de la fase de adaptación a la ordinaria, éste también determina el ascenso a la fase de confianza del interno;⁶⁶ consecuentemente, si en su oportunidad el Consejo Criminológico Regional deniega tal avance, puede recurrirse ante el Consejo Criminológico Nacional quien podrá, si existe el mérito suficiente, revocar la resolución del Consejo Criminológico Regional y conferir el avance hacia la fase de confianza.⁶⁷

En resumen, son dos los criterios que deben observarse para valorar sobre el avance de un interno de una fase a la otra: el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta, y los avances en el desarrollo de la personalidad. Sin embargo, el primero de los requisitos no es el más importante para el fundamento de la decisión de avanzar a un interno hacia la fase de confianza; por ello, en aplicación estricta de la idea de la readaptación social del interno, éste puede ser avanzado hacia la fase de confianza aún sin contar con el cumplimiento de la tercera parte de la pena. Obviamente, por tratarse de una situación especial, la resolución está sujeta a eventual revocatoria por parte del Consejo Criminológico Nacional.⁶⁸

2.4. Las granjas penitenciarias y de su importancia en la resocialización de los internos privados de libertad.

Las granjas penitenciarias es una herramienta creada por el Estado salvadoreño para la reincorporación social de personas condenadas a cumplir una

⁶⁶ *Ibíd*em, p. 201.

⁶⁷ Ley Penitenciaria Art. 29: “Las funciones del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes: 4) Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio”.

⁶⁸ *Ibíd*em, p. 202

pena de prisión, por diversos delitos cometidos, el cual fue inaugurado en el año 2012 con el objetivo de cumplir una de las funciones principales del derecho penal y lograr la readaptación en aquellas personas que no han respetado el orden jurídico establecido para una sana convivencia social.

La complejidad y la causalidad en que está fundamentado el fenómeno de la delincuencia en general en nuestro país, obliga a plantear políticas, estrategias y planes de acción diferentes para la prevención social de la violencia y del delito, sin descuidar las medidas destinadas a la represión del mismo en todas sus formas.

Dentro de este contexto la Dirección General de Centros Penales tiene bajo su responsabilidad asegurar el debido cumplimiento de las penas impuestas por el sistema judicial a los individuos que siendo mayores de edad cometen delitos y por ende tendrán que ser privados de libertad. Dicha instancia gubernamental está obligada a proveer instalaciones físicas que además de permitir que se cumpla un castigo impuesto, preserven los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y a su vez eviten a las autoridades y funcionarios del sistema penitenciario, correr riesgos por la falta de seguridad, combinado todo esto con la legal obligatoriedad de generar un ambiente en que se promueva la reinserción social de los privados de libertad.⁶⁹

Las granjas penitenciarias son creadas como herramientas de los programas de tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad dando una ampliación al programa de trabajo penitenciario, estas están comprendidas de edificios y espacios aptos para prevenir y resocializar a la población privada de libertad es por ellos que se minimiza el uso de barreras físicas y de extrema seguridad, con el objetivo principal que este tipo de infraestructura ayude a la rehabilitación, con el acercamiento al medio social y la auto sostenibilidad de las instalaciones lo cual se pretende lograr mediante el cultivo de cereal vegetales, crianza de aves, porcinos, peces, entre otros, así como actividades industriales según lo permita la infraestructura de las granjas.

⁶⁹ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, (2017), “**Manual de Gestión Penitenciaria Yo Cambio**”, San Salvador, El Salvador, p. 46.

Es por ello que las granjas penitenciarias son de gran relevancia para la resocialización de los privados de libertad siendo una fase del sistema penitenciario de gran estrategia para educar y desarrollarles actividades ocupacionales para que al obtener su libertad se abstenga de volver a delinquir.

2.5. Esquema y normativa de funcionamiento de las granjas penitenciarias.

La complejidad y la causalidad en que está fundamentado el fenómeno de la delincuencia en general en El Salvador, obliga a plantear políticas, estrategias y planes de acción diferentes para la prevención social de la violencia y del delito, sin descuidar las medidas destinadas a la represión del mismo en todas sus formas.

Dentro de este contexto la Dirección General de Centros Penales tiene bajo su responsabilidad asegurar el debido cumplimiento de las penas impuestas por el sistema judicial a los individuos que siendo mayores de edad cometen delitos y por ende tendrán que ser privados de libertad. Dicha instancia gubernamental está obligada a proveer instalaciones físicas que además de permitir que se cumpla un castigo impuesto, preserven los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y a su vez eviten a las autoridades y funcionarios del sistema penitenciario, correr riesgos por la falta de seguridad, combinado todo esto con la legal obligatoriedad de generar un ambiente en que se promueva la reinserción social de los privados de libertad.⁷⁰

Es por esto que como parte de los programas de tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad fueron creadas las “GRANJAS PENITENCIARIAS”, ampliando el programa de trabajo penitenciario. Las que comprenden edificios y espacios aptos para prevenir y re-socializar a la población privada de libertad, por lo tanto, se debe minimizar el uso de barreras físicas y extrema seguridad. El objetivo principal de este tipo de infraestructura es la rehabilitación, el acercamiento al medio social y la auto sostenibilidad de las instalaciones, lo cual se pretende lograr mediante el cultivo de cereales, vegetales,

⁷⁰ Ibídem, p. 45

crianza de aves, porcinos, peces, entre otros, así como actividades industriales según lo permita la infraestructura de las granjas. Por sus características estos complejos estarán destinados en su mayoría para el uso de privados de libertad ubicados en régimen abierto, ya sea fase de confianza y semilibertad y en las granjas que la infraestructura lo permita privados de libertad de régimen cerrado, es decir fase ordinaria.

Estas deben considerarse como centros penitenciarios con niveles mínimos de seguridad, tomando medidas pasivas y activas, debe existir contacto entre privados de libertad y funcionario penitenciario con el fin de mantener un seguimiento constante de la rehabilitación de la población privada de libertad. Las granjas para su funcionamiento óptimo deben contar con áreas de estar, de descanso, recreativas y deportivas, formativas y aprendizaje, control y seguridad, de apoyo y complementarias, además del área administrativa.⁷¹

La Granja penitenciaria, se comprende como aquel espacio abierto, al aire libre, que posee una determinada porción de tierra cultivable; constituido por diferentes áreas como la de producción donde se cultiven vegetales o granos, un área habitacional para los internos privados de libertad que laboran en dicho lugar, también un área de recreación y un área de comedores. Con el propósito de que las personas que han sido condenadas a cumplir una pena de prisión, y que se encuentren en la fase de confianza y fase de semilibertad, puedan laborar en la porción de tierra de producción.

Las características esenciales de las Granjas Penitenciarias son las siguientes: a. Poseer espacio abierto, al aire libre; b. Tener una determinada porción de tierra cultivable; c. Estar constituido por diferentes áreas (producción, habitacional, recreación y un área de comedores); d. Laboran dentro de estas instalaciones personas condenadas a pena de prisión, que se encuentran en la fase de semilibertad; e. Existe una mayor libertad de desplazamiento de los condenados en el establecimiento penitenciario; f. El control de seguridad es más reducido que

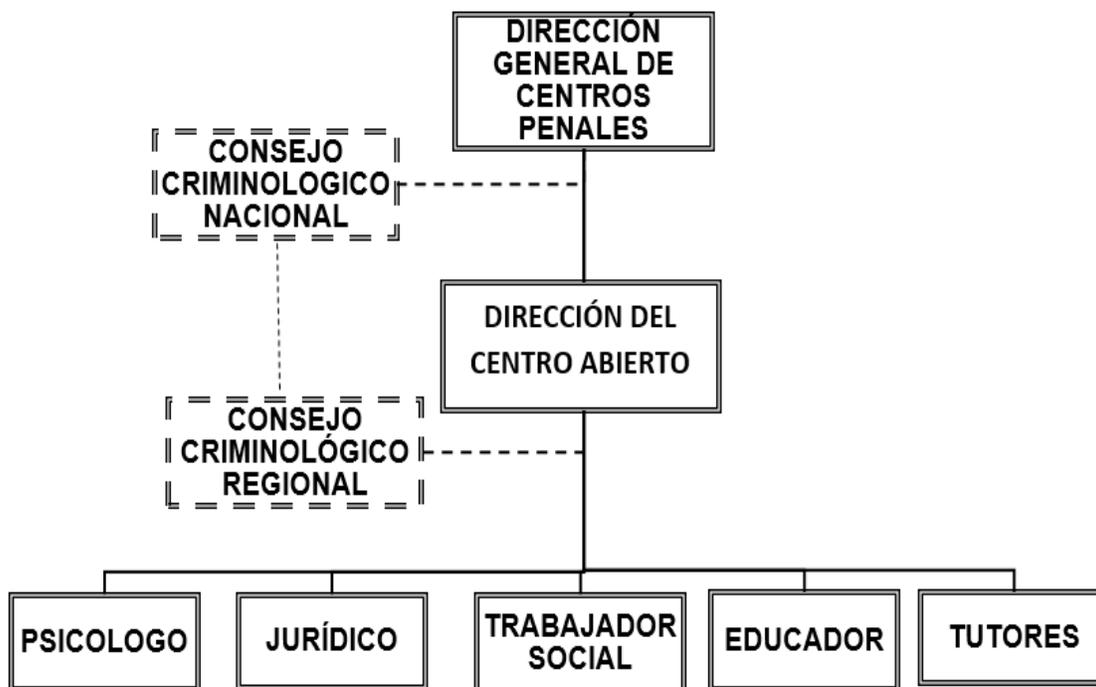
⁷¹ Ibídem

en otro tipo de centro penitenciario ordinario, ya que los internos que laboran en estas granjas son menos peligrosos.

Las Granjas Penitenciarias se encuentran clasificadas dentro de los Centros de Régimen Abierto, el Art. 396 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria define a los Centros de Régimen Abierto o de detención menor, estableciendo que éstos son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en Régimen Abierto y de penas de arresto de fin de semana.

Las actividades penitenciarias en estos centros, tienen por objeto potenciar la capacidad de reinserción social que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social, basado en la confianza y autogobierno de los privados de libertad. La estructura organizativa con la que funcionan estos centros abiertos es la siguiente.⁷²

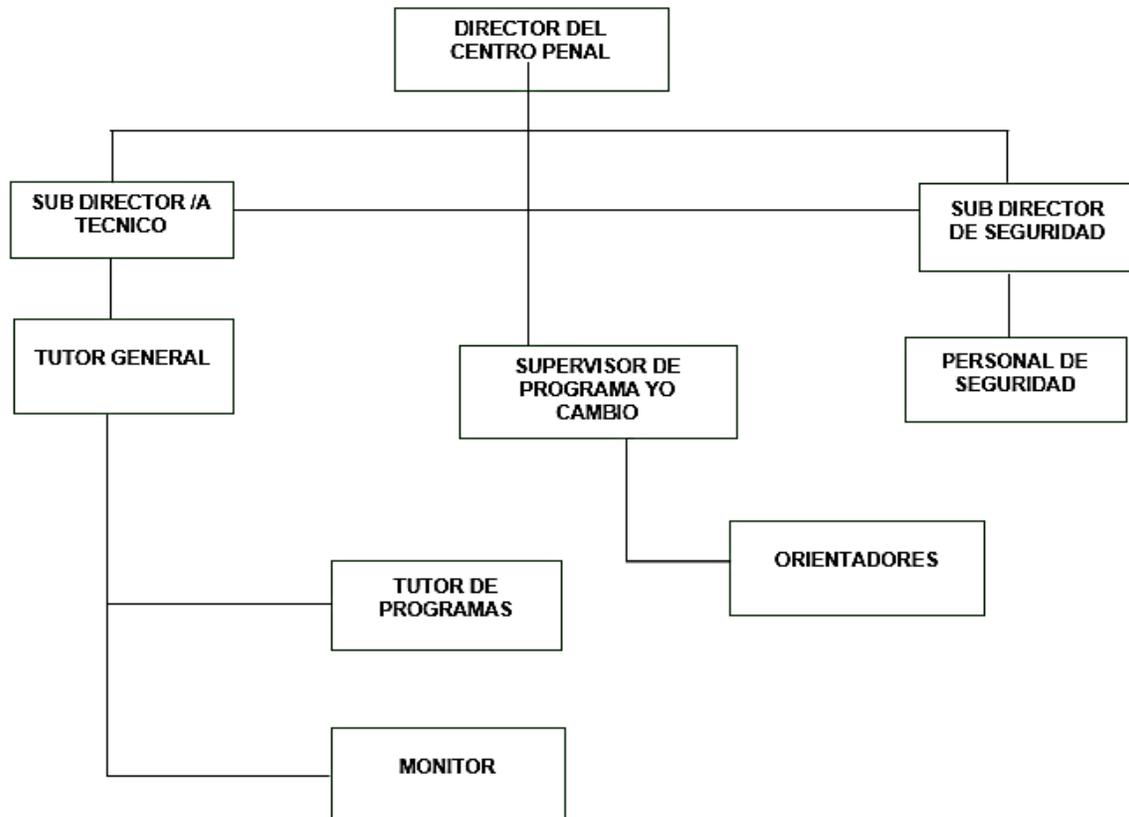
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA CENTROS DE REGIMEN ABIERTO.⁷³



⁷² *Ibíd*em, pag. 13.

⁷³ Retomado de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, (2017), **“Manual de Gestión Penitenciaria Yo Cambio”**, San Salvador, El Salvador

ESTRUCTURA OPERATIVA DEL MODELO “YO CAMBIO”



TIPOS DE PROGRAMAS.

De conformidad al artículo 347 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el tratamiento penitenciario será brindado apoyándose en los Programas Generales y Especializados. Además, se ha considerado aplicar Programas Específicos que vayan en beneficio de la población privada de libertad, que les ayuden a minimizar carencias que puedan influir en el cometimiento de nuevos delitos; dichos programas se mencionan en la presente pauta para ser tomados en cuenta en la elaboración de Planes de Tratamiento, entre los cuales se incluyen programas con enfoque de género, específicamente para mujeres privadas de libertad.

Con fines tratamentales se podrán desarrollar aquellos programas promovidos por instituciones externas a la administración penitenciaria, previa opinión favorable del Consejo Criminológico Nacional; los que serán valorados para los diferentes estudios criminológicos que sean necesarios.

PROGRAMAS GENERALES EN EL CONTEXTO DEL MODELO DE GESTION PENITENCIARIA “YO CAMBIO”.

a) Programa de Educación, b) Programa de Formación Laboral, c) Programa de Educación Física y Deporte, d) Programa Religioso, e) Programa de Competencia Psicosocial, f) Programa de Arte y Cultura, g) Programa de Salud, h) Programa Familiar.

En amplio sentido se consideran Programas Generales los Programas Psicosociales y las actividades tratamentales del Modelo de Gestión Penitenciaria “Yo Cambio”. La participación de la población privada de libertad en todos estos programas generales, deben ser evaluados de forma especial y técnica, para el momento en que se puedan desarrollar propuestas por parte de los Equipos Técnicos Criminológicos y para las resoluciones o dictámenes de los Consejos Criminológicos Regionales; quienes deberán justificar, razonar y respaldar la superación de carencias, que las personas privadas de libertad han logrado con la participación en los programas antes mencionados.

También existe el Programa Laboral Productivo, que además de promover la reinserción social de los internos, contribuye al beneficio de la redención de la pena para el trabajo penitenciario, de acuerdo al Art. 105-A de la Ley Penitenciaria. Por lo que se debe llevar el seguimiento, los registros y controles adecuados para su correcta aplicación.

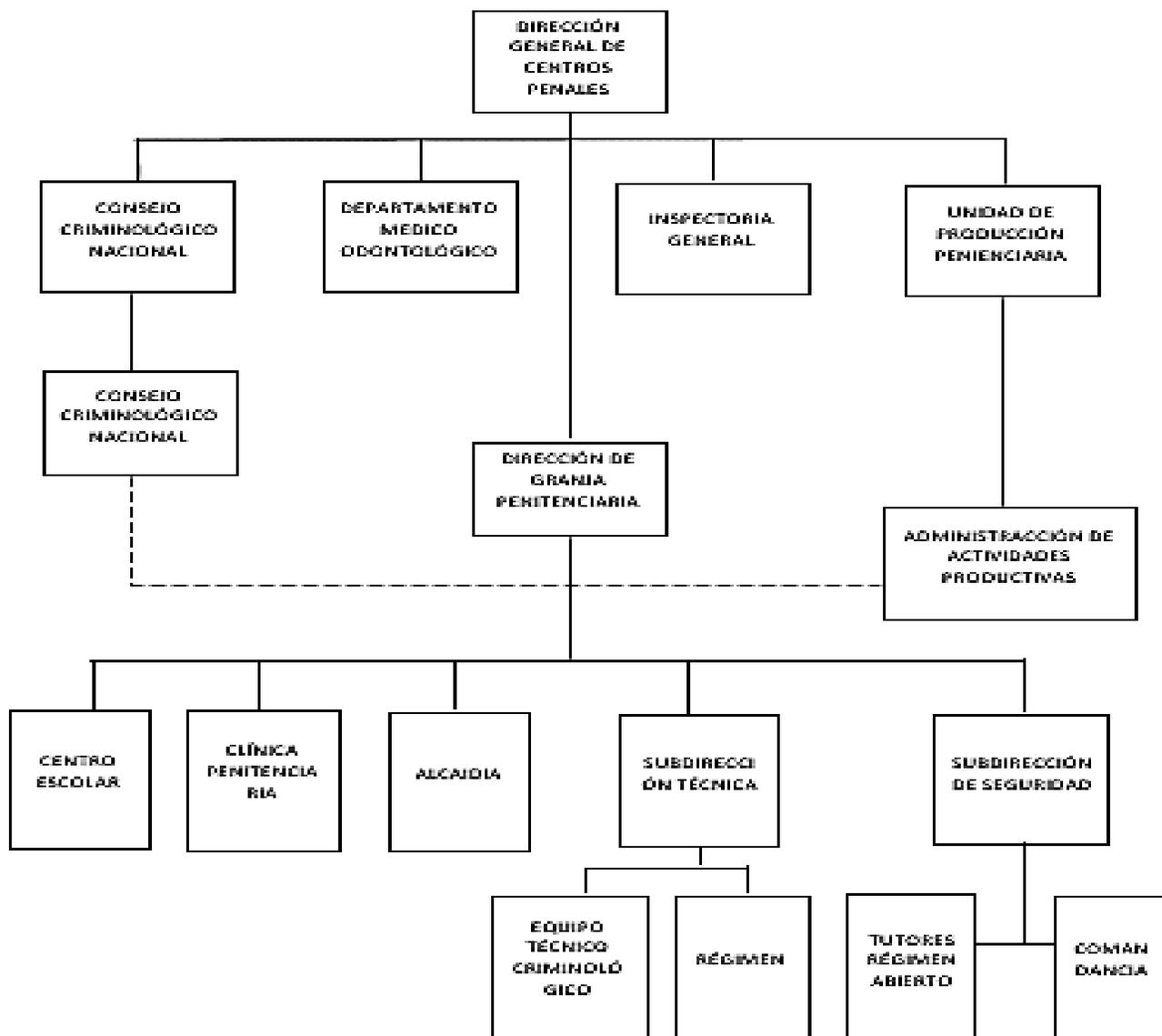
La población privada de libertad que sea ratificada en régimen abierto y pueda ser incorporada a las actividades productivas, deberá realizar un periodo de prueba Para incorporar a privados de libertad, en aquellas actividades productivas que lleven beneficio de remuneración, previa evaluación del Equipo Técnico. Dicho periodo de prueba será considerado como un proceso de inducción, esto con el

objetivo de saber si está apto para incorporarse a las actividades productivas en las granjas y poder devengar un salario, durante el periodo de prueba recibirá un salario diferenciado al de los privados de libertad que terminado el periodo de prueba sean contratados, las actividades formativas no serán remuneradas. El periodo de prueba será por el tiempo que la unidad de producción penitenciaria estime conveniente y este regulado en el reglamento respectivo.

La unidad de producción penitenciaria debe mantener los controles necesarios (financiero, contables y administrativos) para poder brindar información ya sea financiera o sobre el record laboral de la población privada de libertad que esté trabajando en las granjas o en un centro penitenciario, con el objetivo de ser transparentes en todos los procesos financieros de las actividades productivas y validar el tiempo laboral o conducta de los privados de libertad a través de los informes que sean requeridos por el Equipo Técnico criminológico o Consejo Criminológico Regional o nacional y así puedan optar a un beneficio judicial. Será la Unidad de Producción Penitenciaria la encargada de girar los lineamientos correspondientes a las Oficinas Ocupacionales de los controles que deberán poner en todos los procesos.

Todas las actividades agrícolas o industriales ya sean formativas o productivas estarán bajo el control del área de Administración de Actividades Productivas. Los ingresos, gastos, controles y registros financieros de estas actividades estarán bajo el control de la unidad de producción penitenciaria, la cual deberá regir estas actividades con los manuales o reglamentos necesarios. Para que las granjas penitenciarias funcionen de manera eficiente deben contar con la siguiente estructura orgánica

Granja penitenciaria con régimen abierto:



2.6. La fase de confianza como etapa progresiva en la resocialización de los internos.

Las fases del sistema progresivo con el que cuenta el sistema penitenciario salvadoreño, son la Fase de Adaptación, Fase Ordinaria, Fase de Confianza y Fase de Semilibertad, así como lo determina el Art. 95 de la Ley Penitenciaria.

El propósito del procedimiento en la FASE DE CONFIANZA: es motivar las condiciones que rigen la vida de las Personas Privadas de Libertad promoviendo el establecimiento de relaciones formales con la comunidad, con el fin de fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

La Unidad Responsable de la ejecución del sistema progresivo y la integración del interno en la Fase de Confianza es el Equipo Técnico Criminológico; estos son los encargados de estudiar los casos que cumplen los requisitos para progresión, se le asignan los expedientes únicos al área de trabajo social para que programe visitas domiciliarias o entrevista familiar, debiendo dejar constancia en el mismo expediente, determinando que la persona privada de libertad es apto, procediendo a elaborar la propuesta para integrarlo en la Fase de Confianza.

Esta Fase se caracteriza por la flexibilización de la disciplina, concesión de algunos beneficios como los permisos de salida ordinarios, opción a puestos de trabajo de mayor responsabilidad, un incremento del régimen de visitas y mayores libertades ambulatorias dentro del centro. Como lo establecen los arts. 98 y 99 Ley Penitenciarias.

Para poder ser integrados a esta fase los requisitos son: **haber cumplido un tercio de la condena y probar objetivamente, avances en el desarrollo de la personalidad.** Lo anterior deberá ser evaluado por el Consejo Criminológico Regional, quienes son el ente contralor de las fases a la que corresponden los internos, así como de tomar en cuenta las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en su instrucción educativa, su actividad laboral y, en caso de recibir tratamiento, los resultados producidos en el mismo, previo dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional, siendo implementado desde al año 2003.

Se podrá obviar el requisito de haber cumplido la tercera parte de la pena,⁷⁴ atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho

⁷⁴ Ley Penitenciaria, artículo 99 Inciso 3º: En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario,

cometido, la duración de la pena, o por méritos demostrados en el régimen ordinario. Una vez que el Consejo Criminológico Regional hace la resolución a la propuesta de ubicación en Fase de Confianza, debe notificar al Juez que corresponda para su cumplimiento.

Siendo la finalidad de la Fase de Confianza el aumento de los niveles de tolerancia ambulatoria del interno, para que se desarrolle por derecho a su resocialización gozando de permisos, valorando las virtudes demostradas por el interno en el vencimiento de esta fase, para **el avance a la siguiente fase dentro del sistema progresivo en el régimen Penitenciario Salvadoreño.**

2.7. De las granjas penitenciarias a la Libertad Condicional.

Dos de los derechos mayormente tutelados por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos son; el Derecho a la Vida y a la Libertad, en razón de que constituyen dos Valores los cuales sustentan nuestra cultura, nuestra libertad, es así que Nuestro Derecho a la Libertad no solo se limita a, la libertad de expresión, tránsito, asociación, comunicación de ideas, trabajo, sexualidad, religión, educación, sino que también tiene alcance a la materia Penal, como institución jurídica de minimización de la pena del Sujeto que fue Sentenciado por la atribución de Responsabilidad en la participación de un delito, pero que por demostrar buena conducta en el cumplimiento de la Pena y porque su delito no es considerado de gravedad, ya fue reparado el daño. etc.

Por lo tanto, le asiste el Derecho a la obtención de la Libertad Condicional Anticipada. Asimismo, el derecho sustantivo da los beneficios que están relacionados estrechamente con el derecho humano a la libertad personal, lo que hace más importante la trascendencia en su protección, no como una cuestión

el Consejo Criminológico Regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el numeral primero del artículo. 99 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el artículo 263 literal "a" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Esta decisión será recurrible para ante el Consejo Criminológico Nacional.

adjetiva, sino sustantiva, que permite realizar los postulados constitucionales de reinserción social, y la mínima afectación a la libertad personal.

Cuando un interno sale de un centro de detención tras haber cumplido condena, inicia un proceso de reinserción para el cual, muchas veces, ni la sociedad ni él están preparados. Un complejo camino cuya meta es que la persona que ha delinquido y ha sido castigada por ello obtenga las herramientas necesarias para reintegrarse en la sociedad. Una tarea nada fácil y que afecta a muchos. En ocasiones, la estancia en prisión no ayuda a lograr el objetivo de regenerar y reinsertar a las personas que han delinquido, sino que, muy al contrario, empeora su situación.

A los problemas existentes se suman otros como el aislamiento, el estigma del paso por la cárcel o tomar contacto con mundos como el del uso de drogas. Por esta razón, entidades como el CCR (Consejo Criminológico Regional) trabajan con jueces, fiscales, Instituciones Penitenciarias y el Ministerio de justicia, para fomentar este tipo de medidas ya usuales en otros países, porque cuando se conoce a los presidiarios, cualquiera se percató de que son personas que potencialmente están aptas para regresar a la sociedad.

Debe quedar claro que la Libertad Condicional, en cualquiera de sus formas, esto es, Libertad Condicional Ordinaria y Extraordinaria, son las etapas finales de ese proceso gradual que conforma la resocialización; lo cual tiene su base en el art. 27 inc. 3° de la Constitución. Es necesario esclarecer que tanto la Libertad Condicional Ordinaria como la anticipada tienen sus propios requisitos y regulaciones. Para el caso, por ejemplo, la Libertad Condicional Ordinaria encuentra su fundamento legal en el art. 85 del Código Penal, en cambio, la Libertad Condicional Anticipada se encuentra regulada en el art. 86 siempre del código penal. En cada disposición se encuentran los requisitos para optar a cualquiera de esos beneficios penitenciarios.

Las libertades condicionales en cualesquiera de sus formas se caracterizan, entre otras cosas por ser formas “*anormales*” de finalizar el cumplimiento de una pena privativa de libertad, esto es, que no es la manera

normal de finalizar la pena de prisión⁷⁵, pero es una modalidad muy idónea una buena opción para disminuir las altas tasas de encarcelamiento. Ahora bien, para optar al beneficio penitenciario de Libertad Condicional en cualquiera de sus formas se requiere que el futuro beneficiado cumpla con ciertos requisitos formales cuando se encuentran en la *Fase de Confianza*, es decir, siendo parte, por supuesto del programa de las granjas penitenciarias.

Uno de los requisitos que enuncia el art. 85 CP, son: “1) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta; 2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y, 3) Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar. Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas”.

Como se ha advertido, el proceso gradual de resocialización encuentra su máxima realización en la fase de confianza, porque en el programa de granjas penitenciarias los internos están habilitados para salir a realizar trabajos, eso es de un enorme valor porque se le da a los internos la confianza necesaria y a su vez comprendan que el Estado a través de dichos programas y modelos hace un esfuerzo por cumplir lo consignado en el inc. 3º del art. 27 Cn.

⁷⁵ - García Arias, Sara. “**Libertad condicional. Propuestas para aumentar su concesión**”. Revista Criminología i Polítiques Públiques de Prevenció, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España, 2013, p. 6.

CAPITULO III.

PRESENTACION, DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

3.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

3.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.

Lic. Claudia Nathaly Flores Mejia Código 01	Lic. Manuel Sánchez Código 02	Licda. Maritza Venancia Zapata Código 03	Lic. Karla Segovia Código 04
Pregunta 1. Dentro del régimen progresivo penitenciario de El Salvador se encuentra un modelo que se le ha denominado Granjas Penitenciarias ¿Considera usted que ese tipo de políticas públicas de resocialización están en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución?			
<p>Respuesta Código 01: Las granjas penitenciarias han sido creadas para la rehabilitación del delincuente, para las personas que han pasado a la fase de semilibertad y fase de confianza, ha sido un mecanismo para que puedan superar el problema de hacinamiento carcelario que se ha presentado en el país; la SC emitió la Sentencia 119/2014 en la que estableció un listado de cosas inconstitucionales en relación al hacinamiento carcelario nacional.</p>	<p>Respuesta Código 02: Si, Las granjas son un programa dentro de todo un modelo. En el referido artículo tiene relación en razón que es un mandato constitucional, del cual se desglosa el objetivo de que el privado de libertad pueda aprender un determinado oficio o actividad que le genere un cambio de pensamiento.</p>	<p>Respuesta Código 03: Si está en armonía porque cuando una persona llega a una granja penitenciaria ya se encuentra en una fase de confianza o semilibertad y se deberá que ya recibieron los programas que el concejo criminológico le han enseñado para poder optar a las fases no es que este del todo bien pero es el inicio para darle cumplimiento.</p>	<p>Respuesta Código 04: Si, debido a que cuando el interno es trasladado a una granja penitenciaria donde tiene condiciones diferentes a las de un centro penitenciario eso le da mayor esperanza, las granjas se habilitaron específicamente con el propósito de resocializar, pero también en aras de mejorar la calidad de vida y la dignidad de estas personas.</p>

Pregunta 2. ¿Considera usted que las Granjas Penitenciarias son una fase importante dentro de la idea resocializadora de la pena?

Respuesta Código 01:
sin duda constituye una herramienta y un mecanismo importante para finalizar las fases del tratamiento penitenciario que dispone la ley penitenciaria y que se encuentra acorde con los que establece el artículo 27 de la constitución y más allá de qué se trata de una fase porque las fases así son las fases de semilibertad y de confianza que ubican al interno dentro o le dan la posibilidad de que pueda terminar cumpliendo su pena dentro de granjas penitenciaria.

Respuesta Código 02:
Sumamente importante, el aprender un oficio e integrarse a diversos talleres de producción y trabajo permite que el interno pueda valorar más el obtener un beneficio penitenciario, conozcan lo que es trabajar en sus propios alimentos, por medio de esto se puede realizar una resocialización muy significativa.

Respuesta Código 03:
Si son importantes ya que el resto de internos que ven que otros obtienen este tipo de beneficios en esta fase quieren lo mismo y existe mucho cambio de actitud en las cárceles para someterse a programas para mejorar su conducta para trabajar en ellos mismos tratando de llegar a las granjas y son ejemplarizantes para que otros opten a las granjas penitenciarias.

Respuesta Código 04:
Si es importante porque facilita a los técnicos el desplazamiento y aportar con más fuerza el tratamiento penitenciario para poder fortalecer los conocimientos y que puedan progresar a semilibertad, actualmente se puede observar casos en las granjas penitenciarias donde a internos que se encuentran en fase de confianza se les otorga la libertad anticipada, siempre y cuando cumpla con las evaluaciones técnicas.

Pregunta: 3- Si se parte de la premisa que las Granjas Penitenciarias son una política de resocialización efectiva dentro del régimen progresivo ¿Considera que deben ampliarse en todo el país?

Respuesta Código 01:

Las granjas penitenciarias deberían de ser un mecanismo implementado si no se puede de manera cercana en cada reclusorio sino también en cada zona departamental la zona oriental occidental paracentral y para que los internos que se encuentran de las fases y habiendo transitado por las diversas fases y que ya les habilita para poder acceder a una granja penitenciaria tenga esa posibilidad.

Respuesta Código 02:

Si debe ampliarse, sin embargo, no se trata de solo movilizar internos sin razón, se debe considerar que pasar de un régimen a otro tiene que darles dignidad, seguridad, comida, albergue, que el interno pueda percibir el cambio de encontrarse en un hacinamiento carcelario a estar en una granja penitencia, y comience a demostrar cambios de conducta y de pensamiento para que se encamine hacia una resocialización.

Respuesta Código 03:

Si hubiera en todo el país se le diera mucha más atención a un número más grande de internos y los internos se acercarían más a sus familias la salida de los internos de las granjas hacen que los vecinos reaccionen de forma negativa pero cuando ven el cambio de actitud de las personas ven que ha salido una persona diferente de esta forma se van reinsertando a la sociedad de una manera paulatina.

Respuesta Código 04:

En este momento, los equipos técnicos criminológicos son escasos y no alcanzan a cubrir la demanda de la población penitenciaria para poder realizar las evaluaciones técnicas que corresponden, para poder realizar sus tratamientos, para que el interno pueda superar sus carencias de personalidad que lo hizo delinquir y así poder progresar, porque esto es lo primero en el tratamiento penitenciario, se deben fortalecer los equipos técnicos para luego poder ampliar las granjas penitenciarias.

Pregunta: 4. ¿Cuál cree usted que son las razones que inciden en cuanto a que exista dilación para que un privado de libertad en su Fase de Adaptación pueda calificar para ser incorporado a la Fase de Confianza?

Respuesta Código 01:

El poco personal capacitado para integrar los equipos técnicos criminológicos crea una dilación en proceso, otro problema sería el hacinamiento esto evidentemente dificulta tener un control total de todos los privados de libertad el tener una cantidad exagerada de internos, imposibilitan que se tenga un mejor control sobre sus evaluaciones.

Respuesta Código 02:

En la fase de adaptación la ley determina que son unos días, sin embargo, en la realidad pasan años porque no hay capacidad profesional interna para cumplir las necesidades, así mismo, en todas las fases hay carencias y dificultades, principalmente existe dilación por la falta de personal para cubrir la cantidad de internos recluidos.

Respuesta Código 03:

Esto es debido a la sobrepoblación que hay en las cárceles y los equipos técnicos criminológicos no son suficientes para atender a esta sobrepoblación mientras no exista el personal necesario y adecuado siempre habrá dilación.

Respuesta Código 04:

Desde que una persona se encuentra en la fase de adaptación, desde que ingresa al sistema penitenciario, se está en la obligación de dársele el tratamiento de acuerdo con la tipología del delito, diseñar su plan tratamiento de atención, por la falta de personal esto no se realiza en esta fase, se prioriza a los condenados.

Pregunta: 5- Si las políticas de resocialización se pretenden abordar de forma integral, cree que es pertinente la participación de entes privados no obstante y ser un deber del Estado.

<p>Respuesta Código 01: Sí creo que las políticas públicas y penitenciarias deben necesariamente de incorporar la participación de la empresa privada para generar oportunidades laborales a las personas que van saliendo del cumplimiento de su pena y tienen que enfrentarse con la realidad.</p>	<p>Respuesta Código 02: Si se necesita esa alianza entre la empresa privada y el Estado, existen suplementos que el Estado no los tiene o no los puede proporcionar, es ahí donde existen empresas e instituciones dedicadas y especializadas en algunas áreas que el Estado no posee, es fundamental esta alianza.</p>	<p>Respuesta Código 03: Las granjas son una motivación porque esto hace que los privados tomen otra actitud dentro del recinto penitenciario y es una motivación para optar a estos beneficios todos los entes de la sociedad deben ser partícipes para que al recuperar su libertad sea una persona totalmente resocializada.</p>	<p>Respuesta Código 04: Debería de aplicarse el principio de corresponsabilidad, Estado, familia y sociedad, porque el problema no solamente es de centro penales, es problema de todo el Estado, para poder aportar y mejorar las condiciones del sistema penitenciario no es solamente el ministerio de justicia, se necesita la colaboración del sistema de salud y el sistema de educación, por lo tanto es necesario la aportación de entes privados que proporcionen oportunidades de trabajo para personas en fase de confianza que cumplen con sus tratamientos penitenciarios.</p>
--	---	--	---

Pregunta 6- Se entiende que hay desigualdad en cuanto a quiénes y en qué momento han de calificar para ingresar al modelo de Granjas Penitenciarias ¿Cuál debería ser la reingeniería por parte de la institución encargada para que haya oportunidad en tiempo razonable para incorporar a los penados en ese modelo?

Respuesta Código 01:

Debe de haber un mecanismo de control para que una persona que se encuentra en estas etapas y considerar que pueden ingresar o si se le está negando la oportunidad de ingresar, debe existir un mecanismo para que esta persona pueda reclamar sobre esta negativa y creo que eso podría ser un aspecto a implementar dentro de las políticas de la granja penitencia.

Respuesta Código 02:

No necesariamente se trata de una reingeniería, si no de más personal, actualmente la demanda de personal necesario para cubrir las necesidades de evaluación de internos para ser integrados a las diferentes fases es de aproximadamente setecientos profesionales, y en la realidad solo hay doscientos aproximadamente.

Respuesta Código 03:

Aumentar los equipos técnicos dentro de las cárceles, se debe buscar el origen de la delincuencia para fortalecer las áreas débiles de la sociedad. Parte de la reingeniería debería de ser que se atiendan a los internos por orden de llegada y también que las penas sean más cortas.

Respuesta Código 04:

Debería ser la contratación de más personal, debido a que se ve limitada, por la gran cantidad de personas para un equipo técnico.

Pregunta 7- La finalidad de prevención especial contenida en la norma penal es uno de los objetivos de la pena de prisión ¿Cree usted que deberían existir más Equipos Técnicos para acelerar ese proceso de resocialización en cuanto a la pronta calificación para ingresar a la Fase de Confianza?

<p>Respuesta Código 01: Es necesaria la creación de más equipos técnico-criminológico en los reclusorios, cada reclusorio de acuerdo con la ley debe tener asignado un equipo técnico criminológico el problema que tenemos en nuestro sistema carcelario es el hacinamiento que imposibilita que los equipos técnicos realizan se realizan su labor mayor eficacia.</p>	<p>Respuesta Código 02: Debe haber más profesional capacitado, personal calificado para el sistema penitenciario, deben tener especialidad para el área penitenciaria.</p>	<p>Respuesta Código 03: Deberían de existir más equipos técnicos para dar abasto a todos estos internos, pero el problema radica en que la delincuencia ha incrementado en nuestro país, y el recuso humano insuficiente para realizar el estudio a los más de 38,000 internos en todo el país.</p>	<p>Respuesta Código 04: Definitivamente, debería de hacerse un esfuerzo para fortalecer el personal profesional para poder realizar el tratamiento penitenciario y posteriormente su evaluación en tiempo.</p>
--	--	---	--

3.1.2 Interpretación de Resultados.

De acuerdo al análisis realizado a los datos e información obtenidos de las entrevistas no estructuradas y la investigación desarrollada en las Granjas Penitenciarias, siendo estas las que tienen como fin último la reinserción a la sociedad para aquellas personas que cometieron un delito y cumplieron satisfactoriamente la pena que se les impuso; se pueden identificar las relaciones entre los problemas, limitaciones y retos que a los que se enfrenta el programa de las Granjas Penitenciarias, así como los resultados que muestra luego de un periodo considerable de encontrarse en funcionamiento, y las diferentes soluciones que el Estado debe considerara para dar respuesta a los diferentes factores que dificultan la resocialización de los privados de libertad.

El programa de las Granjas Penitenciaria está desarrollado y aplicado en atención al mandato constitucional del inciso tercero artículo 27 Cn., debido a que es un deber del Estado garantizar que un condenado a una pena privativa de libertad pueda resocializarse y ser parte de la sociedad que compone un elemento importante para su desarrollo personal, laboral y conductual. En la respuesta 1 Código 2 se observa una postura relacionada cuando se manifestó que el referido artículo -es un mandato constitucional, del cual se desglosa el objetivo de que el privado de libertad pueda aprender un determinado oficio o actividad que le genere un cambio de pensamiento-, encontrándose una parte del cumplimiento de este mandato en la aplicación del programa de las Granjas Penitenciarias.

En relación a las problemáticas encontradas en la realidad dinámica del Sistema Penitenciario, específicamente en los elementos técnicos del funcionamiento de las Granjas Penitenciarias, se encuentran comprendidos aspectos como el hacinamiento carcelario existente en los diferentes centros penales del país, la falta de personal que compone los equipos multidisciplinarios de cada centro penal, esto principalmente afecta al cumplimiento de la realización de las evaluaciones técnicas de los internos, y la falta de ampliación del programa de las granjas penitenciarias, en la respuesta 4, código 1, se encontró que -el poco personal capacitado para integrar los equipos técnicos criminológicos crea una dilación en proceso, otro problema sería el hacinamiento esto evidentemente

dificulta tener un control total de todos los privados de libertad el tener una cantidad exagerada de internos, imposibilitan que se tenga un mejor control sobre sus evaluaciones-, por ello esto implica una consecuente solución por medio de la aplicación de política pública penitenciarias encaminadas a ampliar el personal de los equipos técnico-criminológicos, y la ampliación del programa para la zona oriental de El salvador.

3.2 Valoraciones sobre la problemática de la investigación.

El problema fundamental de nuestra investigación es: ***¿El proyecto de las granjas penitenciarias estará facilitando, dentro del proceso gradual de los internos, la efectiva resocialización de los privados de libertad en consonancia con los fines resocializadores de la pena enmarcados en el texto del art. 27 de la Constitución?, (ver los enunciados del problema, en el proyecto de investigación)*** con la investigación de campo realizada utilizando los instrumentos de las entrevistas no estructuradas (***ver anexos***), se puede afirmar que las granjas penitenciarias constituyen un programa de carácter penitenciario con un amplio criterio de resocialización de las personas privadas de libertad que han cumplido con los requisitos técnicos, conductuales y evaluadores para poder ingresar a las mismas, sin embargo, actualmente existen muchos factores relevantes que dificultan, la integral atención dentro del proceso penitenciario de avance de las diferente fases, entre estos encontramos la carencia del personal profesional capacitado para integral los equipos técnico-criminológicos, existiendo una obligación por parte del Estado para proporcionar las evaluaciones técnicas a los internos, si bien es cierto, las granjas penitenciarias realizan una labor importante y que es digna de incentivar, pero esto no justifica que el Estado se quede limitado para ampliar el personal profesional que realice las evaluaciones técnicas y el tratamiento penitenciario a la creciente cantidad de privados de libertad de los diferentes centros penitenciarios del país, así también, como la ampliación del programa de las granjas penitenciarias a sectores del país donde aún no se ha cubierto.

Como problema específico la idea central consiste en si el programa que se desarrolla en las granjas penitenciarias estará en plena sintonía con los fines resocializadores de la pena de prisión, así como los requisitos previstos en la Ley Penitenciaria y su Reglamento (***ver problemas específicos, en el proyecto de investigación***), según las respuestas obtenidas en las entrevistas no estructuradas, si están en armonía con dicho fines resocializadores, en razón que es un mandato constitucional, del cual se desglosa el objetivo de que el privado de libertad pueda aprender un determinado oficio o actividad que le genere un cambio de pensamiento, y que posteriormente le permita desarrollarse en la sociedad, así mismo busca el cambio de conducta criminal por medio de los diversos tratamientos penitenciarios ejecutados por los equipos técnico-criminológicos.

Ante la situación de la necesidad de ampliación del programa de las granjas penitenciarias, y de la creciente demanda de internos en los diversos centros penitenciarios, existe la salvedad para superar este obstáculo, haciendo referencia a la reingeniería por parte de las instituciones penitenciarias encargadas, siendo una alternativa la contratación de más personal para los equipos técnicos dentro de las cárceles, debido a que se ven limitados, por la gran cantidad de personas para un equipo técnico, (***ver cuadro, respuesta 6, código 04***).

La complejidad y la causalidad en que está fundamentado el fenómeno de la delincuencia en general en El Salvador, obliga a plantear políticas, estrategias y planes de acción diferentes para la prevención social de la violencia y del delito, sin descuidar las medidas destinadas a la represión del mismo en todas sus formas; las granjas penitenciarias son creadas como herramientas de los programas de tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad dando una ampliación al programa de trabajo penitenciario; por ello es necesario el estudio correspondiente para ejecutar una ampliación y desarrollo a dicho programa por medio de las políticas públicas penitenciarias, en armonía con los fines resocializadores de las penas privativas de libertad.

3.3 Demostración y Verificación de Hipótesis.

Nuestras hipótesis generales van encaminadas a demostrar que la poca amplitud del programa de las granjas penitenciarias disminuye la eficacia y utilidades en los sistemas penitenciarios, que constituyen un mecanismo de resocialización; por lo tanto, se limita la oportunidad del interno para que se reincorpore a la sociedad (**ver hipótesis general I, en el proyecto de investigación**). Como se ha establecido en el marco teórico; las granjas penitenciarias son una herramienta creada por estado salvadoreño para la reincorporación social de personas condenadas a cumplir una pena de prisión, encaminadas a cumplir con la finalidad primordial de la pena, que consiste según el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución, en la resocialización, no obstante, existe muchos avances por realizar en la materia para poder otorgar una integral satisfacción a lo ordenado por dicho mandato constitucional.

Las estrategias que utiliza el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Centros Penales; consistentes en crear la granja penitenciaria de Zacatecoluca, reduce considerablemente el ocio, y hacinamiento carcelario de la zona oriental, (**Ver hipótesis específica 1, en el proyecto de investigación**), en base a esto se ha desarrollado un apartado en el marco teórico del estudio de los aportes de las granjas penitenciaria en atención a los problemas de hacinamiento carcelario del sistema penitenciario salvadoreño, que hace pronunciamientos al respecto (**ver tema las granjas penitenciarias y su importancia en la resocialización de los internos privados de libertad**).

La falta de un cuerpo normativo especial y eficaz referido a los programas de resocialización, provoca la violación de derechos fundamentales de los internos, (**ver hipótesis específica 2, en el proyecto de investigación**), los requisitos y condiciones para que un interno ingrese a una granja penitenciaria; se ha tomado como parámetro, para denotar que existen violaciones a derechos fundamentales de privados de libertad, es decir el la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la Ley Penitenciara, establecen en mecanismo de admisión y los requisitos para ingresar a dicho beneficio, (**ver cuadro de entrevistas respuestas 4 y 6**); encontrándose

que en la realidad el recurso humano disponible para realizar los estudios técnicos de los perfiles penitenciarios no alcanza a cubrir la sobrepoblación existente en el sistema penitenciario, (**ver justificación, en el proyecto de investigación**).

La falta de conocimiento e información sobre los programas de resocialización a los que pueden aplicar los internos, impiden la incorporación de internos a dichos programas, (**ver hipótesis específica 3, en el proyecto de investigación**), esta situación se ve presente en muchos casos de privados de libertad que desconocen el funcionamiento de los requisitos que la ley estipula para poder obtener la fase de confianza o la fase de semilibertad, y así vez cumplir con un perfil adecuado y aprobado por el consejo criminológico regional, esto va de la mano con la falta del personal necesario para poder cubrir con dichos estudios (**ver el desarrollo del tema el sistema penitenciario progresivo en El Salvador, en el marco teórico**).

Las condiciones de la granja penitenciaria de Zacatecoluca son relativamente adecuadas para el desarrollo efectivo del programa de resocialización de los internos, (**ver hipótesis específica 4, en el proyecto de investigación**), en el entendido que proporciona diversos talleres y tratamiento penitenciario adecuado para el desarrollo de la personalidad de los internos, encontrándose la adecuada necesidad de ampliar dicho programa a todo el territorio salvadoreño, siendo primordial ejecutarse en la zona oriental.

3.4 Interpretación de logro de objetivos.

Con el objetivo general uno hemos comprobado la eficacia y utilidades de las granjas penitenciarias en el sistema penitenciario de ejecución de las penas para potenciar la resocialización de los internos, esto se refiere al aporte resocializador y técnico de las granjas penitenciarias a los diversos problemas con los que se enfrenta el actual sistema penitenciario salvadoreño, dichos aportes están en consonancia con la finalidad de la pena descrita en el artículo 27 de la Constitución, (**ver tema las granjas penitenciarias y su importancia en la resocialización de los internos privados de libertad**), y en las respuestas de las entrevistas (**ver cuadro de entrevistas respuestas 2 y 3**).

Con el objetivo general dos, se logró identificar los aciertos y desaciertos en la aplicación de las granjas penitenciarias como mecanismos de resocialización en el cumplimiento de las finalidades de las penas privativas de libertad. Al respecto, se debe fomentar la ampliación del mecanismo de las granjas penitenciarias, en razón de la creciente necesidad de ejecutar mediadas eficaces para disminuir el hacinamiento carcelario y fomentar la resocialización integral de los internos privados de libertad, todo esto en cumplimiento del fin de la pena, estipulado en el artículo 27 de la Constitución; (***ver tema requisitos y condiciones formales para que un interno califique a la dase de confianza, en el marco teórico***), y en las respuestas de las entrevistas, (***ver cuadro de entrevistas respuestas 3, 4 y 6***).

Con los objetivos específicos se logró realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre el programa de resocialización de las Granjas penitenciarias en el sistema penitenciario salvadoreño, al identificar de manera concreta en los sistemas penitenciarios reconocidos y desarrollados en la doctrina y la legislación salvadoreña y como en El Salvador se concreta el mismo a través de la implementación de diversas políticas pública penitenciarias, siendo una de estas las granjas penitenciaras, con un profundo enfoque resocializador, (***ver temas el sistema penitenciario progresivo en El Salvador; y esquema y normativa de funcionamiento de las granjas penitenciarias***) y en las respuestas de las entrevistas, (***ver cuadro de entrevistas respuestas 1***). Además, se logró analizar el ordenamiento jurídico vigente para el funcionamiento de la Granja Penitenciaria de Zacatecoluca, se tomó a consideración el artículo 27 de la Constitución, la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

3.5 Análisis de Caso Técnico-Administrativo de las Granjas Penitenciarias.

Conceptos Principales	Análisis Crítico
Régimen Abierto: es una situación de semilibertad en la que el recluso sólo tiene la obligación de pernoctar en el establecimiento penitenciario.	Según lo establecido en el artículo 396 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria el régimen abierto se compone de establecimientos

	<p>penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en Régimen Abierto y de penas de arresto de fin de semana, ejecutando actividades encaminadas a potenciar la capacidad de reinserción social de los internos; esta concepción se ve aplicada en el Sistema Penitenciario salvadoreño, por medio de la Dirección General de Centros Penales, implementándose Granjas Penitenciarias en Zacatecoluca, Santa Ana e Izalco. Sin embargo, y debido a la creciente población penitenciara se requiere de la ampliación de estos Centros Abiertos.</p>
<p>Granja penitenciaria: es una herramienta creada por el Estado salvadoreño para la reincorporación social de personas condenadas a cumplir una pena de prisión, por diversos delitos cometidos, el cual fue inaugurado en el año 2012 con el objetivo de cumplir una de las funciones principales del derecho penal y lograr la readaptación en aquellas personas que no han respetado el orden jurídico establecido para una sana convivencia social.</p>	<p>En la actualidad se ha observado avances y resultados en a aplicación del programa de las Granjas Penitenciaras, encontrándose que personas que se encuentran en fase de semilibertad y próximas a obtener su libertad condicional, han aprendido y desarrollado capacidades laborales y conductuales. No obstante se han identificado ciertas dilaciones en la obtención de dicho beneficio, esto en razón de los estudios técnicos realizados por los diferentes equipo técnicos-criminológicos del sistema penitenciario, dichos estudios representan un requisito esencial para que se puede avanzar en una fase y obtener aptitudes para ingresar a la granja penitencia, sin embargo, los mismos no pueden ser realizados en tiempo porque los equipos no alcanzan a cubrir la demanda, por lo que es necesario ejecutar políticas publicas penitenciarias para contratar más</p>

	personal profesional para integrar los equipos.
<p>Régimen penitenciario progresivo: consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.</p>	<p>Los sistemas penitenciarios surgen como respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, y es el Estado quien lo realiza con la finalidad de establecer principios y directrices sobre los procedimientos en las ejecuciones de las penas. En el régimen progresivo se realiza una división del periodo total de cumplimiento de la pena en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno. En El Salvador dicha progresión no se produce de forma automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del interno y su rendimiento en las diferentes áreas, especialmente en la educación y el trabajo.</p>
<p>Resocialización: es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema.</p>	<p>Respecto a la resocialización, se puede afirmar que, además de ser un principio constitucional, es un derecho fundamental, goza tal carácter, sobre la base de la definición que ha dado la SC sobre los derechos fundamentales: <i>“facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de la que goza la</i></p>

	<p><i>Constitución</i>⁷⁶. En base a lo anterior, se puede verificar que dentro del sistema penitenciario salvadoreño, se ejecutan esfuerzos por cumplir con el sentido integral de la resocialización de los privados de libertad, sin embargo aún existen muchos problemas y deficiencias dentro del mismo, además existe una complicada situación de seguridad pública que general mayor saturación del sistema judicial y en consecuencia el sistema penitenciario.</p>
<p>Equipo Técnico Criminológico: realice las gestiones que correspondan para que el favorecido sea incorporado en los programas de tratamiento especializado a fin de que sea evaluado y se emita el dictamen que se considere pertinente, ello, en caso de no haberlo hecho ya.”</p>	<p>Los equipos técnicos-criminológicos de los Centros Penitenciarios, están integrados por: un psicólogo, un trabajador social, un educador y un abogado⁷⁷; y las funciones que poseen son: realizar evaluaciones periódicas a los internos, proponer a los Consejos Criminológicos Regionales, la ubicación de los internos en las fase del régimen penitenciario, proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos, formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de los internos, entre otras funciones. Por lo tanto, el trabajo que desarrolla dichos equipos constituye una enorme responsabilidad para el sistema penitenciario y un rol esencial. Encontrándose actualmente con una enorme carga laboral, esto implica una mayor lentitud para poder realizar los estudios de los internos y proponer el</p>

⁷⁶ Ver SC DE LA CSJ, sentencia dictada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 57-2005, 25 de junio de 2009. Dicho concepto fue parte de la argumentación que realizó la SC para reconocer el carácter de derecho fundamental a la propiedad. No obstante, lo anterior, dicho concepto fue retomado de la sentencia de inconstitucionalidad referencia 8-1997, del 23 de marzo de 2001

⁷⁷ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Centros Penales, (2016), “**Manual de Funciones**”, San Salvador, EL Salvador.

	avance de los mismos dentro del régimen penitenciario.
Evaluación Técnica: Es un proceso que considera múltiples factores basados en criterios jurídicos conductuales con el cual se tipifica a la persona privada de libertad, procesada o condenada, asignándole un nivel de peligrosidad para su ubicación en centros o sectores designados por la administración penitenciaria.	Las evaluaciones técnicas constituyen una de las funciones que desarrollan los equipos técnicos-criminológicos de los centros preventivos y de cumplimiento de penas, sin embargo, para poder realizarse se necesita del trabajo de cada profesional que integra el equipo. Por ello se requiere que los mismo estén especializados en el área penitenciaria, así mismo se requiere la correcta dirección y administración de los Consejos Criminológicos Regionales y Nacional, en atención de las finalidades de las penas-
Fines dela Pena: La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial, la pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad.	El art. 27 Cn., establece como finalidades a obtener con la ejecución penal, la resocialización o la prevención en general de conductas, lo cual no significa que determine en forma un único fin; sino que deja un amplio margen de concreción al legislador y de control a los tribunales ⁷⁸ . Dicho margen, no sólo es para determinar las consecuencias jurídicas del hecho (tipo de pena y cuantía), sino también para las condiciones en que serán ejecutadas. Por ello, pueden regularse beneficios penitenciarios acordes con la resocialización, pero pueden restringirse atendiendo a otros fines diferentes, con el único cuidado de establecer razones constitucionalmente admisibles para hacerlo (igualdad por diferenciación).

78 Ver SC DE LA CSJ, sentencia dictada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 40-2006, 4 de abril de 2008

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 Conclusiones.

Conclusiones Doctrinarias:

- I. Una de las finalidades de todo Estado contemporáneo tiene por cometido principal garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Ese papel fundamental del Estado, de garantizar el derecho a la seguridad del conglomerado social, se enfrenta siempre ante una situación compleja, en virtud que, al asegurar ese derecho de sus ciudadanos, debe naturalmente imponer un orden por medio de la formulación de leyes penales con la finalidad de alcanzar dicha función estatal; lo cual significa que al momento de aplicar esa norma penal por la vulneración de un bien jurídico contra cualquier ciudadano, debe hacerlo en el marco de un Estado Constitucional de Derecho; esto es, respetando en primer lugar las garantías del debido proceso, así como los demás derechos fundamentales de los procesados y, finalmente, al conminar una pena privativa de libertad al que resulte penalmente encontrado como culpable. Previo a ello, el legislador debe ceñirse a las teorías modernas respecto de la finalidad de la pena. La finalidad de la pena, como quedó demostrado, en el ordenamiento jurídico salvadoreño tiene una función resocializadora; esto es, que la pena en sí no debe ser asumida como una retribución, sino que, como se advierte en el inciso tercero del art. 27 de la Constitución, el Estado ha de crear los centros penitenciarios con el objeto de corregir al que infringe la norma penal.

- II. Pero bastaba el hecho que el constituyente de 1983 haya establecido eso el texto en el inciso 3° del art. 27 de la Constitución. En primer lugar, fue necesario que la Sala de lo Constitucional interpretara el pate en comentario

del contenido del referido artículo 27 de la Constitución. La Sala arribó a la conclusión que la finalidad de la pena es estrictamente resocializadora, siendo la razón fundamental que la persona que comete un determinado delito en modo alguno se le limita el valor superior como persona, el cual es su dignidad. Como quedó evidenciado, a través de las políticas de resocialización como el Modelo *Yo Cambio* y el Programa de las *Granjas Penitenciarias*. Doctrinariamente se puede concluir válidamente que el Estado, en efecto, sí ha hecho un esfuerzo porque ese proceso gradual de resocialización encuentre un soporte por medio del referido Programa de las granjas penitenciarias. Es de reseñar a su vez que no es suficiente, pero que se ha dado en los últimos 2 quinquenios un avance considerativo, aunque debe ser mejorable en los años venideros.

Conclusiones Teóricas:

- I. Se puede concluir que todo el despliegue que se realizó respecto de las teorías de las penas en el Marco Teórico ha sido de mucha utilidad para formarse la idea respecto de ese proceso gradual de resocialización que ha de pasar por la Fase de Confianza en donde se materializa el Programa denominado *Granjas Penitenciarias*. Se puede concluir entonces que la prevención general sí cumple al menos con los presupuestos de generar una especie de advertencia armónica en la sociedad en sí, mas no una intimidación; esto es, que la sociedad y por tanto sus derechos catalogados como bienes jurídicos se encuentran protegidos por la norma penal; de lo anterior no se sigue que se haya controlado la criminalidad, los índices de cometimiento de delitos obedecen a otras variables que escapan de una disposición penal prohibitiva. Respecto de la prevención especial, generalmente se puede concluir desde una perspectiva teórica de la investigación realizada que sí cumple un papel en el proceso de resocializador, porque como se ha advertido, la pena debe tener como único fin la resocialización de los

privados de libertad. Por supuesto que hay falencias que se detallan en más abajo de estas conclusiones.

- II. En consecuencia, se puede concluir que la teoría de los derechos fundamentales se logran identificar al menos ciertos vestigios en la norma penal y más precisamente en la pretensión de la puesta en práctica del Programa denominado Granjas Penitenciarias, en el entendido que ese Programa se encuentra caracterizado por su consonancia con el principio de dignidad humana. Distinta es la realidad que se puede encontrar en los centros penales, en donde sí hay vulneración a derechos fundamentales, en primer lugar, por la estructura de los centros penales y por la sobrepoblación que ha conllevado a un hacinamiento carcelario. Por ello, es de resaltar la importancia de las granjas penitenciarias en el proceso gradual de resocialización de los privados de libertad.

Conclusiones Jurídicas:

- I. Se puede advertir de forma concluyente que la Ley Penitenciaria, así como el Reglamento General a la Ley Penitenciaria presenta algunos vacíos porque no se encuentran disposiciones de reenvío, es decir, que apunten hacia los reglamentos o manuales utilizables por los encargados de las granjas penitenciarias. Si bien es cierto la Ley Penitenciaria y su Reglamento se refieren a la existencia digna de los reclusos dentro de los centros penales, hay cierta ambivalencia porque no existen plazos puntuales para que el interno pueda calificar a la Fase de Confianza. Los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Penitenciaria son bastante categóricos al precisar sobre la finalidad de los centros penitenciarios; esto es, que si bien es cierto la Ley Penitenciaria y el Código Penal establecen los requisitos para acceder a la Fase de Confianza, estos no se cumplen a cabalidad; quedando el interno al arbitrio de un Equipo Técnico y un Consejo Criminológico que, por falta de personal no logra abastecer las demandas, exámenes y tiempos establecidos en la Ley Penitenciaria. Además, se puede concluir también en este apartado que las granjas

penitenciarias son limitadas territorialmente hablando, es decir, que deberían existir una o dos granjas penitenciarias por zonas, así como dotar de más personal técnico a las ya existentes. Como se logró precisar el desarrollo temático, en la parte del tránsito hacia la Fase de Confianza y también de la Libertad Condicional, se han suscitado cuestiones que lindan con la discriminación, en razón que no hay uniformidad para gozar de una verdadera libertad condicional. Lo anterior se concluye porque hay internos que salen de los centros penales (de las granjas penitenciarias) en condiciones desiguales en temporalidad; es decir, que unos gozan de menos tiempo dentro del régimen penitenciario y otros internos -se han dado casos- en que salen a libertad condicional solamente unos meses.

4.2 Recomendaciones.

Al Estado Salvadoreño:

- I. Se recomienda al Estado que: garantice el cumplimiento del carácter personalista de la Constitución y se ponga en práctica el modelo penitenciario progresivo de las personas privadas de libertad, así mismo garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en cumplimiento de una pena, en atención del carácter resocializador de las penas dentro del Sistema Penitenciario Salvadoreño.
- II. Se recomienda, que se elabore una política penitenciaria encaminada a cumplir con la interrelación en la prevención general y especial de la pena, con el fin de darle cumplimiento a la finalidad de la pena, descrito en el inciso 3º de la Constitución, que consistiría en la resocialización.
- III. Se recomienda la inclusión en programas post-penitenciarios efectivos encaminados a resocializar las personas privadas de libertad, sin distinción de ningún tipo, es decir que los programas se conviertan en oportunidades para que el recluso pueda reinsertarse a la sociedad.

- IV. Se recomienda la ampliación del personal profesional para integrar los equipos técnicos-criminológicos del Sistema Penitenciario salvadoreño, para poder cumplir con la creciente demanda de evaluaciones técnicas de los privados de libertad para poder optar a los beneficios penitenciarios adecuados a su avance conductual, así mismo garantizar la seguridad personas e integridad física de dichos profesionales, en razón del riesgo al que se someten constantemente frente a los privados de libertad.
- V. Se recomienda elaborar e implementar una política pública penitenciaria que mejore las condiciones de las diversas granjas penitenciarias de El Salvador, así mismo ampliar dicho programa al sector oriental del país, para poder construir efectivamente la resocialización de los privados de libertad que se encuentran próximos a obtener su libertad.

Referencias

Bibliografía

1. Alexy, Robert. **“Teoría de los Derechos Fundamentales”**. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
2. Andrade, Laura y Carrillo, Adilio. **“El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones”**. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). 1ª edición, 2015, San Salvador, El Salvador.
3. Añón, María José. “Derechos fundamentales y Estado constitucional”. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, N° 40, Valencia, España 2002.
4. Arzo Santisteban, Xabier. **“La concretización y actualización de los derechos fundamentales”**. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014
5. Barata, Alessandro. **“Principios de derecho penal mínimo”**. En Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam. Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2004.
6. Fernández García, Julio. **“Manual de derecho penitenciario”**. Coordinadores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y otros. Ediciones Universidad de Salamanca, España. Año 2001.
7. Hesse, Konrad. **“Escritos de Derecho Constitucional”**. Selección, traducción e introducción Pedro Cruz Villalón, 2.a edición Centro de Estudios Constitucionales Madrid, 1992.

8. Mir Puig, Santiago. ***“Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho”***. Segunda Edición. Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona. España, 1982.
9. Nogueira Alcalá, Humberto. ***“Teoría y dogmática de los derechos fundamentales”***. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, Núm. 156. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2003.
10. Pelayo García, Manuel. ***“Estado legal y estado constitucional de derecho”***. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 82, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1991.
11. Pérez-Luño, Antonio Enrique. ***“Los derechos Fundamentales”***. Temas clave de la Constitución española. Editorial Tecnos, Colección dirigida por Pedro de Vega, cuarta edición, Madrid, España.
12. Mir Puig, Santiago. (2008) ***“Derecho penal. Parte general”***. Editorial Repertor, octava edición, Barcelona.
13. Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, (2007), ***“Derecho penal. Parte general”***. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España. Séptima edición.
14. Roxin, Claus. (1981), ***“Culpabilidad y prevención en derecho penal”***. Instituto Editorial Reus, S.A. Madrid.
15. Muñoz Conde, (1975), ***“Introducción al Derecho Penal”***, Ed. Bosh, Barcelona.

16. Gimbernat Ordeig, (1980), ***“Tiene un futuro la dogmática jurídica-penal, en Estudios de Derecho Penal”***, 2ª Edición Ampliada, Ed. Cívitas, Madrid.
17. Bustos Ramírez, Juan y Hormazabal Malaree, (1982), ***“Pena y Estado. Bases Críticas de un nuevo Derecho Penal”***, Ed. Temis, Bogotá.
18. Mir Puig, Santiago, (1986), ***“Función Fundamentadora y Función Limitadora de la Prevención General Positiva”***. En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Enero-Abril, Tomo XXXIX.
19. Fernández García, Julio y otros, Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, compilador, (2001), ***“Manual de Derecho Penitenciario”***, Ed. Universidad de Salamanca, España.
20. Feuerbach, P.J.A.R, (1989), ***“Tratado de derecho penal”***. Décimo séptima edición, Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeyer (trads.). Buenos Aires: Hamurab.
21. García Pelayo, Manuel, (2009), ***“Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho en el Tribunal Constitucional Español”***, ed. Ilanut, España.
22. Alexy, Robert, (1997), ***“El Concepto y Valdez del Derecho”***, 2º Ed. Gedisa, Barcelona.
23. Zagrebelsky, Gustavo, (1999), ***“El Derecho Dúctil”***, 3ª Ed. Trota, Madrid.
24. Ávila Santamaría, Ramiro, (2009), ***“Del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho y Justicia”***. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* año XV, Montevideo.

25. De Vega García, Pedro (1987), ***“Jurisdicción Constitucional y Crisis de la Constitución estudios políticos-constitucionales”***, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
26. Choclan Montalvo, J. (1997). ***“Individualización Judicial de la Pena”***, 1ª ed., España: COLEX.
27. Considerando III, Literales A y B, Sentencia 25/III/2008, Inconstitucionalidad 32-2006, p. 6.
28. Martínez Osorio, Martín Alexander, (2012), ***“Jurisprudencia Penitenciaria Comentada”***, Ed. Unidad técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, El Salvador.
29. Hernández Jiménez, Norberto, (2017), ***“La resocialización como Fin de la Pena”***, Ed. Caderno CRH, Salvador.
30. Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, (1989), ***“Introducción a la Criminología y al Derecho Penal”***, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
31. Blanco, Edward Sidney y Membreño José Ricardo, (1998), ***Ley Penitenciaria***.
32. Hornazábal Mallaré, Hernán y Bustos Ramírez, Juan, (1980), ***“Pena y Estado”***, Universidad de Barcelona.
33. Hernández Jiménez, Norberto, (2017), ***“La resocialización como Fin de la Pena”***, Ed. Caderno CRH, Salvador.

34. Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, (1989), ***“Introducción a la Criminología y al Derecho Penal”***, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
35. Hornazábal Mallaré, Hernán y Bustos Ramírez, Juan, (1980), ***“Pena y Estado”***, Universidad de Barcelona.
36. Hernández Jiménez, Norberto, (2017), ***“La resocialización como Fin de la Pena”***, Ed. Caderno CRH, Salvador.
37. Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, (1989), ***“Introducción a la Criminología y al Derecho Penal”***, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
38. Blanco, Edward Sidney y Membreño José Ricardo, (1998), Ley Penitenciaria; concordada comentada y anotada, ed. UTE, San Salvador.
39. Hornazábal Mallaré, Hernán y Bustos Ramírez, Juan, (1980), ***“Pena y Estado”***, Universidad de Barcelona.
40. Paul, Wolf. (1995), ***“Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena”***. En Prevención y teoría de la pena. Director Juan Bustos Ramírez. Editorial Jurídica ConoSur, Santiago de Chile.
41. Baratta, Alessandro. (2004). ***“Principio de derecho penal mínimo en Criminología y sistema penal”***. Compilación In Memoriam. Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina.
42. Pérez Reyes, David Ernesto y Ramírez Palacios, Daysi Elizabeth, (1999), ***“La Regulación del Derecho a la Salud en el sistema Jurídico Penitenciario y su Aplicación en la Penitenciaria de Occidente”***, Tesis de Grado, Facultad

de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador.

43. Mapelli Caffarena/Terradillos Basoco, (1996). **“Las consecuencias jurídicas del delito”**, Edit. Civitas, Madrid.
44. Choclán Montalvo, José Antonio, (1999) **“Culpabilidad y pena”**, ed. Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
45. Mapelli Caffarena, Borja y Terradillos Basoco, Juan, (2011), **“Las consecuencias jurídicas del delito”**, ed. S.L. Civitas, Madrid
46. Cf. Ferré Olive, (2001), **“Consecuencia Jurídicas del Delito – Ciencias Penales”**, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador.
47. Paul, Wolf. (1995) **“Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena”**. En Prevención y teoría de la pena. Director Juan Bustos Ramírez. Editorial Jurídica ConoSur, Santiago de Chile.
48. Baratta, Alessandro, (2004) **“Principio de derecho penal mínimo”**. En “Criminología y sistema penal”. Compilación In Memoriam. Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

ENTREVISTA LICDA. CLAUDIA NATHALY FORES MEJIA. -

Colaboradora en el área de HABEAS CORPUS de la Sala de lo Constitucional. -

1. Dentro del régimen progresivo penitenciario de El Salvador se encuentra un modelo que se le ha denominado Granjas Penitenciarias ¿Considera usted que ese tipo de políticas públicas de resocialización están en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución?

Las granjas penitenciarias han sido creadas para la rehabilitación del delincuente, para las personas que han pasado a la fase de semilibertad y fase de confianza ha sido un mecanismo para que pueda superar el problema de hacinamiento carcelario que se ha presentado en el país; la Sala de lo Constitucional emitió **la Sentencia 119/2014** en la que estableció un listado de cosas inconstitucionales en relación con el hacinamiento carcelario a nivel nacional; es decir, se determinó que tanto las prisiones como las bartolinas policiales tienen este problema de hacinamiento de manera que las granjas penitenciaria lo que buscan es disipar un poco esta problemática, enviando a los internos que se encuentran en estas etapas realizar el trabajo que se están implementando y que se encuentra programado dentro del tratamiento que se da a través de las granjas penitenciarias desde mi punto de vista si va acorde con el inciso tercero del artículo 27 de la constitución de la constitución desde luego que sí el propósito Es la rehabilitación del delincuente a través de las actividades que puedan desarrollarse dentro de las granjas entonces va en armonía o a lo que dispone y que eso sea una realidad no que luego de someter a los internos al tratamiento que se da en las granjas penitenciarias sea efectivo es Otro aspecto que debe de analizarse de acuerdo al estudio que se hagan a las personas que han estado Dentro de este programa de la granja penitenciaria que se han reincorporado a la vida social y De qué manera las actividades que desarrollaron dentro de la granja penitenciaria ha contribuido realmente a la resocialización y rehabilitación del interno una realidad es que si bien existen la granja penitenciarias ésta no ha sido una garantía o una solución completa al problema que se tiene de hacinamiento y de resocialización del delincuente porque son muchos factores los que deben intervenir para ello sin

embargo si nos quedamos extensivamente con el propósito que tienen la granja penitenciaria Pues sí está acorde con lo que dispone el artículo 27 que los centros penitenciarios están diseñados para brindar o para rehabilitar al delincuente revocarlo Y lograr su reinserción a la sociedad y es el propósito principal que tiene la granja peritaciones y que va aparejado con el programa yo cambio y Qué es Pues involucrarlos en trabajos técnicos a los internos que han pasado por las diferentes etapas y que ya se encuentran esos dos últimos etapas la fase de confianza y la semilibertad y que a partir de ello que puedan aprender un oficio o que durante ellos en el transcurso de que ellos están en las etapas lo hagan a través del ejercicio de esas actividades eso puede incidir de alguna manera muy significativa en la resocialización sobre todo para aquellos que probablemente antes de ser condenados y antes de ser ingresado en el cumplimiento de sus penas no tenían algún oficio o no habían terminado sus estudios aunque las granjas no están destinadas precisamente para la reeducación del Internet pero si para la implementación de trabajos técnicos trabajos como de siembra y actividades similares de cultura que les permitan a ellos poder desarrollarse y que luego al salir puedan continuar si es su deseo realizando ese tipo de actividad que le va a permitir de esa manera tenemos ingreso eso Entonces eso va acorde con el artículo 27 de la constitución y aclarar que si bien es lo que expone el propósito de las granjas penitenciarias y es coherente con esa disposición Eso no significa que automáticamente se hace efectivo ese fin rehabilitador que establece el artículo 27 eso queda en un aspecto que debe comprobarse de que si realmente es el impacto que tienen hexagrama penitenciaria sobre este fin de la pena dispuso el 27 tiene efectividad y luego que los internos han cumplido su pena y tienen que nuevamente realizar actividades dentro de la sociedad.

2. ¿Considera usted que las Granjas Penitenciarias son una fase importante dentro de la idea resocializadora de la pena?

Más allá de que se trata de una fase las fases que contempla el sistema penitenciario son cuatro es un mecanismo y una herramienta importante para la realización del delincuente ha pegado o aparejado al programa yo cambio que tiene políticas relevantes para lograr ese fin resocializador desde el momento en que se considera que los internos están en fase de semilibertad y de confianza darles la

posibilidad de que realicen actividades y no en el marco del mismo reclusorio donde han permanecido durante mucho tiempo en cumplimiento de su pena sino dentro de un ambiente diferente que le permita realizar actividades distintas Y eso sin duda constituye una herramienta y un mecanismo importante para finalizar las fases del tratamiento penitenciario que dispone la ley penitenciaria y que se encuentra acorde con los que establece el artículo 27 de la constitución y más allá de qué se trata de una fase porque las fases así son las fases de semilibertad y de confianza que ubican al interno dentro o le dan la posibilidad de que pueda terminar cumpliendo su pena dentro de granjas penitenciarias Entonces estas constituyen un mecanismo y una herramienta importante que se ha diseñado por el gobierno para lograr el fin resocializador siempre y cuando se implemente las actividades y además no sólo para lograr el fin resocializador sino para aplacar el problema de hacinamiento carcelario las prisiones de nuestro país están diseñadas para albergar aproximadamente 28000 internos a nivel nacional y actualmente de acuerdo con las estadísticas penitenciarias de la de la dirección general de centros penales se encuentra con una población reclusa que supera los 38,000 privados de libertad entre condenados y detenidos y Cómo ven el porcentaje o la capacidad que tiene las prisiones es superada evidentemente por la población real que tienes dentro de ella entonces buscar la manera de que los internos puedan salir y estar en el exterior y realizar actividades eso también puede disminuir la problemática de hacinamiento en tanto que se evita o se hace la segregación en sentido positivo de no mantener a los reclusos en un estado de hacinamiento que va en contra de su propia integridad personal y de su salud Entonces serían las granjas penitenciarias contribuyentes de dos cosas Una en la resocialización y la disminución de hacinamientos no es que acaben con el hacinamiento sino que evidentemente la población penitenciaria no disminuye con el mecanismo que se ha buscado pero es una manera de controlar lo para que no continúe incrementando

3. Si se parte de la premisa que las Granjas Penitenciarias son una política de resocialización efectiva dentro del régimen progresivo ¿Considera que deben ampliarse en todo el país?

Sí; si partimos de que tienen como propósito la resocialización y rehabilitación del delincuente y cumplir que esas son las fines de la pena y que la pena cumpla sus propios fines las de los penitenciarios deberían de ser un mecanismo implementado si no se puede de manera cercana en cada reclusorio sino también en cada zona departamental la zona oriental occidental para central y para que los internos que se encuentran de las fases y habiendo transitado por las diversas fases y que ya les habilita para poder acceder a una granja penitenciaria tenga esa posibilidad y no sea remota incluso los que se encuentran dentro de los centros penales de máxima seguridad en Zacatecoluca o en el centro penal de Gotera e incluso estando dentro de sus regímenes especiales que mantienen estos reclusorios es importante siempre que se cumple con la finalidad de la pena y eso no debe ser un obstáculo es decir el régimen especial de internamiento no debe ser un obstáculo para que los privados de libertad específicamente los condenados llegando a las partes de confianza y semilibertad y semilibertad puedan acceder a este tipo de programas mi actividad que se implementa dentro de las granjas penitenciarias y deben también ser favorecidos con Estas actividades resocializadora de lo contrario estaríamos hablando de un parámetro de discriminación sin justificación alguna es decir que una persona Privada de libertad que se encuentre en un régimen de internamiento especial en un centro de seguridad no debe de significar que relación con ella no deben cumplirse los fines de la pena sino que incluso dentro de sus regímenes especiales los fines de la pena debe de encontrarse presente debe de realizarse y debe de perseguirse necesariamente de lo contrario se convierten en un mecanismo de represión y de mera retribución de la pena totalmente en contra de lo que dispone el artículo 27 que fue precisamente superado con ésta con esta disposición y la reforma a la ley penitenciaria, la de implementar esta política pública penitenciaría sería importante y relevante para conseguir ese fin resocializador sobre todo considerando el nivel de población reclusa que tenemos como país y que supera incluso de acuerdo al porcentaje de medición de población reclusa en relación con la población que tenemos a nivel nacional supera los niveles ver reclusión que tiene Estados Unidos o que tenía Estados Unidos en el 2018 después de Estados Unidos Nosotros somos el país que tiene más privados de libertad por cada 100,000 habitantes entonces Esas cifras

indican que tenemos una situación bastante problemática lograr que esas personas que se encuentran privadas de libertad después de cumplimiento de su condena no sean reincidentes y no continuó ciclo de sobre población reclusa en esos casos y creo que esta es una buena herramienta y qué y debe que necesariamente implementarse ya sea como granja penitenciarias o de alguna manera como otro mecanismo que pueda crearse para siempre conseguir este fin.

4. ¿Cuál cree usted que son las razones que inciden en cuanto a que exista dilación para que un privado de libertad en su Fase de Adaptación pueda calificar para ser incorporado a la Fase de Confianza?

Una de las primeras dificultades en Las evaluaciones que realizan los equipos técnicos criminológicos y el consejo criminológico regional porque se ha comprobado que a partir de procesos de habeas Corpus la dilación en realizar Las evaluaciones de los privados de libertad conllevan a que estos no transiten por todas las etapas del sistema progresivo penitenciario y esto les ha generado un obstáculo para que puedan ser colocadas dentro de la fase penitenciaria que les corresponde Por ejemplo dentro de las fases de confianza y semilibertad, eso se debe por un lado de acuerdo con lo que alegan los las autoridades penitenciarias se debe a que no se encuentra con el recurso humano necesario para cubrir estas evaluaciones y esto En relación además con la cantidad de reclusos que tienen los centros penitenciarios esto es un problema con varias varios aspectos a tomar en cuenta primero los equipos técnicos criminológicos no alcanzan a cubrir toda la población penitenciaria de determinados reclusorio porque debe de estar asignado a determinado reclusorio no alcanzan a cubrir a toda la población para poder realizar todas sus evaluaciones en los términos que establece la ley penitenciaria y eso al mismo tiempo retrasa que el consejo criminológico regional emita el dictamen correspondiente que permite colocar al interno dentro de las siguientes fases o que permite dar un dictamen favorable para colocarlos al interno en la fase de confianza o de semilibertad esto es uno de los problemas que se tiene en cuanto a ese retraso de que los privadas de la libertad puedan transitar en todas las etapas o que puedan llegar a la etapa de semilibertad y de confianza otro de los problemas que dan lugar a que no transiten por todas las

etapas también puede deberse a que las autoridades penitenciarias en algunos centros penales no buscan un real propósito en que el condenado pueda transitar por todas las etapas sino que únicamente se mantenga dentro del régimen y en ese régimen sin ninguna posibilidad de acceder a beneficios cumple la totalidad de su pena y como suele acontecer en el centro penal de seguridad de Zacatecoluca y en cuanto a esto decir el centro penal de seguridad de Zacatecoluca pareciera por la forma en cómo se desarrolla la actividad en relación a los internos no ha sido diseñado para la rehabilitación del delincuente y tomando en cuenta que la rehabilitación de este implica que pueda pasar por todas las etapas del sistema progresivo no ha sido diseñado con esa finalidad sino más bien con el propósito de que la persona se encuentre sometido a un régimen de internamiento y de aislamiento casi total eso es otra de las dificultades al no tener un diseño que vaya acorde con la finalidad de la pena y tal vez no tener un diseño sino que las autoridades no asuman el diseño o no asuman el propósito de la pena o la finalidad de la pena dentro del diseño que tiene la prisión que administra entonces esa es una dificultad que tiene que ver con voluntad política con voluntad de hacer una política pública penitenciaria acorde a los fines constitucionales de la pena entonces en este sentido creo que este sería un segundo problema que plantea la imposibilidad de que los internos trasciendan desfase del sistema progresivo y el otro problema y sería insistir con esto en el hacinamiento y evidentemente dificulta tener un control total de todos los privados de libertad el tener una cantidad exagerada de internos eso imposibilita que se tenga un mejor control sobre sus evaluaciones es decir que prácticamente pareciera que todo está vinculado como le decían las Autoridades alegan que no se cuenta con el recurso humano necesario para poder cubrir toda la población y eso retrasa todas las evaluaciones entonces se vienen a hacer evaluaciones a los privados de libertad cuando quizás estos ya hasta han superado las diversas cantidades de su pena y habiéndolo superado teniendo que haber sido ubicada dentro de cada etapa para lograr esa progresión realmente y para lograr el propósito de rehabilitación si no hay una progresión y se mantiene en la fase de adaptación y no hay una progresión para que tenga cuotas de libertad también luego de haber pasado el cumplimiento de su pena o la mayor parte de la pena impuesta es o imposibilita seguir con ese propósito y cómo ves hay una

vinculación con todas estas problemáticas que impiden que pueda llegar hasta la fase de semilibertad que puedan colocarlo en la granja penitenciarias; en los penales de máxima seguridad se rigen por el régimen de internamiento especial el régimen de internamiento especial una de sus condiciones es que el privado de libertad es que va a permanecer de una manera temporal excepcional y provisional Dentro de este tipo de reclusorio es lo que implica que solamente su estadía tienen como propósito que esté persona supere las condiciones que lo llevaron a hacer publicado dentro del régimen de seguridad especial del centro penal cuando hablamos de manera temporal de bienes noticia relacionada con el cumplimiento con la cuantía de la pena pero podemos partir de parámetros lógicos y generales de cuando podemos considerar que se trata de un régimen de un internamiento provisional podemos decir esta persona lleva un año Dentro de este régimen un año Parece ser suficiente para que pueda considerarse cómo algo provisional pero también la sala ha conocido casos a través de hábeas Corpus En qué las personas prácticamente han cumplido la totalidad de su pena bajo regímenes de internamiento especial en centro de seguridad Cuando la misma sala ha establecido los parámetros que hacen constitucionalmente admisible a los centros de seguridad y el régimen de internamiento especial y esos parámetros son la excepcionalidad y provisionalidad de la permanencia del interno dentro del régimen cuando es la permanencia provisional no ha sido respetada eso va en contra de los parámetros establecidos por la sala de lo constitucional y también evidentemente va en contra de los fines de la pena y del propósito mismo establecido en la ley penitenciaria para los centro de seguridad por lo tanto se esperaría que si dentro de un régimen especial de un centro de seguridad una persona va a cumplir la mayor parte de su pena se implementa en todas las fases de internamiento porque ese es el propósito del sistema progresivo de lo contrario su estadía dentro de esa prisión no solamente va en contra de lo que establece la ley sino que de la constitución porque no cumple ese tipo de régimen con la finalidad de la pena a partir de que deber aplicarse de manera provisional a pesar de que se tienen esos parámetros que hacen considerar constitucionalmente el régimen de internamiento de los centros de seguridad si esos parámetros no se cumplen de igual manera el centro de seguridad está obligado a continuar o implementar cada fase contemplada en la ley de

tratamiento penitenciario porque de lo contrario la persona permanecería en cumplimiento de su pena o de la totalidad de su pena sin haber estado dentro de un sistema progresivo Y eso iría en contra de la ley en contra de la constitución en contra de sus derechos fundamentales el derecho de socializarse y rehabilitarse esos son derechos fundamentales contemplados en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución aunque no hay jurisprudencia que se determina y se establezca que la resocialización y la rehabilitación se puede considerar como un derecho fundamental de un privado de libertad o de una persona condenada específicamente pero hay jurisprudencia del tribunal constitucional español en la que se descarta que se puede contemplar e sociales de los temas como derechos fundamentales de la doctrina mucho Esa posición del tribunal constitucional y dice debe considerarse porque están contemplados dentro de la parte dogmática de la constitución Española y además porque la posibilidad de que una persona pueda reinsertarse y resocializar constituye sin ninguna duda un derecho fundamental de la persona condenada dentro de un sistema penitenciario Entonces no tenemos nosotros jurisprudencia que nos diga esto pero podríamos interpretar de alguna manera y decir estas personas tienen derecho a rehabilitarse y resocializar se dentro de cualquier reclusorio en el que se encuentre eso desde su punto de vista particular no es que sea un criterio sostenido por la sala la sala no ha señalado si se trata o no es un derecho pero la salas ya establecido cuáles son los límites que tienen los regímenes de internamiento especial y lo que debe tener un régimen de internamiento especial dentro de un centro penal de seguridad eso sí lo ha dicho y ha dicho "desde qué punto de vista este régimen a pesar de ser tan represivo calificador de los derechos de una persona adentro de ese májor de las características del régimen ciertas condiciones lo aceptable" pero no se respetan es un parámetro y lo podemos corroborar dentro de las demandas de habeas Corpus que son presentadas por internas del centro penal de Zacatecoluca en las sentencias dictadas sobre ese tema en el centro de documentación y definitivamente los centros de seguridad de la implementar todas las facilitar la miento Aunque originalmente la permanencia de privadas de libertad dentro de estos centros especiales debe ser excepcional provisional y temporal debe de cumplir esa característica pero si no las cumple como es el caso lo que nos indica la realidad

necesariamente el centro penal tienes de realizar y tener los programas necesarios y el tratamiento necesario para que esta persona vaya desarrollando actividades acordes con las fases que le corresponde encontrarse en ese momento del cumplimiento de su pena De igual forma debe decirse una vez que internar a un centro penal de seguridad transcurrido determinado tiempo y se verifica que no ha superado las condiciones que lo llevaron a ubicarlo en ese centro especial bebé ideas del plan que lo va a llevar a él a su desarrollo dentro de las diversas fases.

5. Si las políticas de resocialización se pretenden abordar de forma integral, cree que es pertinente la participación de entes privados no obstante y ser un deber del Estado.

Sí creo que las políticas públicas y penitenciarias deben necesariamente de incorporar la participación de la empresa privada para generar oportunidades laborales a las personas que van saliendo del cumplimiento de su pena y tienen que enfrentarse con la realidad una realidad que seguramente los estigmatiza una realidad que los discriminan por sus antecedentes penales y de hecho que la mayoría de empresas solicitan Antecedentes penales para aceptar nada misión de una persona en sus trabajos Ya a partir de ahí se trunca la posibilidad de esta persona de resocialización porque la resocialización implica y uno de los aspectos de la resocialización es la posibilidad de integrarse a la vida laboral de una persona si una persona no puede integrarse a la vida laboral como va a subsistir dentro de una sociedad eso las implicaciones graves que tiene el hecho de dificultar o poner obstáculos a una persona Ex convicta eso genera efectos perniciosos y evidentemente en sus resocialización y ahí nos damos cuenta que aunque haya realizado trabajos dentro de una granja penitenciaria al salir de la sociedad y no sea recibida Y no se le abren las oportunidades necesarias para completar su reinserción evidentemente podemos concluir que es necesaria la participación y cómo se puede hacer para que la empresa privada participa en las políticas públicas penitenciarias y pueden establecer obligaciones o imponer obligaciones solidarias para que las empresas privadas para aceptar a personas ex convictas dentro de sus establecimientos para ingresar a la vida laboral creo que el programa yo cambio incorpora aspectos de políticas públicas de

participación de la empresa privada para dar oportunidades laborales y completar el programa de rehabilitación y reinserción de los privados de libertad. Entonces esta pregunta no es algo que no está pensado dentro de la política pública penitenciaria para la inserción social a los privados de libertad y me parece que más que importante es muy necesario para completar el fin resocializador que haya participación de la empresa que la empresa esté abierta a aceptar a personas que han delinquirido porque fueron condenadas en determinado momento para que no reincida en el mismo comportamiento y tengan oportunidades de incorporarse realmente. Y verdaderamente a la sociedad y creo que sí es importante.

6. Se entiende que hay desigualdad en cuanto a quiénes y en qué momento han de calificar para ingresar al modelo de Granjas Penitenciarias ¿Cuál debería ser la reingeniería por parte de la institución encargada para que haya oportunidad en tiempo razonable para incorporar a los penados en ese modelo?

Para qué puede ser incorporada una persona o pueda ingresar en el modelo de granja penitenciaria debe de estar en la fase de confianza o fase de semilibertad si esto es así y esa es el requisito necesario para que la persona pueda ingresar a una granja penitenciaria entonces partimos de la premisa que toda persona que esté en paz de confianza y esté en libertad puede y tiene derecho a ingresar a una granja penitenciaria sin distinción alguna porque el requisito es tener un dictamen favorable de que esta persona está en una fase de confianza y en una fase de semilibertad y puede tener acceso a la granja penitenciarias este parámetro no es respetado en la realidad es decir que sea pesar de que este es un requisito que se contempla para el ingreso a una granja penitenciaria y a pesar de que el interno y el condenado cumpla con estos requisitos y no es favorecido para ingresar a una granja. Entonces ahí sí hay un problema de discriminación injustificada o habría que ver cuáles son las razones por las que esta persona desea cumplir los requisitos no puede ingresar a una granja penitenciaria y estas razones no tienen justificación alguna o tienen fundamentos. Entonces estamos hablando que hay un aspecto de discriminación. Pero cómo hacer para que no haya discriminación si ya se cuenta con un presupuesto que coloca en

iguales condiciones a toda la población reclusa generar dentro de la misma política pública presupuestos claros sobre el ingreso de las personas a una granja penitenciaria sino solamente va a ser qué este dentro de la fase de confianza y faciliten mi libertad Entonces qué otras condiciones son necesarias que cumplen el privado de libertad para ingresar a una granja penitencia y en el estudio se ha detectado Qué personas dentro de esas fases no se les permite Ingresar a granja penitenciaria Entonces cuáles han sido esas razones y Cómo solucionar que si no hay razones estas personas pueden ingresar Bueno desde mi punto de vista que la solución puede ser que la política de implementación de las granjas penitenciarias se definan con precisión los presupuestos para que una persona acceda a una a una granja penitenciaria y el mecanismo para recurrir de una negativa de ingreso a granja penitenciaria Debe de haber un mecanismo de control para que una persona que se encuentra en esta etapa y considera que pueden ingresar Instagram y se le está negando la oportunidad de ingresar debe existir un mecanismo para que esta persona pueda reclamar sobre esta negativa y creo que eso podría ser un aspecto implementar dentro de las políticas de la granja penitencia y luego si la gran experiencia además de regular Este presupuesto ya tiene otras condiciones por ejemplo en el caso de las mujeres La granja de Izalco que está destinada para mujeres reclusas Entonces la libertad privado de libertad y otra persona no puede Ingresar a granja penitenciaria una persona de la comunidad lgtbi que no se le reconoce su identidad y nos planteamos es eso fue bueno es una granja penitenciaria estás y yo me considero las autoridades no me conoce No me reconocen una identidad pero yo me siento mujer Qué hacer ante un supuesto así o que debe de implementar la política de implementación de la granja penitenciaria para aceptar Bajo la misma condiciones a esa persona es decir dejar claro los presupuestos de ingreso Y evidentemente qué es reconocimiento de la identidad sexual de una persona debe una de las cuestiones que actualmente debe ser considerada dentro de las políticas penitenciarias Porque no podría no implementarse o no Ingresar a una persona por no reconocer su identidad sexual a un sistema de resocialización penitenciaria Simplemente porque no se le quiere reconocer su identidad sexual ese no puede ser un aspecto para negarle a una persona la posibilidad de Ingresar a una granja penitenciario el punto clave estaría

desde mi punto de vista que esos requisitos de ingreso a una granja penitenciaria de la que debe ser claro y deben estar en la noche en la misma política de incremento generar ningún tipo de discriminación que vulneran los derechos derecho de igualdad a ingresar aún en estos casos puede obligarse vulnerarse aquí de trato igualitario a partir de una política pública penitenciario una política pública que establece una posibilidad de que todos los condenados de Ingresar a una granja penitenciaria pero aquí nos está permitiendo el libre; no tiene conocimiento Exacto del ingreso a una granja penitencia ya me atrevo a decirle que es a partir de Las evaluaciones que hacen en el centro penal del presupuesto definido que las personas estén en fase de confianza semilibertad y entonces grupo de internos que se encuentran dentro de ello seleccionan ya sea todo lo que tenía esa fase de acuerdo a la capacidad de la granja penitencia para ingresar a la misma el ingreso en las casas de semilibertad Qué es permanecer haciendo actividades fuera del centro penal y solamente dormir en el reclusorio creo que no se puede decir con certeza el procedimiento para que ingresen a la granja penitenciaria fermentación no veo que sea una imposibilidad para que una persona directamente solicite estando en frases de confianza y libertad religiosa En una granja penitenciaria porque está cumpliendo uno de los requisitos y no está pidiendo algo que estuviera fuera del alcance de un centro penal fue la política de resocialización y pedir teniendo la herramienta Es factible que las autoridades lo niegues científica multiplicación en un problema a la persona que lo está solicitando pero Habría que ver y verificar y en cuál es el procedimiento específico y no descartar que la persona haga la petición.

7. ¿Cuál debería ser la reingeniería por parte de la institución encargada para que haya oportunidad en tiempo razonable para incorporar a los penados en ese modelo?

Desde luego que si es necesario esto tiene relación con lo que le mencionaba principio la falta de equipo técnico criminológico retrasa la evaluación de los internos y como consecuencia de ello que sean colocados o que pase o que terminen de transitar por las fases del tratamiento penitenciario en su totalidad es el retraso de esas evaluaciones retrasa los dictámenes y retrasa que los jueces penitenciarios los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena también emita su resolución

Es favorable en cuanto a peticiones desde mi libertad y Libertad condicional Y definitivamente si es necesaria la creación de más equipos técnico criminológico dentro de los reclusorios cada reclusorio de acuerdo con la ley debe tener asignado un equipo técnico criminológico el problema que tenemos en nuestro sistema carcelario es el hacinamiento que imposibilita que los equipos técnicos realizan se realizan su labor mayor eficacia entonces resulta ante esa situación resultaría necesario que estos equipos técnicos criminológicos se incrementarán por lo menos a dos equipos técnicos dentro de cada centro penitenciario para poder tener un mayor control y un mejor control sobre la evolución del tratamiento penitenciario en los reclusos y de sus transcurso por las fases de las penitenciarías si es una necesidad de que estos equipos técnicos se han incrementado en los diferentes centros de internamiento por lo menos dentro de aquellos donde hay más población de privados de libertad.

LIC. MANUEL SANCHEZ. -

Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. -

1. Dentro del régimen progresivo penitenciario de El Salvador se encuentra un modelo que se le ha denominado Granjas Penitenciarias ¿Considera usted que ese tipo de políticas públicas de resocialización están en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución?

Si se encuentra en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo veintisiete de la Constitución; las granjas penitenciarias nacen con la idea de trasladar en un primer momento a mujeres privadas de libertad bajo un programa, con la estrategia de comprometer al privado de libertad en el programa Yo Cambio. Las granjas son un programa dentro de todo un modelo. En el referido artículo tiene relación en razón que es un mandato constitucional, del cual se desglosa el objetivo de que el privado de libertad pueda aprender un determinado oficio o actividad que le genere un cambio de pensamiento.

2. ¿Considera usted que las Granjas Penitenciarias son una fase importante dentro de la idea resocializadora de la pena?

Sumamente importante, el aprender un oficio e integrarse a diversos talleres de producción y trabajo permite que el interno pueda valorar más el obtener un beneficio penitenciario, conozcan lo que es trabajar en sus propios alimentos, por medio de esto se puede realizar una resocialización muy significativa.

3. Si se parte de la premisa que las Granjas Penitenciarias son una política de resocialización efectiva dentro del régimen progresivo ¿Considera que deben ampliarse en todo el país?

Si debe ampliarse, sin embargo, no se trata de solo movilizar internos sin razón, se debe considerar que pasar de un régimen a otro tiene que darles dignidad, seguridad, comida, albergue, que el interno pueda percibir el cambio de encontrarse en un hacinamiento carcelario a estar en una granja penitencia, y comience a demostrar cambios de conducta y de pensamiento para que se encamine hacia una resocialización.

4. ¿Cuál cree usted que son las razones que inciden en cuanto a que exista dilación para que un privado de libertad en su Fase de Adaptación pueda calificar para ser incorporado a la Fase de Confianza?

La Ley Penitenciaria establece la fase de adaptación, la fase de encierro, fase de confianza, y fase de semilibertad, en la fase de adaptación la ley determina que son unos días, sin embargo, en la realidad pasan años porque no hay capacidad profesional interna para cumplir las necesidades, así mismo, en todas las fases hay carencias y dificultades, principalmente existe dilación por la falta de personal para cubrir la cantidad de privados de libertad que existen en los diferentes centros penitenciarios.

5. Si las políticas de resocialización se pretenden abordar de forma integral, cree que es pertinente la participación de entes privados no obstante y ser un deber del Estado.

Si se necesita esa alianza entre la empresa privada y el Estado, existen suplementos que el Estado no los tiene o no los puede proporcionar, es ahí donde existen empresas e instituciones dedicadas y especializadas en algunas áreas que el Estado no posee, es fundamental esta alianza.

6. Se entiende que hay desigualdad en cuanto a quiénes y en qué momento han de calificar para ingresar al modelo de Granjas Penitenciarias ¿Cuál debería ser la reingeniería por parte de la institución encargada para que haya oportunidad en tiempo razonable para incorporar a los penados en ese modelo?

No necesariamente se trata de una reingeniería, si no de más personal, actualmente la demanda de personal necesario para cubrir las necesidades de evaluación de internos para ser integrados a las diferentes fases es de aproximadamente setecientos profesionales, y en la realidad solo hay doscientos aproximadamente, existe un desfase de quinientos profesionales; la ley establece que para poder conformar un equipo técnico se necesitan cuatro profesionales, esto no significa que se le pueden agregar más, cada profesional debe ser preparado y especializado para poder ofrecer excelente atención y eficiencia.

7. La finalidad de prevención especial contenida en la norma penal es uno de los objetivos de la pena de prisión ¿Cree usted que deberían existir más Equipos Técnicos para acelerar ese proceso de resocialización en cuanto a la pronta calificación para ingresar a la Fase de Confianza?

Debe haber más profesional capacitado, personal calificado para el sistema penitenciario, deben tener especialidad para el área penitenciaria.

ENTREVISTA LIC MARITZA VALENCIA ZAPATA. -

Jueza del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. -

1. Dentro del régimen progresivo penitenciario de El Salvador se encuentra un modelo que se le ha denominado Granjas Penitenciarias ¿Considera usted que ese tipo de políticas públicas de resocialización están en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución?

Si está en armonía porque cuando una persona llega a una granja penitenciaria ya se encuentra en una fase de confianza o semilibertad y se deberá que ya recibieron los programas que el concejo criminológico le han enseñado para poder optar a las fases no es que este del todo bien pero es el inicio para darle cumplimiento al artículo 27 inciso 3 de la constitución siendo lo más importante de las granjas penitenciarias el contacto con el exterior ya que salen a trabajar y pueden visitar a sus familias siendo un parámetro de reinserción gradual a la sociedad y de esa manera se le da cumplimiento a este artículo; lastimosamente no se cuentan con las granjas necesarias pero el objetivo de estas es encaminado a la reinserción.

2. ¿Considera usted que las Granjas Penitenciarias son una fase importante dentro de la idea resocializadora de la pena?

Si son importantes ya que el resto de internos que ven que otros obtienen este tipo de beneficios en esta fase quieren lo mismo y existe mucho cambio de actitud en las cárceles para someterse a programas para mejorar su conducta para trabajar en ellos mismos tratando de llegar a las granjas y son ejemplarizantes para que otros opten a las granjas penitenciarias además de eso en las granjas penitenciarias aprenden oficios ya que existen granjas donde se desarrollan los criaderos de tilapia les enseñan otros oficios que les serán de utilidad al salir a la libertad les serán muy útiles; en la granja de mujeres de Izalco hay una ventaja en que las internas pueden tener sus hijos hasta los 5 años en condiciones diferentes ya que tienen un CDI porque hay que tomar en cuenta que hay mujeres que no tiene quien le cuiden sus hijos esto ha sido un cambio porque antes a los niños los tenían en condiciones bien diferentes y hoy ha cambiado ya que se ha tratado de minimizar la estadía de los niños ahí y eso le ayuda a las mujeres quiere salir para entrar a otra fase para que las propongan al

libertad condicional anticipada ya que esto motiva a los demás internos a querer ser diferente.

3. Si se parte de la premisa que las Granjas Penitenciarias son una política de resocialización efectiva dentro del régimen progresivo ¿Considera que deben ampliarse en todo el país?

Eso sería lo ideal por dos puntos; ya que hay granja en Izalco para mujeres que es de Gotera que se encuentra en la fase de semilibertad se le hace difícil estar viajando desde la granja de Izalco hacia su casa, muy diferente es el caso de alguien que es de Sonsonate el tramo es más corto y más fácil de ir hasta su vivienda y regresar a la granja, y si hubiera en todo el país se le diera mucha más atención a un número más grande de internos y los internos se acercarían más a sus familias la salida de los internos de las granjas hacen que los vecinos reaccionen de forma negativa pero cuando ven el cambio de actitud de las personas ven que ha salido una persona diferente de esta forma se van reinsertando a la sociedad de una manera paulatina; si hubiese una granja de oriente estas mujeres tendrían un acceso a su entorno incluso en las granjas hay personas que salen a trabajar antes se hacían trabajos de utilidad pero con menos publicidad de las que se le da hoy. Las granjas son necesarias para que los internos pasen por esta etapa de resocialización con programas especializados por el I granjas la seguridad es mínima y deben pasar por estos programas para que no se escapen de las granjas.

4. ¿Cuál cree usted que son las razones que inciden en cuanto a que exista dilación para que un privado de libertad en su Fase de Adaptación pueda calificar para ser incorporado a la Fase de Confianza?

Esto es debido a la sobrepoblación que hay en las cárceles y los equipos técnicos criminológicos no son suficientes para atender a esta sobrepoblación mientras no exista el personal necesario y adecuado siempre habrá dilación por ejemplo el penal de ciudad barrios que tiene 3300 aproximadamente y no hay un equipo técnico criminológico conformado para darle el tratamiento necesario, porque a través del tratamiento ellos entran a las diferentes fases y es por ellos que se llama progresivo; dentro del sistema penitenciario hay dos tipos de tratamiento uno que son los generales y otros los especializados, los generales son para todos los internos

dentro de los centros penitenciarios y el especializado son diferentes para cada caso los cuales son utilizados para superar las carencias de cada interno el cual los prepara para ir a la siguiente fase, y si no se da este tratamiento difícilmente podrán acceder a la siguiente fase es por ellos que no todos pueden recibir este beneficio porque mientras los equipos no estén conformados para lo que debería de ser esta población los cuales deberían de estar conforme al número de internos la mayor incidencia es la falta de equipos técnicos criminológicos en la cantidad necesaria para atender a los internos de los centros penales y que estos programas puedan desarrollarse como deberían de ser.

5. Si las políticas de resocialización se pretenden abordar de forma integral, cree que es pertinente la participación de entes privados no obstante y ser un deber del Estado.

Toda la sociedad debería de participar de manera conjunta para realizar una resocialización integral ya que el resultado de las acciones delictivas no es responsabilidad del Estado en si porque al haber fallado desde la educación, el hogar, no puede recaer la responsabilidad solo en el estado porque el problema se debe resolver antes de estar en la prisión, las granjas son una motivación porque esto hace que los privados tomen otra actitud dentro del recinto penitenciario y es una motivación para optar a estos beneficios todos los entes de la sociedad deben ser partícipes para que al recuperar su libertad sea una persona totalmente resocializada.

6. Se entiende que hay desigualdad en cuanto a quiénes y en qué momento han de calificar para ingresar al modelo de Granjas Penitenciarias ¿Cuál debería ser la reingeniería por parte de la institución encargada para que haya oportunidad en tiempo razonable para incorporar a los penados en ese modelo?

Se debería dar una reestructuración al modelo de las granjas penitenciarias en tal sentido ampliando y creando nuevas granjas en puntos de mayor accesibilidad para las personas que logran acceder a estos beneficios se necesitan hacer convenios para poder tener en donde crear estas granjas más que todo en la zona oriental y aumentar los equipos técnicos dentro de las cárceles, se debe buscar el origen de la delincuencia para fortalecer las áreas débiles de la sociedad. Parte de la reingeniería debería de

ser que se atiendan a los internos por orden de llegada y también que las penas sean más cortas porque no es lo mismo que se envía a las granjas de años a cumplir a otros que cumplirá los 6 años porque este ya está próximo cumplir la pena debería de haber un control donde se tengan a los reos y la pena que se deberá cumplir para desarrollarlo en ese orden.

7. La finalidad de prevención especial contenida en la norma penal es uno de los objetivos de la pena de prisión ¿Cree usted que deberían existir más Equipos Técnicos para acelerar ese proceso de resocialización en cuanto a la pronta calificación para ingresar a la Fase de Confianza?

Claro que deberían de existir más equipos técnicos para dar abasto a todos estos internos, pero el problema radica en que la delincuencia ha incrementado en nuestro país, y el recuso humano insuficiente para realizar el estudio a los más de 38,000 internos en todo el país, ya que los equipos técnicos criminológicos deben dar seguimiento a cada uno de los internos, así como terapias de forma general y específica según el déficit de conducta de cada interno y no en todos los centros penales está conformado el equipo técnico criminológico, ni con dos equipos técnicos criminológicos en cada centro penal se pudiera dar abasto, se debería de crear programas que respalden a los equipos técnicos criminológicos para poder dar abasto a tantos internos.

LIC. KARLA SEGOVIA. -

Asesora Jurídica de Post-Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

-

1. Dentro del régimen progresivo penitenciario de El Salvador se encuentra un modelo que se le ha denominado Granjas Penitenciarias ¿Considera usted que ese tipo de políticas públicas de resocialización están en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución?

Ha habido un ordenamiento del sistema con la creación de las granjas penitenciarias, el régimen abierto, los beneficios penitenciaros son una cosa y los beneficios judiciales son otros, los primeros dan inicio con la fase de confianza, que pasa con estas personas privadas de libertad que son ingresadas a la fase de confianza, en un inicio los centros eran ordinarios de seguridad, no había un espacio o no se habían creado condiciones especiales, para tener alojadas a personas beneficiadas con régimen abierto, se debió dar mayor énfasis a los de fase de confianza porque deben de continuar recibiendo tratamiento para poder progresar a la fase de semilibertad, no se trata de que por regla general todos los internos que alcanzan la fase de confianza van a ser trasladados a fase de semilibertad la experiencia nos dice que existe regresión al régimen general, cuando el interno es trasladado a una granja penitenciaria donde tiene condiciones diferentes a las de un centro penitenciario eso le da mayor esperanza, las granjas se habilitaron específicamente con el propósito de resocializar, pero también en aras de mejorar la calidad de vida y la dignidad de estas personas.

2. ¿Considera usted que las Granjas Penitenciarias son una fase importante dentro de la idea resocializadora de la pena?

Si es importante porque facilita a los técnicos el desplazamiento y aportar con más fuerza el tratamiento penitenciario para poder fortalecer los conocimientos y que puedan progresar a semilibertad, actualmente se puede observar casos en las granjas penitenciarias donde a internos que se encuentran en fase de confianza se les otorga la libertad anticipada, siempre y cuando cumpla con las evaluaciones técnicas.

3. Si se parte de la premisa que las Granjas Penitenciarias son una política de resocialización efectiva dentro del régimen progresivo ¿Considera que deben ampliarse en todo el país?

En este momento, los equipos técnicos criminológicos son escasos y no alcanzan a cubrir la demanda de la población penitenciaria para poder realizar las evaluaciones técnicas que corresponden, para poder realizar sus tratamientos, para que el interno pueda superar sus carencias de personalidad que lo hizo delinquir y así poder progresar, porque esto es lo primero en el tratamiento penitenciario, se deben fortalecer los equipos técnicos para luego poder ampliar las granjas penitenciarias.

4. ¿Cuál cree usted que son las razones que inciden en cuanto a que exista dilación para que un privado de libertad en su Fase de Adaptación pueda calificar para ser incorporado a la Fase de Confianza?

Desde que una persona se encuentra en la fase de adaptación, desde que ingresa al sistema penitenciario, se está en la obligación de dársele el tratamiento de acuerdo con la tipología del delito, diseñar su plan tratamiento de atención, por la falta de personal esto no se realiza en esta fase, se prioriza a los condenados.

5. Si las políticas de resocialización se pretenden abordar de forma integral, cree que es pertinente la participación de entes privados no obstante y ser un deber del Estado.

Debería de aplicarse el principio de corresponsabilidad, Estado, familia y sociedad, porque el problema no solamente es de centro penales, es problema de todo el Estado, para poder aportar y mejorar las condiciones del sistema penitenciario no es solamente el ministerio de justicia, se necesita la colaboración del sistema de salud y el sistema de educación, por lo tanto, es necesario la aportación de entes privados que proporcionen oportunidades de trabajo para personas en fase de confianza que cumplen con sus tratamientos penitenciarios. La dificultad que actualmente se tiene para la inserción laboral productiva son los antecedentes policiales, porque ese es el récord delincuencia del individuo, esto no les permite progresar o se les cierra la puerta en la empresa privada, el reto es sensibilizar a la empresa privada.

6. Se entiende que hay desigualdad en cuanto a quiénes y en qué momento han de calificar para ingresar al modelo de Granjas Penitenciarias

¿Cuál debería ser la reingeniería por parte de la institución encargada para que haya oportunidad en tiempo razonable para incorporar a los penados en ese modelo? Debería ser la contratación de más personal, debido a que se ve limitada, por la gran cantidad de personas para un equipo técnico.

7. La finalidad de prevención especial contenida en la norma penal es uno de los objetivos de la pena de prisión ¿Cree usted que deberían existir más Equipos Técnicos para acelerar ese proceso de resocialización en cuanto a la pronta calificación para ingresar a la Fase de Confianza?

Definitivamente, debería de hacerse un esfuerzo para fortalecer el personal profesional para poder realizar el tratamiento penitenciario y posteriormente su evaluación en tiempo.

DECRETO No. 945

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Asimismo, el artículo 27 de la misma Constitución establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos;
- II. Que las actuales condiciones del sistema penitenciario son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para accionar en los centros penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía, por lo que las regulaciones ordinarias resultan insuficientes para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran reclusos miembros de maras y pandillas;
- III. Que existen en las bartolinas policiales, privados de libertad en condiciones de grave hacinamiento e infraestructura inadecuada, que ha hecho necesario emplear a personal policial para su custodia, limitando la posibilidad de disponer de dichos miembros en labores de seguridad pública;
- IV. Que las situaciones anteriormente descritas persisten, poniendo en grave riesgo y afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población, por lo que se vuelve necesario continuar con las medidas especiales que de carácter extraordinario y transitorio fueron implementadas y que posibilitaron las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria y aseguramiento de dichos centros, con el fin que cumplieran con las finalidades constitucionalmente reconocidas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y del Diputado Misael Mejía Mejía.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, GRANJAS PENITENCIARIAS, CENTROS INTERMEDIOS Y CENTROS TEMPORALES DE RECLUSIÓN.

OBJETO Y FINALIDAD.

Art. 1.- Decrétanse las siguientes disposiciones especiales, transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión, en adelante "los centros", las cuales tienen por finalidad asegurar la eficacia del régimen penitenciario y proteger a la población de las acciones delictivas que se originan desde dichos lugares, debiendo para el efecto realizar las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria, adoptar las medidas del personal y tecnológicas que fueren necesarias, para asegurar la eficacia del régimen penitenciario.

MEDIDAS.

Art. 2.- En aquellos casos en que se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la ley, que los privados de libertad tomen parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, sean estos cometidos o planificados o ejecutados al interior o fuera de los centros o que exista un riesgo para la vida o integridad física de las personas, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Habilitar centros temporales de reclusión;
- b) El traslado de privados de libertad entre los distintos centros penitenciarios y granjas penitenciarias, incluidos aquellos dispuestos para el cumplimiento del régimen de internamiento especial;
- c) Restricción o limitación del desplazamiento de los privados de libertad, a través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales, entre otras medidas, como último recurso;
- d) Restricción de las visitas de toda clase o suspensión de las mismas, durante el tiempo que sea necesario, así como del ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria. Los defensores públicos y particulares, debidamente acreditados, ejercerán el derecho a comunicarse con el interno en recintos especialmente habilitados;
- e) Participación obligatoria en actividades de índole reeducativa y de formación de hábitos de trabajo; y
- f) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del presente Decreto, incluidas las establecidas en el Art. 23 de la Ley Penitenciaria y que no estuvieren señaladas en los literales anteriores.

El Ministro de Justicia y Seguridad Pública aplicará las medidas gradualmente; debiendo evaluarlas y modificarlas de acuerdo a la variación de las condiciones de seguridad en los centros.

CENTROS PENITENCIARIOS SUJETOS A LAS MEDIDAS.

Art. 3.- Las presentes disposiciones se aplicarán en los centros penitenciarios siguientes:

- a) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango;
- b) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios;
- c) Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera;
- d) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco;
- e) Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque; y
- f) Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.

El Ministro de Justicia y de Seguridad Pública podrá aplicar cualquiera de las medidas previstas en los casos señalados en el Art. 2 del presente Decreto, en otros centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión o en sectores determinados de alguno de ellos.

SUSPENSIÓN DE TRASLADOS.

Art. 4.- Quedan suspendidos durante la vigencia del presente Decreto, los traslados de los privados de libertad, para la realización de toda clase de las audiencias judiciales y cualquier otro acto procesal. En estos casos, el Juez o Tribunal competente celebrará la audiencia y cualquier otro acto procesal en modalidad virtual, salvo que el juzgador considere pertinente la realización de la misma en el centro penitenciario, de conformidad a lo establecido en el Art. 138 del Código Procesal Penal.

CORTE DE TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 5.- Durante la vigencia del presente Decreto, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, previa opinión técnica del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, dispondrá de todas las medidas necesarias e indispensables para asegurar el corte de tráfico de telecomunicaciones desde y hacia los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión a que se refiere el presente Decreto, para lo cual deberá:

- 1) Adoptar, de manera permanente, los mecanismos o medidas tecnológicas necesarias para la detección de señales activas y la presencia de dispositivos de telecomunicación en los espacios físicos donde están ubicados dichos centros;
- 2) Requerir a los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones adoptar y aplicar las soluciones técnicas que sean necesarias para eliminar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones; que deberán ser atendidas por los Operadores de Redes de Telecomunicaciones, en un plazo máximo de veinticuatro horas; y
- 3) En el caso de no cumplirse lo establecido en el numeral anterior, se dispondrá de la reubicación de las antenas e infraestructura de telecomunicaciones existentes; lo que deberá ser implementado dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir del requerimiento.

En el caso de incumplimiento de lo establecido en los numerales 2) y 3) del presente artículo y de continuar el tráfico de telecomunicaciones; se deberá proceder a la implementación de las medidas que sean indispensables, incluido el corte de suministro de energía u otras medidas que sean necesarias.

Asimismo, queda prohibida la instalación de nuevas antenas u otras infraestructuras de telecomunicaciones en un radio de 500 metros de los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión.

Las instancias correspondientes deberán cooperar con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la ejecución de las medidas extraordinarias que sean indispensables para garantizar el corte de tráfico de telecomunicaciones.

Todo lo dispuesto en el presente artículo, tendrá aplicación sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que establezca la ley en la materia u otras leyes especiales.

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN.

Art. 6.- Durante la vigencia del presente Decreto, el Director General de Centros Penales, podrá disponer como medida cautelar, la inmediata suspensión temporal, sin goce de sueldo, debiendo promoverse el debido proceso de destitución previsto en la Ley Penitenciaria, de los funcionarios y empleados penitenciarios en los siguientes casos:

- a) Cuando pueda considerarse razonablemente que la permanencia en sus funciones implica grave afectación a la administración penitenciaria;
- b) Cuando se haya decretado la detención provisional o cualquier otra medida cautelar en un proceso penal; y
- c) Cuando al funcionario o empleado se le hubiere iniciado proceso en materia de extinción de dominio.

La suspensión temporal sin goce de sueldo se mantendrá durante la tramitación del proceso penal o del procedimiento de destitución, según sea el caso.

CONTRATACIÓN DIRECTA.

Art. 7.- Para la efectiva aplicación del presente Decreto, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública podrá acordar, además de los casos establecidos en el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratación directa de obras, bienes y servicios, para el mejoramiento, equipamiento,

funcionamiento y ampliaciones que sean necesarias en la infraestructura penitenciaria, así como los que fueren necesarios para el cumplimiento del Art. 5 del presente Decreto.

La resolución para hacer uso de la Contratación Directa, deberá estar debidamente razonada y motivada, tal como lo exige el Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Art. 8.- El Ministro de Justicia y Seguridad Pública presentará un informe cada treinta días a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa para su análisis, discusión y toma de decisiones pertinentes.

CARÁCTER ESPECIAL Y DE ORDEN PÚBLICO.

Art. 9.- El presente Decreto es de orden público y de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, así como cualquier Decreto o Ley que lo contraríe.

En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Penitenciaria, siempre y cuando no contraríe las presentes disposiciones.

VIGENCIA.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de mayo de dos mil dieciocho, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán ciento ochenta días.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,

PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,

SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 93 de fecha 16 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 420 de fecha 31 de agosto de 2018. (DEROGATORIA)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, ocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, aparecen descritas las atribuciones que tiene el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, encontrándose en el Numeral 12), la que dice: "Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad". II) Que en tal sentido, son de competencia de esta Cartera de Estado las referidas funciones, que son ejecutadas a través de la Dirección General de Centros Penales, cuya función principal es, según el artículo 19 de la Ley Penitenciaria "la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios", pues tiene a su cargo la dirección de la Política Penitenciaria. III) Que recientemente han sido aprobadas reformas a la Ley Penitenciaria, por medio del Decreto Legislativo No. 93 de fecha 16 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 420, de fecha 31 de agosto del mismo año, a través de las cuales se han regulado de forma permanente en la Ley penitenciaria algunas de las medidas que se encontraban en las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión. IV) Que dentro de estas reformas se encuentra una adición al Art. 75, que alude a los Tipos de Centros y se crea entonces un régimen de Máxima Seguridad, adicionándose en el numeral 5) los Centros de Máxima Seguridad; en ese sentido, se agregó el Art. 79-A, el cual describe la clase de internos que pasarían a formar parte de dicho régimen, por su alta peligrosidad, su comportamiento hostil, violencia e interferencia, inducción, autoría directa en actos de desestabilización al sistema, entre otras conductas mostradas; además, de la forma de los traslados de este tipo de internos, sobre su permanencia en estos centros y la prohibición de visita íntima y familiar. V) Que en atención a lo que antecede, es necesario clasificar los Centros de Seguridad y de Máxima Seguridad, así como también establecer la clasificación del resto de centros penitenciarios para actualizar la nómina de centros del sistema, por considerarse oportuno en esta ocasión, pues se han aperturado algunas nuevas instalaciones en los últimos años y están por inaugurarse otras próximamente; según la función específica que los mismos tendrán respecto de la clase de internos que albergarán, además de armonizarlos con las nuevas reformas legales instituidas, con base en los Arts. 68 y 75 de la Ley Penitenciaria, y en el Art. 149 del Reglamento General de la referida Ley. VI) Que el señor Presidente de la República, ha encargado el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, en ausencia del Titular, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, quien se encuentra cumpliendo misión oficial en el exterior,

por lo que es necesario que el mencionado Ingeniero Flores Hidalgo, en esta fecha, actúe en representación de este Ministerio. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, vistos los argumentos expuestos, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, ACUERDA: 1º) Instituir la clasificación general en atención a su función y al tipo de centro, de todos los Centros Penitenciarios que conforman la Dirección General de Centros Penales, de la siguiente manera:

- a) CENTROS PREVENTIVOS: Aquellos establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial, serán:
- Centro Preventivo de La Unión
 - Centro Preventivo de Iloilo
 - Centro Preventivo de Jucápan
- b) CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS (CENTROS ORDINARIOS): Aquellos destinados a los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la pena, serán:
- Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque
 - Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután
- c) CENTROS PREVENTIVOS Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS: Estos funcionan en un mismo conjunto arquitectónico, como preventivos, es decir, para detenidos provisionalmente por orden judicial y a la vez como Centros Ordinarios, para internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en la Ley Penitenciaria, estos serán:
- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Sonsonate
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apantepec
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de San Miguel
 - Centro Preventivo y de Cumplimiento de San Francisco Gotera
- d) CENTROS ABIERTOS: Estos centros son destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Gozan de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos, siendo los siguientes:

- Granja Penitenciaria de Izalco
- Granja Penitenciaria de Santa Ana
- Granja Penitenciaria de Zacatecoluca
- Centro Abierto para Mujeres en Santa Tecla

e) CENTROS DE DETENCIÓN MENOR: Estos centros son los destinados a aquellos internos clasificados en el nivel tres o de mínima peligrosidad de la fase Ordinaria, será:

- Centro de Detención Menor La Esperanza

f) CENTROS ESPECIALES: Estos centros son los destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos, y serán:

- Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico
- Centro de Atención Integral en Salud para Privados de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas de Santa Ana

g) CENTROS DE SEGURIDAD: Destinados a aquellos internos que estén siendo procesados o que hayan sido condenados por alguno de los delitos a que se refiere la clasificación del Art. 103 de la Ley Penitenciaria y que además presenten problemas de inadaptación extrema en los centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro, estos serán:

- Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase I
- Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase II
- Centro Penitenciario de Seguridad de Quezaltepeque
- Centro Penitenciario de Seguridad de Chalatenango
- Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios
- Sector "E" del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Mujeres de Ilopango

h) CENTROS DE MÁXIMA SEGURIDAD: Destinados a aquellos internos altamente peligrosos y que por su comportamiento hostil, violencia e interferencia, inducción, autoría directa en actos de desestabilización al sistema, amenazas o ataques a víctimas, testigos, empleados y funcionarios públicos de la Fiscalía General de la República, Órgano Judicial, procuraduría General de la República, Dirección General de Centros Penales y miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil; así como a sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sea necesario alojarlos en un régimen especialmente estricto, diseñado para ejercer de forma

segura un mayor control y vigilancia sobre los mismos, con aplicación rigurosa de normas reglamentarias para conseguir el orden, control y disciplina necesarios. También aquellos considerados de mayor peligrosidad dentro del rango del Nivel Uno del Art 74, letra a) Ley Penitenciaria, por su participación directa en la dirigencia de estructuras o grupos criminales o delincuenciales o agrupaciones terroristas o proscritas por la ley, o por ser inadaptados a los otros regímenes previstos en la referida Ley. Estos serán:

- Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca
- Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco Fase III

2º) La Dirección General de Centros Penales deberá efectuar la ubicación de los internos en todos los Centros antes enunciados atendiendo su situación jurídica y demás condiciones y circunstancias de clasificación, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General. 3º) La administración penitenciaria deberá elaborar los protocolos de clasificación necesarios para los regímenes de Seguridad y de Máxima Seguridad, así también se autoriza, a que bajo las formalidades legales correspondientes y atendiendo la normativa y criterios legales establecidos, se clasifique a los internos que deban salir hacia otros centros, los que deban permanecer y los que deben remitirse hacia ellos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 13 "Disposición Transitoria" del Decreto No. 93 antes relacionado. 4º) Asimismo se instruye a la Dirección General de Centros Penales a tomar las medidas pertinentes en lo referente a la asignación del personal administrativo y de seguridad en los Centros de Seguridad y de Máxima Seguridad, considerando las necesidades de funcionamiento de los centros, así como los requerimientos de mobiliario, equipo, adecuaciones en infraestructura, tecnología. 5º) Garantizar que en los traslados que se realicen de los internos entre los distintos centros, se respete la dignidad y los derechos fundamentales de los mismos. 6º) Para los efectos legales consiguientes, notifíquese el presente Acuerdo a las instancias pertinentes. COMUNÍQUESE.



LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO,
VICEMINISTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.



DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

YO
cambio._

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

GRANJAS PENITENCIARIARIAS



SAN SALVADOR, OCTUBRE 2018

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
Objetivo General	2
Objetivos Específicos.....	2
Ámbito de Aplicación.....	2
Base Legal.....	2
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	3
Le corresponde a la Dirección de la Granja Penitenciaria.....	5
Le corresponde al Centro de Control Vocacional y Formativo.....	6
ADMINISTRADOR DE GRANJA.....	6
Le corresponde al Administrador de Granja.....	7
Le corresponde a la Oficina Ocupacional.....	8
Le corresponde al Área Administrativa.....	8
Le corresponde al Área de Comercialización.....	9
Le corresponde al Área de Abastecimiento (Bodega).....	10
Le corresponde al Área de Formación Productiva.....	11
Le corresponde al Técnico Vocacional.....	11
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.....	12
Le corresponde a la Subdirección Técnica.....	12
Le corresponde al Equipo Técnico Criminológico.....	13
Le corresponde al Técnico de Caso.....	15
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	16
Le corresponde a la Subdirección Administrativa.....	16
Le corresponde a la Bodega Administrativa.....	17
Le corresponde al Archivo Administrativo.....	17
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA GRANJA PENITENCIARIA.....	17
Le corresponde a la Subdirección de Seguridad.....	18
Le corresponde al Jefe de Servicio.....	19
Le corresponde a la Comandancia/Cabo de Turno.....	19
Le corresponde al Centro de Monitoreo (COM).....	20
Le corresponde a la Clínica.....	21
Le corresponde Alcaldía.....	22
Le corresponde al Centro de Desarrollo Infantil (CDI).....	23

CONTROL DE CAMBIOS	24
AUTORIZACIÓN	24

INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización y funciones tiene como propósito principal normar, regular y estipular todas las funciones, responsabilidades que demandan las diferentes áreas de la Granja Penitenciaria.

El Manual de Organizaciones y Funciones es un documento técnico normativo de gestión Institucional donde describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo.

Sus contenidos aprobados, deben ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal profesional, técnico o administrativo actuante. La inobservancia de lo establecido implicará responsabilidad personal y profesional.

Objetivo General.

Determinar las funciones específicas de los cargos o puestos de trabajo, cuyo cumplimiento contribuye a lograr que se cumplan los objetivos funcionales de la Granja Penitenciaria, así como las responsabilidades y obligaciones asignadas al cargo o puesto de trabajo, en concordancia con el marco legal y normativo correspondiente.

Objetivos Específicos.

- ✓ Disponer de un documento que permita identificar las funciones y el personal involucrado en realizar de manera eficiente los diferentes procesos en la Granja Penitenciaria.
- ✓ Fortalecer los mecanismos de control que delimitan las responsabilidades del personal en cada área de la Granja Penitenciaria.
- ✓ servir de base para futuras supervisiones y evaluaciones administrativas en el cumplimiento de la normativa establecida legalmente.

Ámbito de Aplicación.

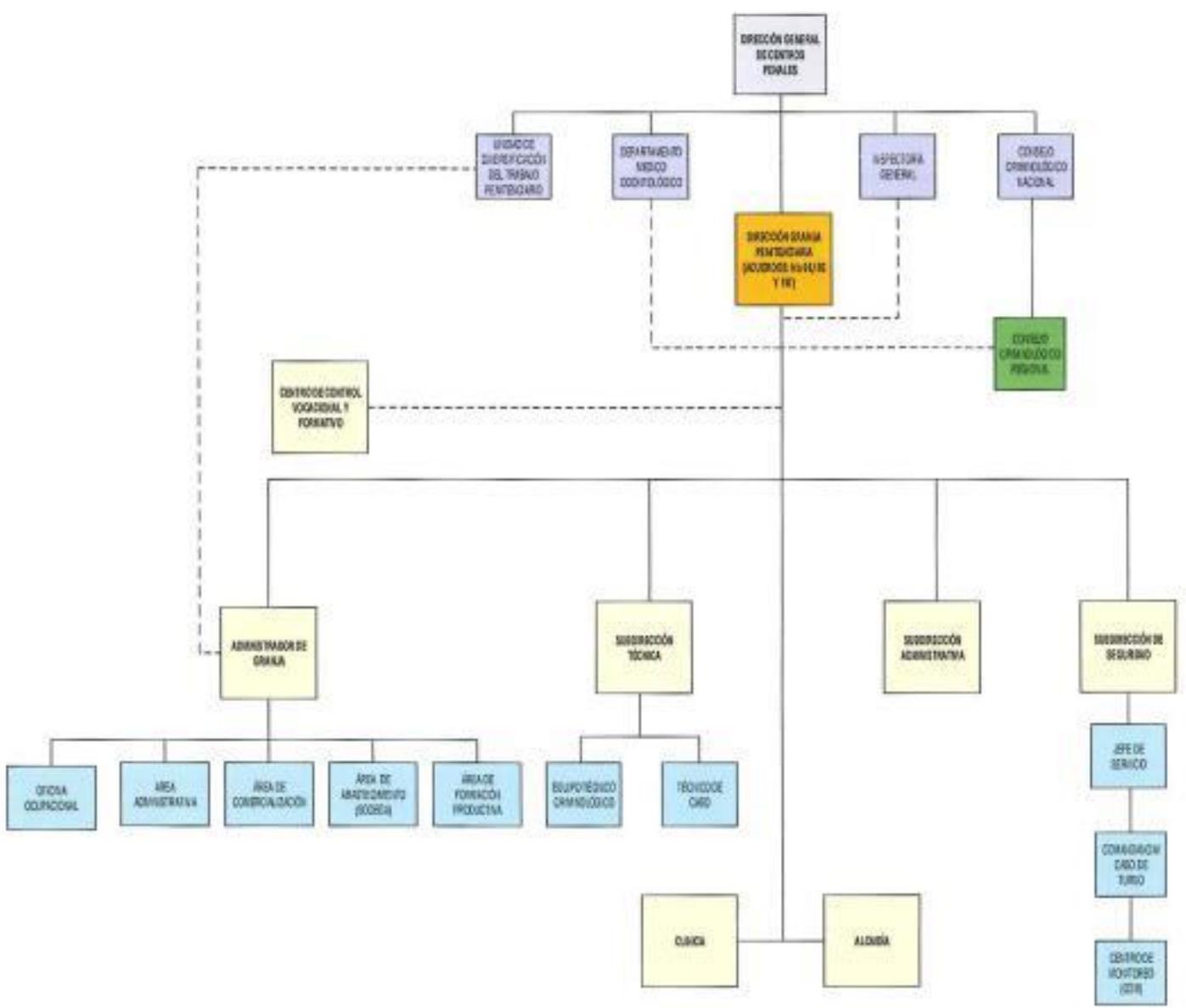
El presente Manual se desarrolla en el marco de las diferentes funciones y actividades que ejecuta y controla la fuerza laboral, asignado a la Granja Penitenciaria.

Base Legal.

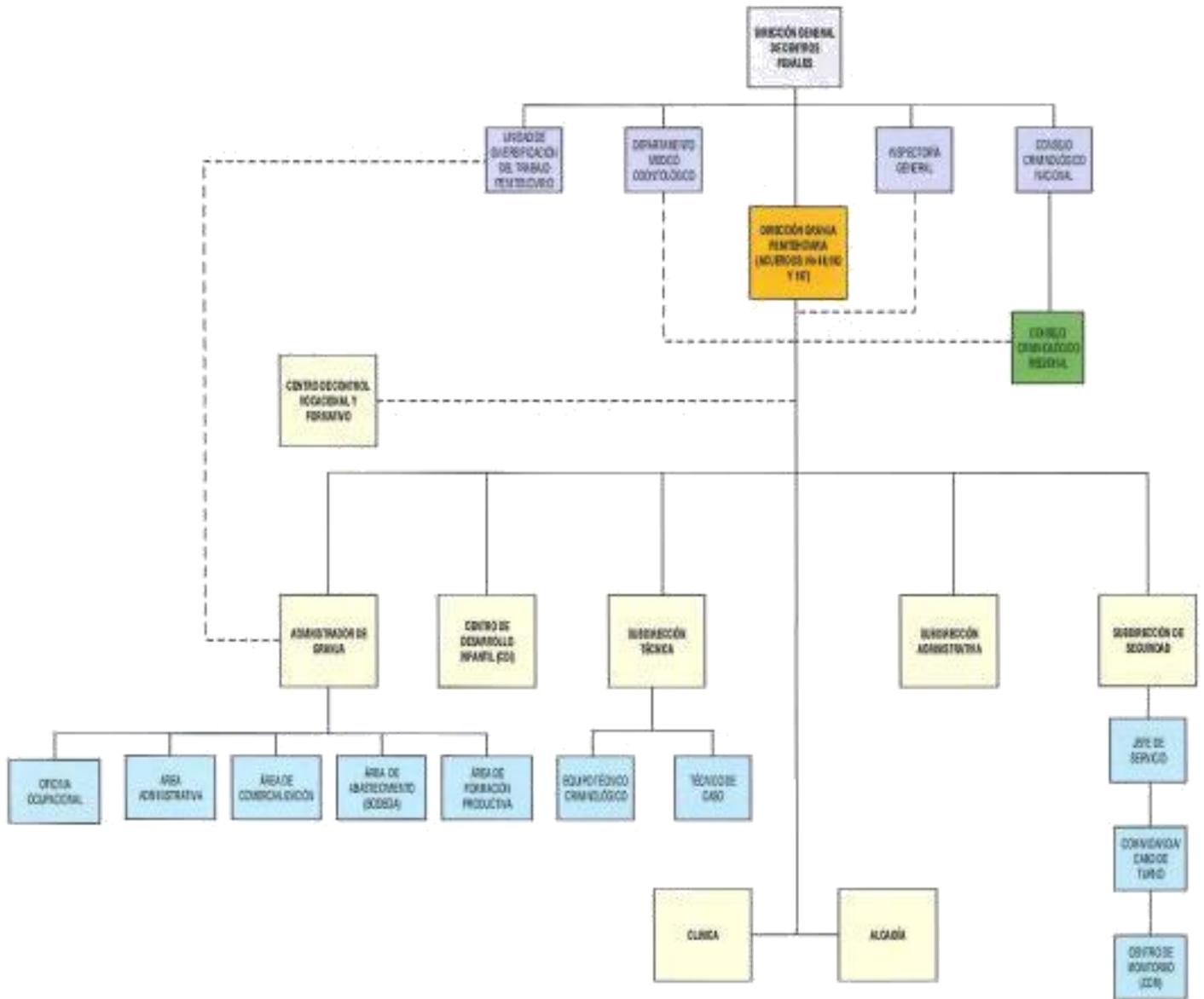
Se fundamenta en lo establecido en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el Art. 12.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

GRANJA PENITENCIARIA SOLO CON RÉGIMEN ABIERTO.



GRANJA PENITENCIARIA QUE CONTenga RÉGIMEN CERRADO Y ABIERTO.



Le corresponde a la Dirección de la Granja Penitenciaria.

- a. Programar y coordinar las actividades a realizar en las diferentes áreas de la Granja (Subdirección Técnica, Subdirección de Seguridad, Subdirección Administrativa, Administrador de Granja, Clínica y Alcaldía), de acuerdo con proyecciones y metas establecidas.
- b. Velar por la administración eficiente de los recursos de la Granja Penitenciaria.
- c. Solicitar y analizar los informes de resultados de la producción mensual (o cuando se requiera) al área encargada de la producción.
- d. Dar cumplimiento a las políticas penitenciarias emanadas de la Dirección General de Centros Penales.
- e. Formular el Plan Anual de Trabajo de la Granja.
- f. Adoptar medidas de control y disciplinarias para el personal administrativo y de seguridad de la Granja.
- g. Atender en forma permanente las necesidades de los internos.
- h. Formular y ejecutar el Reglamento Interno de la Granja.
- i. Determinar las necesidades de materia prima, insumos, equipos y materiales requeridos para el buen funcionamiento de las operaciones en todas sus áreas.
- j. Coordinar y ejecutar todas las actividades recreativas, técnicas y administrativas de la Granja Penitenciaria.
- k. Autorizar los permisos de salidas de internos en situaciones de urgencia y dar cumplimiento a los autorizados por los jueces competentes.
- l. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde al Centro de Control Vocacional y Formativo.

El Centro de Control Vocacional y Formativo está integrado por los siguientes miembros: Director Granja, Administrador Granja, Subdirector Administrativo, Subdirector Técnico y Subdirector de Seguridad.

El Centro de Control Vocacional y Formativo se reunirá para deliberar sobre diferentes temas relacionados con el funcionamiento de la Granja Penitenciaria; el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer sobre el Plan Anual Productivo de la Granja Penitenciaria, plantear observaciones y hacer recomendaciones, a fin de introducir mejoras al mismo.
 - b. Analizar y dictaminar sobre el presupuesto de la Granja.
 - c. Proponer acciones de apoyo para fortalecer el funcionamiento de la Granja.
 - d. Proponer acciones que permitan elevar el tratamiento del interno, a través de la capacitación.
 - e. Plantear propuestas al Director/a de la Granja Penitenciaria tendientes a introducir cambios que favorezcan el funcionamiento de la Granja.
 - f. Diseñar políticas para orientar el uso de los recursos de la Granja.
- b. Otras que por el cargo sean necesarias,

ADMINISTRADOR DE GRANJA.



Le corresponde al Administrador de Granja.

- a. Elaborar el Plan Anual Productivo de la Granja Penitenciaria
- b. Delegar responsabilidades claras y precisas a los diferentes encargados de las líneas productivas para el buen funcionamiento de los mismos.
- c. Determinar indicadores de seguimiento de la producción de cumplimiento o incumplimiento de las metas establecidas, para toma de decisiones y medidas de mejora continua para maximizar la producción.
- d. Asignación y verificación de labores de cultivos a privados de libertad en coordinación de los Técnicos Vocacional asignados a cada módulo formativo a la Granja Penitenciaria.
- e. Verificar los controles de Centro de Abastecimientos(Bodega) de la Granja.
- f. Supervisar la comercialización diaria de la Granja Penitenciaria.
- g. Supervisar y autorizar conjuntamente con la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario las **Carpetas Técnicas de cada línea productiva** que elaborara cada encargado de modulo productivo los cuales son insumos para elaboración del Plan Anual Productivo.
- h. Colaborar con la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario en la comercialización de productos.
- i. Supervisar el control de calidad de los productos y su proceso productivo.
- j. Elaborar informes a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario cuando esta lo requiera.
- k. Sugerir al Director/a de la Granja Penitenciaria sobre mejoras de procedimientos, métodos de control y programas que resulten necesarios para cumplir y mejorar los objetivos productivos.
- l. Reportar oportunamente al Director/a de la Granja las necesidades de mantenimiento de Maquinarias y Equipos.
- m. Realizar compras en coordinación con las Unidades involucradas, de insumos agrícolas, mantenimiento de maquinaria y equipo, implemento para fumigaciones y otros.

- n. Coordinar a los Técnicos Vocacionales en sus actividades diarias según lo programado en el plan anual de producción.
- o. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde a la Oficina Ocupacional.

- a. Será la encargada de asignar trabajo, teniendo en cuenta la vocación, las aptitudes, capacidades laborales para el trabajo en libertad y el tratamiento.
- b. Monitorear a los grupos de trabajo en las diferentes líneas productivas.
- c. Llevar registro y control de los privados de libertad inscritos en las actividades laborales.
- d. Llevar control de las fichas de horas trabajadas por cada privado de libertad y remitirlas al Equipo Técnico Criminológico.
- e. Elaborar informes y nominas para el control de los privados de libertad que laboran en la Granja y remitirlos al Administrador de la Granja.
- f. Organizar los programas de tratamientos en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico de la Granja.
- g. Distribuir y asignar a los privados de libertad en las diferentes áreas de trabajo en coordinación con el Equipo Técnico.
- h. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde al Área Administrativa.

- a. Elaborar los requerimientos de Materias Primas e Insumos.
- b. Supervisar que las mercaderías se reciban de una forma íntegra y de acuerdo con lo solicitado en las órdenes de compra.
- c. Supervisar que la documentación que se emite al momento de efectuar una compra, cumpla con todos los requisitos estipulados.

- d. Revisar que los productos estén en buenas condiciones y como se ha solicitado en la orden de compra, factura.
- e. Efectuar supervisiones periódicas en las áreas de producción para verificar el consumo adecuado de la Materia Prima.
- f. Llevar registros de la producción de cada área.
- g. Controlar que los requerimientos de producción cumplan con los tiempos estipulados.
- h. Entregar Materias Primas a las Áreas Productivas
- i. Llevar registros de las entradas y salidas de materias primas.
- j. Llevar controles de forma física y mecanizadas que serán remitidos al departamento de contabilidad de la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario.
- k. Elaboración de inventarios de materias primas e insumos
- l. Preparar Información Financiera y remitirlos a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario.
- m. Informar a la Unidad correspondiente sobre las deficiencias de los controles y procesos
- n. Mantener ordenados y actualizados los documentos que respaldan la entrada y salida de materiales.
- o. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde al Área de Comercialización.

- a. Crear, proponer y desarrollar planes de mercadeo y ventas para la colocación estratégica de los productos.
- b. Coordinar con el área de Oficina Ocupacional la comercialización de los productos.

- c. Buscar nichos de mercado o puntos de venta donde se pueda comercializar los productos.
- d. Impulsar alianzas estratégicas de mercadeo y ventas, que sean beneficiosas para la Institución.
- i. Ejecutar la logística para participar en ferias y eventos para la comercialización de los productos.
- j. Elaborar y enviar informe de la comercialización de los productos a la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario.
- e. Elaborar informes de las labores realizadas según lo establezca la Dirección de la Granja.
- f. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde al Área de Abastecimiento (Bodega).

- a. Preparar y entregar materiales de acuerdo con solicitudes recibidas.
- b. Controlar el inventario de materiales que se resguardan en la Bodega.
- c. Elaborar requerimientos de materiales agotados.
- d. Coordinar con el Administrador de la Granja el ingreso y salida de materiales.
- e. Llevar registro en Kardex sobre las existencias físicas y valores.
- f. Controlar el buen estado de los materiales resguardados o almacenados.
- g. Informar a su superior de cualquier pérdida o anomalía de los materiales que se encuentran en bodega.
- h. Elaborar informes mensuales.
- i. Verificar periódicamente el estado de inventario.
- j. Velar por el cuidado y protección de los bienes existentes.

- k. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde al Área de Formación Productiva.

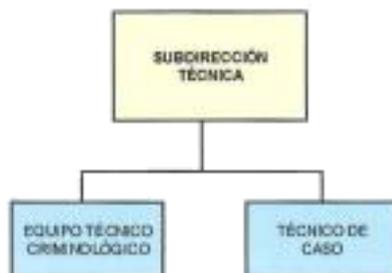
- a. Desarrollar currícula, planes y programas de estudio para los privados de libertad y personal penitenciario en el área productiva.
- b. Elaborar el Plan Educativo y Formativo Anual de la granja penitenciaria.
- c. Gestionar con instituciones públicos y privadas para acreditación de los privados de libertad y personal penitenciario en los diferentes cursos brindados por el centro de formación.
- d. Capacitar al personal y a los privados de libertad en el conocimiento teóricos y prácticos de todas las líneas productivas que se encuentran activas en granja penitenciarias.
- e. Organizar seminarios, mesas redondas, conferencias, y otros, mediante las cuales se analicen problemas relacionados con las diferentes líneas productivas.
- f. Elaborar los informes que sean requeridos por el Director/a de la Granja Penitenciaria.
- g. Coordinar con la Escuela Penitenciaria, programas de capacitación según lo demande el área de trabajo.
- h. Otras que por el cargo sean necesarias.

Le corresponde al Técnico Vocacional.

- a. Supervisar a los privados de libertad en todas las actividades productivas.
- b. Solicitar al Centro de Abastecimiento (bodega) a través de los formatos establecidos las herramientas, insumos y equipos para las actividades productivas.
- c. Elaborar reportes diarios al Administrador de la Granja sobre la producción de las Líneas productivas, así como de las novedades que se puedan dar.
- d. Dar cumplimiento a los planes de trabajo establecidos en la Granja.

- e. Otras que por el cargo sean necesarias.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA



Le corresponde a la Subdirección Técnica.

- a. Diseñar y ejecutar los planes anuales de trabajo de la Subdirección.
- b. Supervisar y coordinar el trabajo de las áreas de Psicología, Legal, Trabajo Social, Educación, Médico Odontológico, etc.
- c. Recopilar y analizar de los informes técnicos presentados por las distintas áreas
- d. Definir el horario de funcionamiento de la Granja
- e. Velar por la atención integral y de forma individualizada o grupal del interno para su proceso de readaptación
- f. Certificar informes de conducta de los internos;
- g. Consolidar y enviar oportunamente los informes criminológicos al Consejo Criminológico Nacional y a los Consejos Criminológicos Regionales
- h. Analizar, discutir y aprobar los diferentes programas o actividades que desarrollará cada área técnica de la Granja
- i. Elaboración y seguimiento del expediente único de los internos e internas que se encuentren en la Granja.

- j. Coordinar con el Director de la Granja Penitenciaria los aspectos administrativos de sus funciones.

Le corresponde al Equipo Técnico Criminológico.

- a. Realizar evaluaciones periódicas a los internos.
- b. Proponer a los Consejos Criminológicos Regionales, la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.
- c. Realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario.
- d. Presentar el Plan de Trabajo Anual al Consejo Criminológico Nacional respectivo.
- e. Coordinar y asesorar con la Oficina Ocupacional de la Granja Penitenciaria, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva.
- f. Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.
- g. Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos
- h. Formular propuestas de ubicación de internos e internas
- i. Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del Expediente Único
- j. Asesorar a los patronatos y asociaciones civiles de asistencia, sobre los programas a ser presentados a la Dirección General de Centros Penales
- k. Elaborar y enviar informe mensual al Consejo Criminológico Regional, de las actividades realizadas por las entidades de Asistencia social con participación de los internos
- l. Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento
- m. Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo.

- n. Efectuar tratamiento de intervención penitenciario en forma grupal o individualizada, según el caso.
- o. Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo.
- p. Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido.
- q. Emitir opinión razonada para disponer en la Granja Penitenciaria, libros, textos, revistas, artículos.
- r. Dictaminar sobre la capacidad y conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.
- s. Elaborar nóminas de los internos condenados, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.
- t. Realizar evaluaciones de diagnóstico criminológico y de conducta
- u. Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones y estudios que le soliciten.
- v. Recomendar el horario de la Granja y mantener actualizado el mapa de recursos internos y externos.
- w. Atender las solicitudes de informes requeridos por la autoridad judicial, Consejo Criminológico, Dirección General de Centros Penales, o cualquier otra instancia afín.
- x. Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados, al Consejo Criminológico Regional.
- y. Informar al Consejo Criminológico respectivo sobre el incumplimiento de horarios y objetivos de permiso de salida, otorgados a los condenados en la fase de Confianza o Semilibertad.
- z. Asistir a las capacitaciones programadas por la Dirección General.

- aa. Las demás que determine el Consejo Criminológico Nacional y la Ley Penitenciaria estipule.

Le corresponde al Técnico de Caso.

- a. Apertura del Expediente Único.
- b. Responsable de elaborar la Ubicación Inicial.
- c. Realizará la entrevista de caso al privado de libertad de nuevo ingreso.
- d. Diseñar a cada privado de libertad procesado, la propuesta del Plan Asistencial, actividades según Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio". Para el caso de los internos condenados solo se les establecerá Clasificación Inicial o Reclasificación.
- e. Realizar según corresponda la Clasificación o Reclasificación de los internos e internas.
- f. Mantener actualizado el expediente único de los privados de libertad procesados y condenados, en relación con la documentación que ingrese.
- g. Apoyar al Subdirector(a) Técnico para la actualización y monitoreo del Expediente Único.
- h. otras que por las funciones sean necesarias.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



Le corresponde a la Subdirección Administrativa.

- a. Coordinar con las diferentes áreas de la Granja para el buen funcionamiento de la misma.
- b. Administrar en forma efectiva los bienes y servicios con que cuenta la Granja.
- c. Identificar y brindar a tención a las necesidades de suministros para la Granja.
- d. Gestionar el requerimiento bienes y servicios para el funcionamiento de la Granja, de conformidad a la Ley.
- e. Supervisar el combustible para los equipos de transporte y equipo agrícola para la Granja.
- f. Hacer efectivos los mecanismos de control establecidos por la DGCP, para la administración del recurso humano.
- g. Formular con el apoyo de las demás áreas de la Granja el Plan Anual Operativo (PAO).
- h. Promover y fortalecer procesos de desarrollo administrativo de la Granja.
- i. Velar por el cumplimiento de la Normativa, en materia de seguridad y salud ocupacional.
- j. Otras que por su cargo sean necesarias.

Le corresponde a la Bodega Administrativa.

- a. Controlar el ingresos y egresos de materiales/insumos y equipo de oficina, limpieza, y otros que sean recibidos para el buen funcionamiento de la Granja.
- b. Identificar las necesidades de materiales/insumos y equipo de oficina, limpieza e informar al Jefe/a inmediato.
- c. Verificar periódicamente el stop de inventario.
- d. Velar por el cuidado y protección de los bienes.
- e. Otras que por su cargo sean necesarias.

Le corresponde al Archivo Administrativo.

- a. Ordenar y mantener actualizado el archivo de la Granja.
- b. Facilitar el control y seguimiento de la documentación.
- c. Transferir documentos administrativos al archivo central.
- d. Mantener la preservación y la conservación de la documentación; así como también velar por su seguridad.
- e. Otras que la Unidad de Gestión Documental y Archivos asigne.

SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA GRANJA PENITENCIARIA



Le corresponde a la Subdirección de Seguridad.

- a. Velar porque la seguridad interna y externa funcionen adecuadamente.
- b. Coordinar todas las actividades a realizar en la Granja y su ejecución; debiendo informar de ellas al Director/a del mismo.
- c. Formular el Plan de Trabajo Anual de la Subdirección.
- d. Controlar el recuento diario de los internos e informar a la Dirección de la Granja.
- e. Coordinar y supervisar la ejecución de los registros a las personas que ingresen a la Granja y las requisas que se realicen a la población interna.
- f. Proponer mejoras para el ingreso y el egreso de los visitantes.
- g. Analizar y proponer modificaciones a las normas disciplinarias y de convivencia del personal de seguridad y administrativo que labora en la Granja Penitenciaria.
- h. Coordinar el desplazamiento de internos dentro y fuera de la Granja.
- i. Establecer y controlar los turnos y roles de trabajo del personal de seguridad.
- j. Velar por la armonía en la convivencia de los internos y del personal que labora en la Granja.
- k. Velar por el orden, disciplina y aseo dentro de los recintos de la Granja.
- l. Identificar las anomalías que se den dentro de su personal, así como todo aquel comportamiento anormal entre los internos.
- m. Organizar los servicios de seguridad internos y externos.
- n. Mantener la disciplina penitenciaria.
- o. Elaborar los planes de seguridad generales y específicos.

- p. Elaborar planes de acción que permitan prevenir disturbios, motines, fugas o ingreso de objetos de uso prohibido; en coordinación con el Director/a de la Granja.
- q. Presentar a la Dirección de la Granja, cuando sea necesario, un informe sobre las condiciones de seguridad que presente el establecimiento, así como de los recursos que necesiten para el buen funcionamiento del mismo.
- r. Brindar el apoyo necesario a los programas que se ejecuten en el establecimiento y otros que por razones del servicio le sean requeridos por sus superiores.
- s. Otras que la Dirección de la Granja estime conveniente.

Le corresponde al Jefe de Servicio.

- a. Apoyar en la comandancia de guardia de ser necesario.
- b. Servir de apoyo en todas las actividades programadas por las autoridades superiores.
- c. Realizar funciones en la Comandancia de Guardia.
- d. Realizar funciones necesarias para la parte de oficial de servicio interior.
- e. Asumir todas las responsabilidades asignadas por el Subdirector de Seguridad.
- f. Y otras que por razones del servicio le sean asignadas.

Le corresponde a la Comandancia/Cabo de Turno.

- a. Mantener informadas a las autoridades del establecimiento de todas las novedades que ocurran.
- b. Velar porque todos los servicios de vigilancia estén funcionando antes y después de la salida de los dormitorios o desencierro de los internos.
- c. Supervisar que todas las actividades dentro de la Guardia de Prevención se desarrollen con toda normalidad.

- d. Custodia de los libros de Ingresos y egresos de internos, novedades, servicios de vigilancia, licencias de personal de seguridad y otros que la Dirección de la Granja estime conveniente.
- e. Deberá mantener en forma permanente la cantidad de internos que hay en existencia, cantidad de internos fuera del establecimiento y cantidad de agentes que los custodian.
- f. Velar por la efectividad del registro de visitantes.
- g. Encargado de rendir los honores y novedades cuando se presenten los señores Titulares del Ramo, Director/a y Subdirector/a General de Centros Penales, Inspector/a y Subinspector/a General de Centros Penales.
- h. Ordenar rondas periódicas a todos los servicios de seguridad interna y externa a fin de establecer la normalidad y efectividad de los mismos.
- i. Delegar sus funciones cuando sea necesario, con conocimiento de la Subdirección de seguridad o de quien haga sus veces.
- j. Realizar funciones necesarias para la parte de oficial de servicio interior
- k. Otras funciones que por razones del servicio se consideren necesarios.

Le corresponde al Centro de Monitoreo (COM).

- a. Mantener monitoreo constante la Granja Penitenciaria, mediante el sistema de videovigilancia con que se cuenta.
- b. Seguir las instrucciones y lineamientos recibido de la Granja de Información Penitenciaria (CIPE)
- c. Mantener monitoreo constante la Granja Penitenciaria, mediante la captación de imágenes en video.
- d. Informar a encargado del Centro de Información Penitenciaria la necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo.
- e. Realizar y remitir reportes diarios a la máxima autoridad de la Granja Penitenciaria y al Centro de Información Penitenciaria.

- f. Realizar propuestas de mejoras en la ubicación de cámaras.
- g. Mantener una bitácora diaria de sucesos relevantes captados por las cámaras.



Le corresponde a la Clínica.

- a. Brindar asistencia y cuidados a la población interna de acuerdo con las indicaciones médicas.
- b. Desarrollar campañas de salud preventivas que beneficien a la población privada de libertad.
- c. Abrir expediente médico a todo interno que ingrese a la Granja Penitenciaria.
- d. Realizar la evaluación de enfermería sobre el Expediente Único a internos de nuevo ingreso en un plazo no mayor de veinticuatro horas; así como las evaluaciones de seguimiento respectivas.
- e. Mantener la confidencialidad de los datos clínicos integrados en el expediente médico, archivándolos en forma adecuada y con accesibilidad únicamente para el personal autorizado.

- f. Realizar la selección y preparación de pacientes para una adecuada y oportuna consulta médica.
- g. Participar en la evaluación integral del diagnóstico criminológico del interno.
- h. Vigilar el cumplimiento de los programas de salud y establecer coordinación con el establecimiento de salud pública de la comunidad.
- i. Llevar el control administrativo de las actividades y servicios de salud proporcionados a la población interna, así como las acciones de vigilancia epidemiológicas.
- j. Enviar a las instancias correspondientes, en el período estipulado, los informes de actividades, datos epidemiológicos y otros que se soliciten.
- k. Elaborar el Plan Anual Operativo del área de salud y enviar mensualmente los respectivos avances al Departamento Médico Odontológico de la Dirección General.
- l. Participar en todas las actividades que realice el Equipo Técnico Criminológico de la Granja, donde se solicite su participación.
- m. Otras que por razones del servicio le sean asignadas.

Le corresponde Alcaldía.

- a. Administrar de manera eficiente la oficina de Alcaldía.
- b. Supervisar el registro y control manual de los ingresos y egresos de los internos.
- c. Supervisar la actualización del registro penitenciario en los libros respectivos y en SIPE.
- d. Supervisar la apertura del Expediente Único del interno.
- e. Supervisar el llenado del Libro Diario.
- f. Brindar información oficial a los defensores jurídicos de los internos.

- g. Supervisar la afiliación y elaboración de ficha de ingreso del interno manual y electrónicamente.
- h. Coordinar las visitas profesionales de los internos.
- i. Supervisión de informes de ingreso y egresos semanales, así como existencia mensual de internos, movimientos del mes y remitirlos a la Dirección General.
- j. Remitir acuse de recibo de ingresos de internos al Juez de la causa.
- k. Otras que se consideren necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde al Centro de Desarrollo Infantil (CDI).

La finalidad del Centro de Desarrollo Infantil (CDI), es garantizar una atención apegada a la Ley, fomentando un ambiente de hogar, donde se promueve el desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 5 cinco años que se encuentran viviendo con sus madres en el Sistema Penitenciario.

Funciones.

- a. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de enseñanzas para la educación integral de niños/as, madres y cuidadoras en contexto de privación de libertad.
- b. Crear conciencia en las madres acerca de la importancia de atender las necesidades de niñas y niños en esta etapa y establecer vínculos estrechos con el CDI.
- c. Brindar atención en nutrición, salud, pediátrica y odontológica a niñas y niños.

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión:	1	2	3	4
Fecha:	octubre/2018			

AUTORIZACIÓN

El presente Manual entrará en vigencia una vez aprobado por la máxima autoridad.

ELABORADO




Licda. Daniela Steffanie Hernández Sorto
Jefa Unidad de Planificación

REVISADO




Ing. Oscar Dagoberto Menéndez Artero
Director Granja Penitenciaria de Izalco.

REVISADO




Ing. Alirio de Jesús Núñez Núñez
Director Granja Penitenciaria de Zacatecoluca.

REVISADO




Ing. Oscar Antonio Magaña Flores
Director Granja Penitenciaria de Santa Ana.

AUTORIZADO
 
<p><u>Subcmdo. Marco Tulio Lima Molina</u> Director General de Centros Penales</p>
<p>FECHA: 31 / 10 / 18</p>

**REGLAMENTO
INTERNO

GRANJA
PENITENCIARIA
DE
ZACATECOLUCA**



**REGIMEN DE LA GRANJA PENITENCIARIA DE
ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO II

INGRESO, REGISTRO.

CAPITULO III

UBICACIÓN Y PERMANENCIA

CAPITULO IV

SERVICIOS PENITENCIARIOS

CAPITULO V

ACTIVIDADES GENERALES

CAPITULO VI

VISITAS

CAPITULO VII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO VIII

ORDEN Y DISCIPLINA

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPITULO X

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE PERMISOS Y REGRESIONES
DE FASE EN REGIMEN ABIERTO**

CAPITULO XI

EGRESO

LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, CONSIDERANDO:

- J. Que el Artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- JJ. Que mediante Decreto Legislativo Numero mil veintisiete, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Numero Ochenta y Cinco, Tomo Numero Trescientos Treinta y Cinco de fecha trece de mayo de ese mismo año se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- JJJ. Que mediante Decreto Ejecutivo Número Noventa y Cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Quince, Tomo Trescientos Cuarenta y Nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se emitió Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero Doscientos Veintitrés de fecha cinco de julio de dos mil dos, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en San Vicente, como Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas.
- g) Que el Artículo setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y Seis de la Ley Penitenciaria, define las funciones que deben llenar los Centros Penitenciario de carácter mixto, es decir, Centros Preventivos y de Cumplimientos de Pena.
- VI. Que el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el Capítulo V, referente a los Centros Ordinarios, en sus artículos 182 y siguientes establece:
 - g) Que los Centros de Cumplimientos de Penas Ordinarias estarán destinados a los internos que cumplen penas privativas de libertad, de acuerdo con el Régimen Progresivo y que por determinadas circunstancias no accedan al Régimen de Centros Abiertos, de detención menor y de seguridad. Son

Centros donde el interno debe cumplir la pena impuesta y al mismo tiempo obtener su reeducación y su reinserción social.

- 4) Alojara a los penados que no sean clasificados de peligrosidad extrema o cuya conducta no sea de manifiesta inadaptación al régimen ordinario.

VII. Que la custodia y la Vigilancia, es una función esencial para la seguridad y Convivencia de cuantos integran diariamente la vida penitenciaria, que no son un fin en sí mismas, si no el medio para conseguir las finalidades de las penas privativas de libertad; la reeducación y resocialización de los internos a través de las técnicas propias del Tratamiento Penitenciario.

POR TANTO, con base a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley Penitenciaria y 28 del Reglamento General de la misma, Decreta el siguiente:

REGIMEN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA GRANJA PENITENCIARIA DE ZACATECOLUCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

AMBITO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento establece la normas reguladoras de la convivencia y el orden de la Penitenciaría Oriental, ubicado en el Departamento de San Vicente, el cual es aplicado a los internos que sean enviados para cumplir penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en la Ley, así como Personal Penitenciario, visita familiar y profesional, y toda aquella persona que de una u otra forma tenga relación con el que hacer Penitenciario.

DE LOS CENTROS ABIERTOS.

Art. 2.- Los Centros Abiertos deberán regirse de acuerdo a lo estipulado en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General y por su naturaleza brindar las condiciones mínimas respecto a la confianza y al autogobierno que estos deben tener, en el caso de encontrarse ubicados dentro de otro establecimiento penitenciario, debiendo tener el acceso propio, bajo un orden y disciplina propia que este régimen estipula.

OBJETIVO DEL RÉGIMEN ABIERTO.

Art. 3.- El objeto es potenciar las capacidades de reinserción social de la población que se encuentre en la Fase de Confianza y Semilibertad, en cuanto a su participación progresiva en diversas actividades de apoyo dirigidas a la comunidad, capacitaciones vocacionales y de emprendedurismo y reincorporación al medio familiar.

FINALIDAD

Art. 4.- La finalidad de este Reglamento consiste en facilitar las normas de convivencia y las normas legales que regulan las actividades penitenciarias, con el objetivo de orientar al interno a la reinserción social, progresión mediante la aplicación del tratamiento profesional necesario para su

readaptación, así como la prevención general en la comisión de nuevos delitos.

CAPITULO II

INGRESO Y REGISTRO

Ingreso.

Art. 5.- Al momento de su ingreso, la persona privada de libertad deberá hacerse acompañar del Expediente Único completo y actualizado, para tal efecto el Director del Centro Penal que remita deberá tomar las medidas necesarias para que el Expediente Único contenga la propuesta de Fase de Confianza o de Semilibertad elaborada por el Equipo Técnico Criminológico del centro de origen; así como la ratificación de la propuesta respectiva por parte del Consejo Criminológico Regional competente.

Lo anteriormente establecido deberá entregarse físicamente al Director/a de los Centros Abiertos o quien esté en su representación, quien efectivamente realizará la respectiva ubicación.

De no contar con la formalidad enunciada en el inciso anterior, el ingreso no podrá concretizarse.

Art. 6.- Al momento de su ingreso todo se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos propios de los Centros Abiertos para su respectivo registro, además de informar de forma escrita, sencilla y clara de todos sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, así como lo regulado en el presente régimen, en caso que los/as internos/as sea analfabeta se le explicará de forma verbal.

CAPITULO III

UBICACIÓN Y PERMANENCIA

Ubicación.

Art. 7.- Para la ubicación de los/as internos/as en los Centros Abiertos, se les debe de dar a conocer el espacio físico; los servicios y recursos, el área designado para los dormitorios y otros aspectos que regulen la convivencia del centro. Art. 8.- La sectorización al interior del Centro se hará de la siguiente manera:

Art. 9.- Inmediatamente ubicado el/la interno/a en estos centros penitenciarios, el Equipo Técnico Criminológico en un término no mayor de quince días hábiles revisará las evaluaciones que posea el expediente único y si requiere actualización procederá a realizarlas con la finalidad de elaborar el plan de tratamiento que el/la interno/a debe continuar para su reinserción social.

Permanencia.

Art. 10.- La Permanencia en los Centros Abiertos dependerá de la ejecución de la pena de los/las privados/as de libertad, durante la cual pueden ser sujetos de obtención de libertades condicionales; de cumplimiento de pena; redención de penas; de recursos de gracia; a quienes se les haya aplicado el procedimiento disciplinario respectivo y se les determine, regresión o estancamiento o por el cometimiento de un nuevo delito, siendo acreedores de una nueva asignación de fase.

CAPITULO IV

SERVICIOS PENITENCIARIOS

Art.11.-Entiéndase como servicios penitenciarios aquellas asistencias que se le proporcionan a privados/as de libertad para su tratamiento y satisfacción de sus necesidades de vida mientras dure su internamiento de conformidad a la legislación penitenciaria.

También el Equipo Técnico Criminológico deberá elaborar el Mapa de Recursos, para focalizar la atención de la población interna.

SERVICIOS MEDICOS

Art.12.- La población interna ubicados en Centros Abiertos tienen derecho a asistencia médica en la red de servicios públicos o privados según sea la necesidad y capacidad de los mismos.

Art. 13.- El Centro Penal proporcionara a los internos no importando su situación jurídica los siguientes servicios: medicina general, odontología, psicología y enfermería, dispondrá del equipo y medicamento necesario, así como también una clínica para atender casos leves, en casos de mayor gravedad será el médico o enfermera de turno quien referirá el caso al hospital local para su tratamiento o procedimiento médico oportuno.

Art. 14.- La asistencia médica será integral y estará orientada a la prevención, curación y rehabilitación de enfermedades de la población Interna. Se brindara el seguimiento de las enfermedades crónicas compensadas: (Diabetes, hipertensión, cardiopatía, VIH-SIDA, TB. entre otras) así como la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas

Art. 15. La atención médica se brindara de la siguiente forma:

- δ) Atención de emergencia todos los días sin excepción de horario.
- ε) La consulta programada iniciara a partir de las 7:30 a.m. a 12:00 horas y de 13:00 a 15:30 de lunes a viernes, la o el enfermera (o) de turno dejara asignado el número de internos que pasaran consulta durante el día.
- φ) A cada sector se le programara consulta médica y odontológica.

Art. 16.- Los Internos tendrán derecho a ser informados claramente por el personal médico sobre su estado de salud, Art. 276 del RGLP.

Art. 17.-La prestación de servicio odontológico, necesario para conservar la salud de la cavidad oral; se verificara al ingreso y se la dará atención permanente, La consulta programada de odontología iniciara a partir de las 7:30 a.m. a 12:00 horas y de 13:00 a 15:30 de lunes a viernes, el o la enfermero (a) de turno dejara asignado el número de internos que pasaran consulta durante el día siguientes en horarios establecidos.

En el área odontológica están los tratamientos se realizaran con materiales y recursos de la Dirección General de Centros Penales. La consulta odontológica se realizara previa programación, salvo casos de emergencia, que serán catalogados como tal por el facultativo del Centro.

En caso de tratamiento odontológico especializado se estará a lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley Penitenciaria.

Art. 18.- El personal de salud penitenciaria trabajara en coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social para el beneficio, conservación y Mejoramiento de la salud de los internos, así como para la prevención de enfermedades.

Art. 19.- El personal de salud penitenciaria será responsable del control de limpieza e higiene de las instalaciones del Centro y su periferia Art 284 del RGLP.

Art. 20. El personal de salud penitenciaria será el responsable de gestionar y/o facilitar programas de salud preventiva a la población interna y personal penitenciario, así como fumigaciones entre otras, Art. 281 del RGLP.

Art.21.- Los Centros Abiertos velará para que las personas privadas de libertad que sean lisiados/as tengan las posibilidades de obtener sus prótesis u otros aparatos análogos, permitiéndole el acceso al tratamiento terapéutico de rehabilitación, teniendo la facultad de realizar convenios con instituciones públicas o privadas para tal fin.

SERVICIO DE ALIMENTACION

Art.22.- La alimentación se proporcionará a los/las internos/as de forma balanceada y adecuadamente preparada con la finalidad de brindarle una buena salud; en el caso de a quienes se le ha prescrito alimentación con dieta médica le será respetada.

El ingreso de alimentación por parte de los/as internos/as será en cantidades moderadas y bajo los lineamientos que la Dirección del centro emita, en base al manual de los procedimientos internos.

Art.23.- La alimentación será proporcionada de forma gratuita e higiénica, todo bajo el control del Director de los Centros Abiertos y el personal de enfermería, la cual será servida en condiciones dignas y en los espacios adecuados.

Art.24.-Por ningún motivo los/as internos/as podrán instalar cafetines o comedores de cualquier tipo dentro de los Centros Abiertos.

Art.25.- La Dirección General de Centros Penales, proveerá la existencia de café, a través de la Tienda Única Institucional.

TIENDAS INSTITUCIONALES

Art. 26. El Centro contará con tiendas destinadas a ofrecer productos de primera necesidad y a precios competentes en el mercado a fin de favorecer a los internos. Todo ingreso de productos debe ser registrado según los procedimientos, por agentes de Seguridad y Custodia con el debido cuidado evitando el dañar el producto que será distribuido por tienda.

Educación.

Art.27.- La administración de los Centros Abiertos identificará a todo/a interno/a que cuente con los recursos necesarios y esté motivado a continuar sus estudios, pueda realizarlos de forma segura, en centros escolares aledaños a estos centros

abiertos; para ello es necesario que el Equipo Técnico Criminológico realice las gestiones pertinentes para ubicar que centros educativos poseen modalidad flexible y así puedan incorporarse.

Art.28.- Además el Equipo Técnico Criminológico realizará una labor de concientización sobre la importancia de continuar con sus estudios de Educación Básica, Media y Superior y asimismo de capacitarse en el área vocacional, siendo esto determinante para su proceso de reinserción en la vida productiva del país y así como también la capacidad que cada interno/a tendrá para elaborar su propio proyecto de vida.

Religión.

Art.29.- Todos/as los/as internos/as son libres de profesar una religión, sin más límites que los establecidos en el Art.25 de la Constitución de la República; pudiendo congregarse externa o al interior de los Centros Abiertos; siempre que no alteren la vida normal del centro y los derechos fundamentales de los demás.

Art.30.- Ningún interno puede ser obligado a asistir, ni participar en actividades religiosas sin su aceptación personal.

Asistencia a Grupos de Autoayuda.

Art.31.- De acuerdo a la observación directa del Equipo Técnico Criminológico de tenga de un/a interno/a e identifique la necesidad de atención terapéutica, podrá realizar las gestiones pertinentes para que sea intervenido, sean Grupos de Alcohólicos Anónimos; Narcóticos, desintoxicación en Hospital Nacional Rosales y otras instituciones que presten estos servicios.

Asesoría Jurídica.

Art.32.- Los/as internos/s ubicados/as en los Centros Abiertos, serán informados de sus derechos, obligaciones y prohibiciones, de acuerdo al presente régimen. De igual forma podrán solicitar al Equipo Técnico Criminológico asesoría jurídica sobre su caso en particular.

De la calificación de la Mano de Obra.

Art. 33.- La Administración de cada Centro Abierto, deberá realizar un diagnóstico de las potencialidades y habilidades relacionado a áreas de trabajo que posee cada privado de libertad para facilitar la ubicación de cada uno de ellos a las diferentes áreas productivas que se implementaran a nivel interno como: carpintería; agricultura; piscicultura; artesanías en hilo y en madera; granjas avícolas; porcinos; jardinería; sastrería, entre otras áreas que se implementen en dichos recintos, los que se basaran en la filosofía del Modelo de Gestión Yo Cambio; estas actividades laborales estarán destinadas para los internos que no estén participando en otros proyectos externos o que no estén contratados bajo otra modalidad todo con la finalidad de erradicar el ocio carcelario.

Art.34.- Paralelamente, los Privados de Libertad que posean interés; las habilidades cognitivas; físicas y mentales se podrán integrar en procesos de formación y/o capacitación de carácter técnico con la finalidad de que las personas que participen en dichos procesos sean acreditados por las instancias competentes; siendo para esto de vital importancia realizar las alianzas pertinentes con entes externos de la sociedad para que sean parte implícita del proceso de resocialización. Todo ello tendrá como finalidad que a corto, mediano y largo plazo cuando los internos egresen del sistema penitenciario puedan formar parte de la vida productiva del país y puedan contribuir en la economía de sus grupos familiares.

CAPITULO V

ACTIVIDADES GENERALES

Horario Tipo.

Art.35.- Todo/a interno/a deberá sujetarse al horario tipo que la administración del Centro Abierto señale para que toda actividad sea debidamente programada, controlada, supervisada y valorada dentro del registro de conducta del interno.

Llamadas Telefónicas.

Art.36.- Las llamadas telefónicas realizadas de los teléfonos que estén al interior del centro serán programadas, controladas y supervisadas por la Subdirección Técnica y por los Tutores del centro.

El uso de celulares está totalmente prohibido al interior de los Centros Abiertos y si los/as internos/as tuviesen celulares deberán proporcionar a la dirección del centro las generales del aparato telefónico de uso externo, según el manual de procedimientos del centro penal, no pudiendo tener en su poder más de uno.

A su ingreso al centro deberá entregar el aparato telefónico de uso externo al encargado del Centro Abierto o quien haga sus veces, quedando en depósito en un lugar seguro que la administración deberá destinar y tener bajo control.

Asimismo cuando los/as internos/as asistan a capacitaciones o proceso de aprendizaje deben de hacer buen uso del celular, es decir que no debe de interferir en los horarios de aprendizaje o en el desempeño de las funciones que estén realizando.

Aseo de las Instalaciones de los Centros Abiertos.

Art.37.- Todos/as los/as internos/as serán responsables con los roles que se les asignen en cuanto a las medidas de higiene que se adopten, procurando que las instalaciones se encuentren siempre limpias y haciendo buen uso de las mismas. Los insumos para tal fin serán proporcionados por la administración de dicho centro.

Libertad Ambulatoria.

Art.38.- Todo/a interno/a que ingrese a los Centros Abiertos tendrá libertad ambulatoria de acuerdo a las instalaciones propias de régimen que se les está aplicando, lo cual deberá estar regulado con el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Traslados.

Art.39.- Los/las internos/as que permanezcan en los Centros Abiertos podrán ser trasladados por acercamiento familiar, en base al artículo noventa y uno de la Ley Penitenciaria, dependiendo de los espacios disponibles en los diferentes Centros Abiertos.

CAPITULO VI

VISITAS.

Regulaciones para los Visitantes.

Art.40.- Ninguna persona podrá visitar a un/a interno/a en los Centros Abiertos sino se encuentra previamente inscrito en la ficha de visita del mismo.

Toda visita estará sometida a lo regulado en el Capítulo III-BIS de la Ley Penitenciaria, sobre el régimen de visitas a Centros Penitenciarios.

Art.41.- La visita familiar para la Fase de Confianza será de más amplia y se realizará en los espacios destinados para recibir a las mismas, con una duración que será determinada por la Dirección del Centro Abierto que no podrá ser mínima de dos horas, respetando los procedimientos de seguridad y la capacidad del establecimiento.

Art.42.- Para el caso de la Fase de Semilibertad por su naturaleza, los/las internos/as tendrán mayor libertad de recibir visitas en el Centro Abierto, respetando los criterios del artículo anterior.

Art.43.- Los artículos de primera necesidad que sean llevados por la visita tales como: pasta dentífrica; jabón; cepillo de dientes; papel higiénico y otros artículos básicos de uso personal serán entregados a los/as privados/as de libertad de acuerdo al procedimiento de seguridad establecido por el Centro Abierto.

Visita Íntima.

Art.44.- Con el objetivo de reforzar las relaciones familiares, que se desarrollan durante los permisos de salida programadas, la visita íntima estará implícita en los permisos de salida, no existiendo programación de visita íntima al interior de los Centros abiertos.

Visita de Defensores, funcionarios judiciales y del ministerio público.

Art.45.- La visita de defensores con los/as internos/as se realizará en el área que se haya destinado para este tipo de visitas.

La comunicación de los/as internos/as con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, representantes del Ministerio

Público y Notificadores Judiciales, se realizarán respetando los protocolos de seguridad de los Centros Abiertos.

CAPITULO VII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Art.46.- El Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades terapéuticas y asistenciales, que deberán orientarse a la reinserción social de los/as internos/as aplicando programas, técnicas y actividades armonizadas con el régimen abierto.

Todo el estudio que sea realizado a los/as privados/as de libertad por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro Abierto, será agregado en el expediente único y determinará el plan de tratamiento a seguir, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Art.47.- Será el Consejo Criminológico Nacional junto a los Consejos Criminológicos Regionales los encargados de facilitar a los/las internos/as el tratamiento necesario tomando en cuenta los aspectos de su personalidad.

Art.48.- El profesional responsable aplicará el tratamiento y llevará un registro del cumplimiento de las actividades estipuladas en el horario tipo individualizado que el/la interno/a desarrolla.

Art.49.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro evaluará cada seis meses a los/as privados/as de libertad para verificar si puede proponerse para gozar de la fase siguiente o de algún beneficio judicial. En caso de ser favorable el Equipo Técnico Criminológico deberá realizar propuestas al Consejo Criminológico Regional respectivo o al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena respectivo.

Será el Consejo Criminológico Regional competente quien deberá confirmar la medida o revocarla, para el caso de propuestas para la fase de semilibertad en un término que no exceda de quince días, de todo lo actuado se deberá informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por parte del encargado del área jurídica del Centro Abierto.

Salidas programadas.

Art.50.- Tomando en consideración que las salidas programadas son el fundamento legal para demostrar y fortalecer el desarrollo de los/as internos/as con la sociedad, éstas deben ser valoradas al momento que el/la interno/a sea evaluado para la progresión de fases del régimen progresivo y beneficios judiciales, tomando en consideración la legislación penitenciaria.

Las salidas programadas deberán de ser monitoreadas y evaluadas por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro en conjunto con el Consejo Criminológico Regional de cada zona, con la finalidad de determinar la permanencia, progresión, estancamiento o regresión dentro del sistema progresivo.

CAPITULO VIII ORDEN Y DISCIPLINA

Art.51.- La disciplina responderá a la necesidad de posibilitar la ordenada convivencia de los/as internos/as, de tal forma que el orden y disciplina se mantendrán sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar en armonía, la seguridad y la convivencia del Centro Abierto.

Junta Disciplinaria.

Art.52.- En el caso de faltas medias o graves, será la Junta Disciplinaria el organismo encargado de imponer las medidas correspondientes, sustituirlas por otra menor o suspender su aplicación. La Junta Disciplinaria estará integrada por el Director del Centro Abierto y dos miembros del Equipo Técnico Criminológico o del Consejo Criminológico Regional competente.

Art.53.- La potestad disciplinaria sólo podrá ser ejercida por la Junta Disciplinaria de acuerdo a lo que establece la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Art. 54- Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

Infracciones Leves.

Art.55.- Son Infracciones Leves

- (2) Desobedecer las órdenes recibidas de los funcionarios de las instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia.
- (3) Utilizar cualquier equipo, instrumento útil o maquinaria, cuyo uso no esté autorizado por los funcionarios de la institución.
- (4) Permanecer en lugares no autorizados.
- (5) Incumplir los horarios establecidos para la realización de las actividades en el centro.
- (6) Irrespetar el descanso y la recreación de sus compañeros.
- (7) Realizar ventas no autorizadas por la administración del Centro Abierto.
- (8) Descuidar el aseo personal, o la higiene del lugar de su alojamiento u ocasionar desorden en las mismas.
- (9) No comunicar de inmediato al personal del centro, cualquier desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias.

9. Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación.
10. Ausentarse sin autorización del lugar asignado para la realización de tareas o actividades.

Infracciones Medias.

Art.56.- Son Infracciones Medias.

1. Instigar a otros internos/as a motines, planes o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados por éstos.
2. Dañar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento, o las pertenencias de otras personas causando daños de escasa cuantía, así como causar en los mismos bienes, daños graves por negligencia temeraria.
3. Comisión de tres o más faltas leves en un período de 60 días.
4. Negarse al examen médico, a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos necesarios para la salud colectiva.
5. Darle un destino diferente a los medicamentos prescritos.
6. Negarse en forma injustificada a realizar personal
7. ente las labores de limpieza y mantenimiento que se le encomienden.
8. Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar u otras transacciones económicas prohibidas.
9. Sustraer sin autorización alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros, de depósitos, clínicas o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo.

10. Confeccionar objetos no autorizados para sí o para terceros.

11. Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad establecidas.

Infracciones Graves

Art 57.- Son infracciones graves.

1. Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro del establecimiento, o a las autoridades o funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias, tanto dentro como fuera del establecimiento.
2. Resistencia al cumplimiento de las órdenes lícitas recibidas de autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus funciones.
3. Divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento.
4. Sobornar o chantajear a otra persona
5. Retener por la fuerza a otra persona
6. Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, idóneos para desequilibrar el orden y seguridad institucional o para provocar un peligro inminente al personal penitenciario y a la población interna.
7. Alterar, sustraer y usar sellos o documentos de la institución con el objetivo de procurar ilegítimamente por sí o para otros beneficios o ventajas.
8. Asumir la identidad de otro maliciosamente con el fin de lograr algún beneficio propio o ajeno.
9. Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otras personas o poseer elementos para ello.

10. Tener dinero en cantidades que superen los gastos personales u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar objetos de prohibida posesión.
11. Intentar introducir o sacar objetos de uso prohibido eludiendo los controles reglamentarios.
12. Intimar física, psíquica o sexualmente a otra persona.
13. Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades.
14. Introducir, poseer, fabricar, consumir, suministrar o expender licor, drogas u otras sustancias y productos no autorizados.
15. Introducir, poseer, fabricar, suministrar o utilizar objetos corto punzantes, armas o explosivos.
16. Sustraer, vender, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias de, del personal del Centro, de visitantes o de la institución.
17. Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.
18. Incitar o participar en peleas con otras personas reclusas.
19. Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral con personal recluso.
20. Ingresar o permanecer en el Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
21. Promover actitudes en visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias.

22. Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales.
23. Maltratar gravemente de palabra o de obra en el caso de la madre interna a su hijo.
24. Causar daños en las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o en las pertenencias de otras personas por falta de diligencia o cuidado.
25. Negarse a dar su identificación, o dar falsa a personal penitenciario en servicio.
26. Insultar o maltratar de palabra u otra manera a otras personas internas, familiares, personal del Centro, o visitantes.
27. Presentarse al Centro después del horario autorizado por el Consejo Criminológico Regional competente sin la respectiva justificación.
28. Desviarse del destino al que le fue autorizado su permiso de salida.
29. Introducción de objetos prohibidos en Centros Penales.
30. Contacto voluntario por parte de personas internas en régimen abierto con las de régimen cerrado.
31. No proporcionar su número telefónico en el caso de los internos ubicados en fase de Confianza y Semilibertad que hagan uso en el exterior de los Centros Abiertos de dichos aparatos.
32. Comisión de 3 faltas leves o medias.
33. Cometimiento de otro delito.
34. Uso de dos o más teléfonos o chips por parte del interno.

Correlación entre infracción y sanciones.

Art.58.- Las infracciones disciplinarias serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita la cual se debe anexar a su expediente único.
- b) Las infracciones medias serán sancionadas con suspensión de permisos de salida por un periodo de uno a tres meses.
- c) Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de permisos de salida por un periodo de tres a seis meses y posteriormente el Equipo Técnico Criminológico podrá realizar propuesta de regresión de fase regulado en el artículo trescientos ochenta y cinco del reglamento general de la ley penitenciaria.

El estancamiento será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno Según lo regulado en el artículo doscientos sesenta y siete inciso tercero del reglamento general de la ley penitenciaria.

Determinación de las sanciones

Art.59.- Las sanciones deberán adecuarse atendiendo a la importancia, naturaleza y circunstancias de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del infractor, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

Circunstancias atenuantes y agravantes.

Art.60.- Para poder determinar la sanción se deberá considerar las circunstancias siguientes:

- a) Atenuantes: El buen comportamiento previo del interno dentro de la fase en que se encuentre y su permanencia menor a noventa días en el establecimiento.
- b) Agravantes: Cometimiento de faltas leves en los últimos ciento ochenta días, participación de dos o más internos en el hecho, haber puesto en grave peligro la seguridad, la normal convivencia, la integridad física o psíquica de terceros.

Reparación de daños.

Art.61.- El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del estado o terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Procedimiento.

Art.62.- El procedimiento para la comprobación de la infracción, imposición de la sanción y su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, su Reglamento y este Régimen para Centros Abiertos.

Diligencias Iniciales.

Art.63.- La investigación dará inicio por cualquiera de los siguientes medios:

1. Informe disciplinario.
2. Denuncia de la víctima.
3. Denuncia de tercero identificado.

Con dicha información se procederá a la apertura del expediente disciplinario para su trámite respectivo, debiendo ser anotado en el libro que para tal efecto lleva la Dirección del Centro Abierto.

Contenido del informe o la denuncia.

Art.64.- El informe disciplinario o el acta que se levante de la denuncia, deberá contener bajo pena de no proceder a la apertura del expediente, lo siguiente:

- a) Relación circunstanciada de los hechos con indicación de modo, tiempo y lugar;
- b) Indicación de partícipes, víctimas y testigos, si los hubiere;
- c) Mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la infracción;
- d) Medidas preventivas de urgencia que se hubieran adoptado;
- e) Lugar y fecha en que se elaboró el informe o acta, que deberá ser firmado por el funcionario que lo elaboró con especificación de nombre y apellido indicando además el cargo que desempeña.

Medidas preventivas de urgencia.

Art.65.- Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción o asegurar elementos probatorios, el funcionario de mayor jerarquía en servicio, podrá como medida preventiva de urgencia, disponer:

- a. El secuestro de los objetos relacionados con la infracción y todo aquello que pueda servir como medio de prueba;
- b. El registró de las personas o de los lugares pertinentes.
- c. Aislamiento preventivo y suspensión temporal de permisos de salida, con excepción de aquellos permisos que sean de salud y judiciales.

De todo lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser presentada de inmediato a la junta disciplinaria.

Si la infracción se produjere durante el traslado de interno, el funcionario a cargo del mismo ejercerá las facultades previstas en este artículo informando a la Junta Disciplinaria del Centro Penitenciario que tenga bajo su responsabilidad al presunto infractor.

Aislamiento Provisional.

Art.66.- Cuando la infracción disciplinaria constituya infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director o quien lo reemplace podrá disponer la separación del infractor en un lugar dentro del mismo centro.

Apertura del expediente disciplinario.

Art.67.- Recibido el informe disciplinario o el acta de la denuncia, la Junta Disciplinaria procederá a la apertura del expediente disciplinario y notificará inmediatamente de la misma al interno y a su defensor, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente y al Ministerio Público. La notificación estará a cargo del jurídico del centro o a falta de este por uno de los miembros de la Junta Disciplinaria.

Audiencia.

Art.68.- Si en el informe disciplinario o el acta de la denuncia se indicaran testigos u otros medios de prueba, y tratándose de infracciones medias o graves la Junta Disciplinaria celebrará audiencia oral a realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la apertura del expediente, a la cual convocará al interno, su defensor, al agente auxiliar de la Fiscalía General de la República y al Delegado departamental o local de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La audiencia se desarrollará con las partes que asistieren, quienes además de expresar sus alegatos podrán aportar los elementos probatorios que consideren

pertinentes. Terminada la recepción de la prueba, la Junta Disciplinaria resolverá inmediatamente en la misma audiencia, previo el descargo del interno; todo lo cual se hará constar en acta.

Resolución.

Art.69.- La resolución que dicte la Junta Disciplinaria deberá contener:

- a) Lugar y Fecha;
- b) Nombre de los miembros de la Junta, de las partes que asistieren y del supuesto infractor;
- c) Determinación de los hechos probados y su calificación reglamentaria;
- d) Fijación de la sanción, y su forma de ejecución.
- e) Orden de remitir copia de la resolución por cualquier medio, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, dentro de las veinticuatro horas de dictada la misma;
- f) Orden de anotación en el libro de registro de sanciones y en el expediente del interno.
- g) Orden de notificar la resolución de forma inmediata, a las partes que asistieren y al interno.

Notificación.

Art.70.- Al hacer efectiva la notificación al interno, se le deberá informar de manera clara y sencilla sobre el fundamento y el alcance de la sanción impuesta, así como el derecho que le asiste de interponer recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Recurso.

Art.71.- La resolución emitida por la Junta Disciplinaria que imponga alguna de las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 129 de la Ley, serán recurribles a efecto suspensivo ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente. Este recurso podrá interponerse en forma oral en cuyo caso será asentado en acta o por escrito, ante la Junta Disciplinaria que dictó la resolución, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación.

Cuando el recurrente ofrezca prueba tendrá que hacerlo junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar.

Emplazamiento y elevación.

Art.72.- Presentado el recurso ante la Junta Disciplinaria, deberá emplazar a las otras partes, para que dentro del término de veinticuatro horas conteste el recurso y, en su caso, ofrezcan pruebas; luego sin más trámite e inmediatamente deberá remitir lo actuado al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para que éste resuelva, ello suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución recurrida.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE PERMISOS Y REGRESIONES DE FASE EN REGIMEN ABIERTO.

Regresión motivada por evolución negativa del interno.

Art.73.- La regresión de fase, será resuelta por el Consejo Criminológico Regional Competente en base a la observación directa e informe que formule el Equipo Técnico Criminológico y Tutores sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social, y en la conducta o personalidad del interno.

Regresión motivada por sanción con infracción grave.

Art.74.- Cuando el interno condenado fuere sancionado con infracción grave, mediante Junta Disciplinaria; previo informe del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, el Consejo Criminológico Regional podrá disponer su regresión a la fase anterior en que se hallare el interno. Esa resolución junto con los informes de ambos organismos, deberán ser remitidos de forma inmediata al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Suspensión de permisos y regresión por incumplimiento a permisos de salidas

Art.75.- Los informes de la autoridad competente acerca del incumplimiento o quebrantamiento de las condiciones y controles que hayan debido observarse durante los permisos de salidas, deberán tomarse en cuenta para la concesión de nuevos permisos y para el proceso de progresión o regresión dentro del Sistema Progresivo.

No procederá la concesión de permisos de salida para los internos que presenten factores de riesgo por su particular trayectoria delictiva o por que las variables cualitativas de su personalidad, hagan probable la fuga, la comisión de nuevos delitos o le repercuta negativamente en su preparación para la vida en libertad.

Suspensión de permisos y regresión de fase por Evasión o apertura de Proceso Penal.

Art.76.- Durante los permisos de salida a partir de la fase de confianza y semilibertad, los internos podrán no estar sujetos a custodia y podrán revocarse automáticamente por razón de evasión o apertura de proceso penal contra él. Bajo

estas circunstancias, el interno retrocederá en el Sistema Progresivo a la fase anterior, lo cual sólo podrá ser modificado mediante dictamen del Consejo Criminológico Regional.

Sobre la nueva asignación de fase.

Art.77.- Si un condenado en fase de confianza, o de semilibertad, no regresase al Centro Penitenciario después de un permiso de salida, o cometiese un nuevo delito durante el mismo, será objeto de la reasignación de fase por el Consejo Criminológico Regional respectivo, cuando nuevamente ingrese en un Centro Penitenciario; siempre que la ausencia no fuere justificada por el beneficiario o que se hubiere decretado detención provisional contra el mismo.

Actuación de oficio por los Consejo Criminológicos Regionales.

Art.78.- En los casos de conocimiento público, mediante cualquier medio de comunicación se haga ver la participación delincinencial por parte de internos que se encuentren ubicados en Régimen Abierto, podrán los Consejos Criminológicos Regionales, proceder a la regresión de fase respectiva solicitando informe de lo sucedido a la Dirección del Centro Abierto o Granja Penitenciaria y aplicar los procedimientos de ley.

Recurso de Apelación.

Art.79.- En el caso de apelación de la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional competente sobre la regresión de fase, el interno o cualquier interesado deberá presentar de forma escrita con las formalidades que el recurso de apelación exige, ante el Consejo Criminológico Nacional, quien deberá solicitar la resolución recurrida, así como el Expediente Único del interno, quien resolverá en los términos estipulados en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

CAPITULO XI

EGRESO.

Art.80.- Los motivos de egreso de un interno de los Centros Abiertos o de Granjas Penitenciarias son los siguientes:

1. Obtención de Libertades Condicionales reguladas en el Código Penal y decretos transitorios que surjan en beneficio de la población interna.
2. Cumplimiento de pena total.
3. Traslados.
4. Regresión de fase.
5. Nueva asignación de fase.

VIGENCIA.

Art.81.- Lo que no se encuentre regulado en el presente régimen será regulado por la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

Art.82. El presente régimen entrara en vigencia a partir de esta fecha, dado en San Salvador a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

INGENIERO. ALIRIO DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ
DIRECTOR DE GRANJA PENITENCIARIA DE ZACATECOLUCA